

EVOLUCION

REDACTORES

Luis M. Otero, Américo Fosatti, Roberto Berro, Braulio Feo, Raúl Faget, Juan J. de Arteaga, Carlos María Sorin, Rodolfo Mezzera, Juan A. Buero, Enrique Rodríguez Castro, Rafael Capurro, Rogelio Dufour, José Beretervide, Roberto Sundberg.

ADMINISTRADORES—Alfredo Etchegaray, Joaquín Travieso, Julio Adolfo Berta.

DIRECTOR

HÉCTOR MIRANDA

SUB-DIRECTOR

BALTASAR BRUM

Num. 14—Tomo II—Año II
Mayo de 1907

Caracteres diferenciales entre la Moral y el Derecho

(CONCLUSIÓN — VÉASE EL NÚMERO 10 Y 11)

Kant dice que en la legislación jurídica los deberes solo pueden ser externos, porque esta legislación no exige que la idea de tales deberes, que es interna, sea por sí misma el principio determinante del arbitrio del agente, y como ella tiene necesidad de motivos apropiados á una ley, solo puede tenerlos exteriores. Por el contrario la legislación moral, aún elevando á deberes los actos internos, no excluye de ningún modo los externos, reivindica todo lo que es deber en general. Pero precisamente porque la legislación moral encierra en su ley el móvil interno de las acciones, que es la idea del deber, es que esta determinación no puede influir absolutamente sobre la legislación externa y solo puede ser interior. De lo que se desprende que para Kant, hay derecho cuando hay conformidad de la acción con la legislación, y hay moral cuando hay conformidad de la intención con el motivo. Más aún, la ley puede cumplirse en atención al motivo *moral* que la inspira, y en tal caso el acto es puramente moral—ó puede cumplirse en atención solo á su forma, y en tal caso el acto es justo.

Así consideradas las cosas puede estar la moral en completa oposición con el derecho siempre que no existe conformidad entre el acto externo prescrito por la ley y el móvil que la moral acepta. Más aún, para la persona absolutamente moral que cumple con los preceptos jurídicos, no porque son tales preceptos, sino porque son morales, llega á desaparecer por completo toda diferencia entre moral y derecho. Esta falta de precisión que ya levanta una barrera entre lo justo y lo honesto, ya allana todo limite hasta convertirlos en una sola cosa, proviene de que él pretende separar netamente el acto interno del acto externo, considerándolos como dos cosas definidas é independientes. Haciendo del acto externo, lo justo, y del acto interno lo honesto, se comprende que cuando ambos coinciden, derecho y moral se convierten en una sola cosa, pero cuando no coinciden se establece entre ellos una verdadera antinomia. Pero no puede separarse así el momento interno del externo, pues que uno y otro no son simples sino que pueden ser descompuestos subjetivamente en actos más elementales. Pero objetivamente considerada,

la acción es una é indivisible, sin que sea posible dividirla en momento interno y externo para hacer caer uno y otro bajo leyes distintas. La prueba de ello es que, ni la moral puede prescindir de los actos externos, ni el derecho de los internos. Una conducta exclusivamente formada de buenas intenciones, sin que con ellas concuerde la acción, no puede llamarse una conducta moral, por mucha amplitud que se dé á este término; y en cuanto á probar que el elemento interno ha sido y es cada día más contemplado por el derecho, basta recordar la importancia que se ha concedido á la buena fe en los contratos y acciones, desde el tiempo de la legislación romana, hasta las más modernas legislaciones, y el amplio estudio de que hoy es objeto la intención, la libertad y la responsabilidad en materia penal. Para Ardigó la responsabilidad constituye el elemento esencial y característico del derecho. En el proceso formativo de las idealidades sociales actúan elementos internos y externos que elaboran ese producto perfectamente interno pero de manifestación externa. Para Ardigó el acto psíquico es la verdadera causa de todos los fenómenos sociales, y el derecho, que lo analiza, invade en realidad ese campo cerrado del momento interno que se quisiera reservar tan solo á la moral. ¿Y qué otra cosa hace la moderna criminología cuando se detiene á estudiar detalladamente los mil factores psíquicos y fisiológicos que intervienen en la acción?

No se puede, pues, separar tan radicalmente ambos instantes, al punto de decir con Fichte que el derecho existiría siempre, aun cuando nadie tuviese buenas intenciones: todo lo que puede afirmarse es que la moral atiende *preferentemente* á la intención y el derecho á la acción. Tanto la confusión como la separación son exageraciones, dice Miraglia. La confusión pertenece á los tiempos primitivos ó á la época de la inmovilidad; la separación es el producto del moderno análisis dispersivo. No es posible confundir la intención con la acción, el puro querer con el obrar, la libertad interna con la libertad externa, el *bonum quod honestum est*, con el *bonum quod æquum est*, puesto que lo interior de una cosa no es idéntico á su exterior, sino que difiere de él. La confesión hace

cóercible toda moral y conduce á valorar en el campo de las relaciones jurídicas la intención por sí misma y no en cuanto resulta de la acción. Por el contrario la separación rompe los naturales vínculos entre los términos y prescinde absolutamente de su síntesis originaria. En la intención y en la acción, en el querer y en el obrar, en la libertad interna y en la libertad externa, está el hombre con su acto ético.»

Miraglia arroja con sus palabras clara luz que evita la confusión que pudiera hacerse, y al mismo tiempo conserva á este carácter diferencial todo el valor que tiene, el cual según él, reside en el hecho de que el derecho no contempla la intención en sí misma, como lo hace la moral, sino en cuanto resulta de la acción. Porque si la moral no se realiza solo en la conciencia sino también en la acción, el derecho no es solo una práctica externa, sino que tiene una amplia base intencional.

Hemos analizado hasta aquí los principales caracteres que distinguen la moral del derecho en cuanto á su forma. Veamos ahora, los dos caracteres que los separan en cuanto á su contenido.

LA MORAL ABARCA UNA ESFERA DE ACCIÓN MÁS AMPLIA QUE LA DEL DERECHO. Este carácter substancial va envuelto en algunos de los anteriormente indicados, particularmente en el último, dado que los actos externos é internos caen bajo el dominio de la moral, y solo parte de unos y otros en el del derecho. Bentham se ha ocupado particularmente de él, cuando ha comparado moral y derecho á dos circunferencias que teniendo el mismo centro no coinciden en sus perímetros: el círculo de acción de la moral es más amplio que el que corresponde al derecho. El primero abarca todos los actos del hombre, tanto públicos como privados, en su conducta para consigo mismo y para con sus semejantes. El segundo por el contrario limita un espacio más restringido ya que la ley no puede imponer todo lo que la moral impone, ni prohibir todo aquello que la moral prohíbe; además de que, actuando de una manera directa y coactiva, solo puede hacerlo en los casos perfectamente claros y definidos, los cuales ocupan forzosamente un espacio menor que todos

aquellos, vagos ó precisos, que son objeto de las prescripciones morales.

No de tal modo concibe Fichte las relaciones entre moral y derecho, que son para él dos términos antitéticos, presentando sus círculos de acción perfectamente diversos, sin centro común, sin que siquiera se corten las circunferencias, que tan solo se rozan. A la imagen de Bentham, de los círculos concéntricos, se opone la de los círculos tangentes. Así, en el campo del derecho no está el hombre obligado á cumplir su promesa, mientras está obligado á mantenerla en el terreno de la moral. El acreedor puede ejercitar duramente su acción contra el deudor desventurado y no culpable, pero al obrar así, obra contra la moral.

Cada cual tiene derecho á disipar sus propios bienes y á llevar una vida disoluta, aún cuando la moral prohíba la disipación y la disolución. El deudor puede pagar de mala gana lo que le corresponde al acreedor: el acto es jurídico pero inmoral. Pero, como dice Miraglia que nos suministra estos ejemplos, esto solo demuestra que la moral y el derecho tienen esferas distintas, que son dos disciplinas diferentes, pero no contradictorias. El que no cumple la promesa ofende la moral, no el derecho y el que la cumple observa la moral sin ofender el derecho. Si hubiese verdadera contradicción, el respeto á la moral debería ser una ofensa al derecho. Tal cosa no sucede. La contradicción existiría realmente, añade Miraglia, si al acreedor se le obligase por la ley á ejercitar su acción contra el deudor infeliz. Pero el derecho á este respecto es facultativo y no obligatorio. El hombre tiene derecho á la libertad, ó mejor aún á que su libertad no sea coartada. Si el ejercicio de tal libertad deja caer dentro de sus límites algunos actos que la moral reprueba, no quiere decir esto que el derecho imponga la ejecución de tales actos, sino que no puede prohibirlos. Aún en ausencia de la buena intención, no existe la contradicción que Fichte pretende ver. Hay un acto incompleto, no contradictorio. Si el círculo de acción del derecho, más pequeño, se completa con la intención, se obtiene el círculo grande de la moral: el acto ético es perfecto Si existiera contradicción, nunca podría obtenerse la coincidencia de los términos: el acuerdo que las más de

las veces se produce sería eternamente imposible. Y cuando se encuentran derechos inmorales es porque, según Rosmini, no son tales derechos en absoluto, sino relativamente á una ley sancionada por un poder contra razones ó facultades que nunca podrán ser derechos. Los derechos inmorales no son tales derechos, son injusticias sancionadas por la fuerza, porque, como dice Ahrens, no puede existir moral injusta ni derecho inmoral.

La moral y el derecho concurren al mismo objeto por medios distintos: una perfeccionando al individuo, el otro asegurando el desarrollo y la acción independiente de su vida. Este comprende solamente aquellas relaciones de imprescindible importancia para la conservación del individuo y de la sociedad, aquella «contempla al hombre en todas las posiciones y en todas las relaciones». Moral y derecho, como partes que son de la ética, no pueden ser términos antagónicos. Ya habían observado esto los latinos cuando dominaron ambas disciplinas, *bonum honestum* y *bonum æquum*: ambas, como observa Miraglia tienen de común el *bonum*.

Como ya hemos tenido ocasión de observarlo, la moral, que rige todas las situaciones del hombre, adquiere en algunos de sus preceptos, determinados caracteres, tales como la coactividad y la precisión en su forma, debido á su necesaria utilidad: esos constituyen reglas de justicia. El círculo de acción del derecho cae así completo dentro del de la moral.

El derecho ejerce una acción tutelar, la moral ejerce una acción perfecta— ¿Cómo llega el derecho á desempeñar tal función en la sociedad? Una rápida mirada arrojada en el campo de la historia nos da una idea de lo violento y doloroso que ha sido su origen. Aún hoy su evolución no siempre procede ni puede proceder tranquila y mesuradamente. A la concepción puramente evolucionista de la escuela histórica de Savigny basta oponer la realidad de los hechos, esa realidad que hace decir á Ihering. «el derecho es Saturno devorando á sus propios hijos», puesto que solo puede rejuvenecer aniquilando por completo su pasado. Por eso dice Ihering hablando de la escuela histórica, que es una concepción verdaderamente romántica basada en una feliz idealización del pasado,

la que admite que el derecho se forma sin dolor, sin pena, sin acción, como la hierba en los campos, cuando la áspera realidad enseña lo contrario. Y sin embargo, según la concepción de Ihering ese doloroso camino debe conducir á una misión de paz y de prosperidad, á la tutela de los intereses generales. Según él, la paz es el objeto que persigue el derecho, la lucha es el medio de alcanzarlo. «Por tanto tiempo como el derecho tenga que esperar los ataques de la justicia, dice, y esto durará tanto como el mundo—no estará al amparo de la lucha. La vida del derecho es una lucha; lucha de los pueblos, del Estado, de las clases, de los individuos. Todos los derechos del mundo han sido adquiridos luchando: todas las reglas importantes del derecho han debido comenzar por ser arrancadas á aquellos que á ello se oponían, y todo derecho, derecho de un pueblo ó de un particular, supone que estamos constantemente prontos á sostenerlos. El derecho no es una pura teoría, es una fuerza viva. Por eso la historia sostiene con una mano la balanza por medio de la cual pesa el derecho, y con la otra la espada por medio de la cual lo defiende. La espada sin la balanza es fuerza brutal, la balanza sin la espada es la impotencia del derecho. Una no puede estar sin la otra, y no hay orden perfecto sino allí donde la energía conque lleva la espada es igual á la habilidad con la cual maneja la balanza».

En presencia de todo esto, se han preguntado algunos ¿ejerce realmente el derecho una misión protectora en beneficio de toda la humanidad, ó la dispensa solamente á algunos de sus elementos?

Para Gumplowics, que toma como base demostrada de su teoría el poligenismo, la sociedad es el producto de una agrupación heterogénea de grupos diversos etnográficamente considerados, los cuales se repelen ó se atraen movidos por impulsos de simpatía ó de repulsión que provoca la comunidad ó diversidad de orígenes. De allí la lucha, y de la lucha la victoria y la derrota. El vencedor impone su voluntad al vencido y como garantía de esa imposición surge el Estado. Tal es para Gumplowics el origen del derecho.

Llega pues á considerar el derecho como una creación del Estado. Sin afirmarlo tan rotundamente como Ihering

que dice, «el Estado es la única fuente del derecho», considera el derecho como «una creación social, es decir una forma de existencia común establecida por la influencia recíprocas de grupos heterogéneos y de poder social desigual».

A análogas conclusiones llega la escuela del materialismo histórico, la cual construye todo el edificio del derecho sobre la base de la lucha de clases, movidas por el factor económico. Para Loria la religión, la moral, el derecho, no son más que «instituciones conectivas», creadas por las clases vencedoras para asegurar su dominación sobre las vencidas. No es posible admitir el absolutismo de tales afirmaciones, no podemos decir que el derecho existe para proteger determinadas clases sociales en detrimento de otras. El error que se comete es el de deducir demasiado absolutamente la misión del derecho, de su discutido origen.

Ihering niega la verdad á las afirmaciones de Puchta y de Savigny, según las cuales «la formación del derecho se efectúa tan tranquila é imperceptiblemente como la formación del lenguaje, sin requerir esfuerzos, luchas ni investigaciones, por la fuerza serena de la verdad que obra sin esfuerzos violentos, y que lenta pero seguramente se abre paso con el poder de la convicción, al cual se someten las almas, expresándolo por sus acciones». Pero si unos entienden deducir del origen violento y de la evolución penosa del derecho la consecuencia de que solo tutele los intereses de un determinado grupo y los otros pretenden deducirlo todo «de los cielos misteriosos de altas idealidades desinteresadas», ambas partes afirman un error.

Sin querer insistir sobre una cuestión interesante, pero que nos arrastraría muy lejos de los límites á que debemos sujetarnos, diremos sin embargo, que si algo ha sido una cosa y otra, el concepto de Ihering parece ser más verdadero en sus premisas. No puede negarse, como lo hace notar el sociólogo alemán, que las grandes conquistas de las grandes libertades: abolición de la esclavitud, libertad de la industria, libertad de creencias, etc., se han obtenido al precio de luchas ardientes, prolongadas á veces durante siglos; pero no es menos cierto también, que ese lento influjo de que habla Savigny ha obrado constantemente, en los inter-

valos de la lucha como durante ella.

Llega Ferri á establecer un concepto más completo cuando, sin negar la lucha de clases - sean éstas producto de factores económicos ó étnicos, según lo quieran las escuelas del materialismo histórico, ó la etnológica de Groppalli— integra la idea de la defensa de clases, con la de la defensa social. Teniendo presente este concepto llega Groppalli á esta conclusión: «Las normas ético jurídicas tienen por una parte la misión de preservar *toda* la colectividad en sus actividades más generalæs é inmanentes, por otra parte, pueden convertirse en un engranaje para la defensa de los intereses exclusivos de las clases sociales dominantes, en un periodo histórico determinado.» Por eso distingue en las instituciones—siguiendo una opinión de Vanni—aquellas que tienen un carácter de uniformidad y constancia y que representan la especificación de lo que es más necesario para la conservación y progreso de los individuos ó de los grupos sociales, de aquellas más variables en el espacio y en el tiempo que solo guardan relación con una forma dada de organización y desarrollo social.

Así, pues, cualquiera sea el criterio que se acepte para explicar el modo como se origina el derecho, se llega siempre á la conclusión de que es de su esencia la protección ó la tutela de los intereses, sea de conservación, sea de desarrollo y progreso. Que algunos autores limiten esa acción del derecho á determinadas clases sociales, ó á determinados grupos étnicos constituidos en clase social dominante, que la extiendan otros sin distinción á todos los elementos sociales, no es cuestión en cuyo análisis podamos penetrar en este instante. Pero la conclusión lógica que de ello se desprende—dentro del orden de ideas en que estamos y dentro del objeto que comporta este tema—es que el derecho ejerce una función protectora que se extiende á las condiciones esenciales de la sociedad.

Aunando este carácter tutelar, que es de esencia en cuanto al contenido del derecho, con el ya señalado de la coactividad que es inherente á su forma, llega Ihering á definir el derecho, «la protección de las condiciones de vida de la sociedad realizada por el poder público mediante la coacción.»

Este carácter había sido ya reconocido por Hume cuando consideraba la justicia como el producto de la acción de todos los individuos extendiendo su influjo benéfico á *toda* la sociedad; por Smith que indicó en la justicia un carácter de mayor protectividad social frente á la beneficencia que dispensa una protección complementaria; por Mill, por Bain que afirmó la necesidad de la existencia del Estado para la protección de las personas; lo comprendió Romagnosi al decir que el derecho refuerza el lazo social, mientras la moral santifica la humanidad; y por último lo reconoce Ardigò al estudiar el modo como se forma el *poder*, producto natural de la heterogeneidad de los elementos constitutivos de la sociedad.

Y ahora, para llegar á establecer plenamente la diferencia que buscamos, ¿cuál es el carácter que asume la moral á este respecto? La misión de la moral es perfectiva; á ella le está encomendado el elevar más y más la mente humana, extendiendo y ampliando constantemente sus horizontes, y haciendo que éstos no queden limitados al estrecho círculo de lo útil, de lo indispensable, de lo exclusivamente necesario. A la ineludible razón de vida que se encastilla en la fortaleza del Derecho, opone el campo amplio de lo Moral, que es en gran parte lo ideal, el terreno nuevo á conquistarse. Por eso alguien ha dicho que tiende á hacer prevalecer en la determinación de los motivos el *elemento psicológico* sobre el *elemento físico*, circunstancia ésta, tan importante, que de no ir implicada en la mayor parte de los caracteres ya indicados, constituiría una nueva y fundamental diferencia entre la moral y el derecho. Es así como, actuando más directamente sobre la inteligencia, interpone elementos nuevos, racionales y persuasivos, más suaves y más constantes, que construyen entre sí la parte más elevada, más ideal, podríamos decir, de la vida, pero que desde el punto de vista de la *existencia social* ó individual, constituyen el elemento secundario. En fin, nos valdremos todavía de una imágen de Groppalli; la moral funciona en la dinámica de las relaciones humanas, como un lubricador que disminuye los roces, y paraliza los choques que surgen en los conflictos de intereses encontrados.

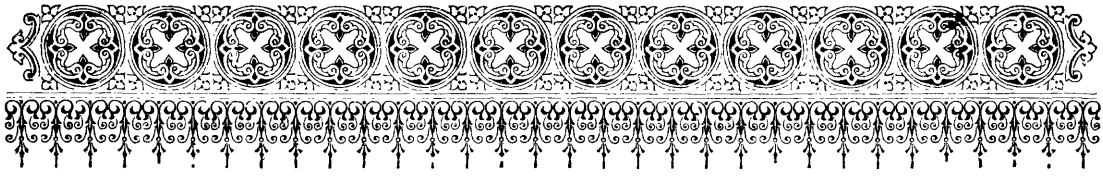
En resumen, de todos los caracteres que hemos estudiado, se desprende el concepto claro y distinto de la moral y el derecho. Como productos que son de la mente humana, exteriorización de la idealidades sociales, nacidas bajo el imperio de las necesidades del ser,—á su vez determinadas por la de éste y el medio en que vive se comprende que su origen sea común y confuso, y que, sólo en el curso de su evolución, adquieran individualidad aparte, y se distingan debido á los múltiples factores que en el desarrollo de este tema hemos indicado. Esta diferenciación, esta «heterogenización», si se nos tolera el término, se hace manifiesto al adquirir, una y otra rama de la ética, los diversos caracteres que hemos venido indicando. Por eso no es posible atenerse á un solo carácter, y pretender considerarlo como única condición necesaria á la existencia, sea de la moral, sea del derecho. Todos contribuyen, tanto los más importantes como los de modesto alcance, á individualizar, á hacer distintas y definidas ambas disciplinas. Los más importantes, como el carácter sustancial de la protectividad, que al indicar una mayor utilidad trae aparejados los caracteres formales de la coactividad, la sanción y la precisión, las separan netamente en sus grandes lineamientos. Otros como el que se refiere á

la desigual extensión ó á la bilateralidad ó unilateralidad, exterioridad ó interioridad, de la moral y el derecho, determinan sus contornos particulares; mientras aquellos de segunda importancia que no son verdaderos en absoluto, como el carácter positivo ó negativo, la forma escrita ó no escrita, ó la diversa intensidad del sentimiento que despiertan, al expresar solo parte de la diferencia, ponen de manifiesto la relación que existe entre dos ciencias que no deben ser en absoluto separadas. La última relación que existe entre todos estos caracteres, hace que el aceptar unos implica el reconocer los otros, en todo ó en parte según sea el grado de verdad que contengan; y el hecho de que en algunos de ellos no pueda hallarse una diferencia radical y absoluta, pone de manifiesto una vez más esa comunidad de origen y esa íntima concordancia que ya tantas veces hemos indicado. Sin embargo terminaremos recordando de nuevo esa armonía, con esta frase de Carle: «lo justo que, como objeto del derecho científico es un aspecto de la *verdad*, en cuanto se impone á la voluntad é inspira la legislación no puede ser más que un aspecto de lo *bueno*».

Julio 27 de 1906.

CLOTILDE LUISI.





Accidentes de Trabajo ⁽¹⁾

PRECAUCIONES QUE HAY QUE TOMAR PARA LAS TRANSMISIONES

Árboles de transmisión.—Cuando existe la necesidad de llegar á los árboles de transmisión, se dispone de dos medios:

1.º Con un *punte de servicio* para árboles colocados muy altos; de esta manera el acceso á la transmisión queda fácil, manteniendo sin embargo al obrero á cierta distancia; para evitar todo deslizamiento ó caída deberá tener baranda pasamanos y piso apropiado; 2.º Por medio de *escalas* que son frecuentemente causa de muchos accidentes, debido á sus malas condiciones de establecimiento ó de conservación; requiere una vigilancia constante del material, reparándolo si es necesario.

La escala debe tener siempre cuatro puntos de apoyo y si faltase uno de ellos por torcerse uno de los montantes, se retirará enseguida del servicio.

Cuando deba apoyarse contra los mismos árboles de transmisión se la provee de ganchos en la parte superior de los montantes, que se envolverán con cuero ó cuerdas viejas para evitar su resbalamiento.

Cuando deben apoyarse contra co-

lumnas ó contra paredes en puntos determinados de antemano, se colocarán sólidamente en estas columnas ó paredes, estribos, á los cuales se fijarán los ganchos de la escala.

Si la escala debe apoyarse en puntos muy variables contra muros ó vigas, se suprimirán los ganchos y se envolverá la extremidad de los montantes con almohadillas de paño, fieltro ó caucho y si la naturaleza del suelo lo permite, se ponen en la parte inferior de los montantes punzones.

Se ha propuesto igualmente poner en la parte inferior de los montantes, un *pié* articulado que permite á la escala tomar la inclinación deseada reposando sobre el suelo por una gran superficie de apoyo, bajo la cual se fijan bandas de caucho ó una plantilla de fieltro.

Cuando la transmisión está colocada á lo largo de un muro, se prohibirá apoyar la escala contra este muro, pues colocaría al obrero entre el árbol y la pared fija, posición sumamente peligrosa; se deberá enganchar en este caso, la escala al árbol para alejarse lo más posible del muro.

Nunca debe ponerse el obrero en contacto con un árbol que gira; hasta una desigualdad de la superficie, una cabeza

(1) Apuntes extractados de las reglas dadas por la Asociación de industriales de Francia contra los accidentes del trabajo.—F. I. H.

de un perno ó un tornillo saliente para que los vestidos puedan engancharse y arrollarse; el hombre es arrastrado en la rotación del árbol y gira con él, y á cada vuelta golpeará su cuerpo contra cualquier obstáculo, siendo el menor peligro para él su caída al suelo por la ruptura de sus vestidos.

Un árbol liso es igualmente peligroso; basta que esté ligeramente grasoso y que una parte cualquiera del vestido se ponga en contacto con él para que lo arrastre.

En principio, las limpiezas de las transmisiones no debe hacerse sino estando parada la máquina.

Para efectuar el engrase de un árbol no debe ponerse nunca en contacto directo con el durante su marcha, pues podría ser arrastrado el obrero en su movimiento. El cojinete de simple agujero es desde este punto muy imperfecto, debiendo preferirse el empleo de engrasadores que pueden renovarse cuando cesa el movimiento.

Si por una causa cualquiera, el obrero se viese obligado á engrasar en marcha, lo hará siempre que sea posible sin moverse del suelo sirviéndose de una acetera de báscula montada al extremo de una pértiga provista de una pequeña varilla lateral para levantar la tapa del depósito.

No se debe autorizar el engrase en marcha sino cuando estén instaladas todas las disposiciones de seguridad que supriman todo peligro.

Cuando un árbol de transmisión está próximo al suelo, á una altura de 0,^m 30 á 0,^m 40 se le recubre de un tambor de madera ó de palastro sólidamente establecido y que le aislará perfectamente; el obrero franqueará sin inconveniente esta envoltura fija.

Si la distancia del árbol al suelo alcanza á 0,^m 50 ó 0,^m 60 de altura, se empleará la misma disposición arreglando el tambor en escalera.

En el caso de un árbol girando á una altura de un metro próximamente se aísla por una baranda que impide su acceso. En los puntos donde sean necesarios se establecerán pasos que serán superiores ó inferiores y sin que pueda haber en ellos ningún contacto con la transmisión.

Para alturas de 1,^m 50 ó 2,^m se las rodea de una cubierta fija.

Las transmisiones subterráneas se co-

locarán en galerías que permitan la fácil circulación del vigilante, debiendo prohibirse á éste su inspección durante la marcha si no hubiese una seguridad completa para su trabajo.

Los árboles verticales deben protegerse por medio de cubiertas hasta una altura de 1,^m 80 á 2,^m.

Se suprime fácilmente las causas de peligro que presentan los manguitos envolviéndolos en una cubierta de palastro ó madera, fijada sobre los nervios y que ofrezca por todos lados una superficie lisa.

Cuando no se puedan cortar sin inconveniente las cabezas de las chavetas que fijan las poleas y ruedas dentadas á los árboles, se las protegería con un cubrechaveta de fundición ó madera que evita el peligro.

Poleas.—Cuando la polea se encuentra sobre un paso ó que el obrero por una causa cualquiera debe circular á su alrededor ella puede ocasionar un accidente, porque por un deslizamiento, un mal paso ó una falsa maniobra, al buscar un punto de apoyo con la mano, se encuentra con el brazo de la polea en movimiento que le podrá destrozar mas ó menos.

Es pues útil disponer una baranda sea con paramento lleno ó con enrejado metálico que le proteja.

Otro sistema que ocupa menos sitio, consiste en llenar la polea con un disco de madera ó de palastro cortado sobre el diámetro interior de la llanta y fijado sobre los brazos por tornillos de cabeza embutida; de esta manera la polea es llena y por lo tanto inofensiva.

Correas.—El manejo de las correas debe reservarse para ciertos obreros especiales, á los cuales la costumbre del trabajo les dá cierta destreza indispensable.

Para colocar en un sitio una correa nueva, sin estar por consecuencia empalmada todavía, se puede lanzar uno de los extremos por encima del árbol, sosteniendo la otra extremidad en la mano y de modo que el movimiento del árbol tienda á llevar hacia sí la extremidad que se ha lanzado con lo cual hay menos temor de arrollamiento.

Si se hace un rollo con el extremo que se va á lanzar, esto le hará más pesado para que pueda resistir al fro-
tamiento de vuelta; se emplea también

la pértiga del gancho ó la pértiga portacorrea cuando se dispone de una.

Las costuras, que se harán cuando esten en reposo las transmisiones, no deben tener ninguna parte saliente sobre la correa porque son una causa constante de peligro.

Es bueno proteger las correas, con cuyo contacto puede uno encontrarse fácilmente, sobre todo cuando atraviesan un piso; se las rodea de una envoltura de madera ó palastro.

Las mismas precauciones se aplican á los cables de transmisión.

Engranajes —La mayor parte de las precauciones indicadas antes, deben ser tomadas con respecto á los engranajes. Los cubrengranajes deben ser hechos con todo cuidado para evitar se pueda

llegar á ellos; cuando no son de paredes llenas, tendrán los intervalos bastante pequeños para que no puedan pasar los dedos. Es preferible que sean fijos, ó articulados, á fin de quitar á los obreros la tentación de retirarlos para una limpieza y no volverlos á colocar en su sitio.

Parada rápida de las transmisiones. — Es muy útil poder disponer de un sistema que permita detener *muy rápidamente* una transmisión sin tener que recurrir á la cámara del motor.

La detención debe actuar inmediatamente sobre la transmisión, debiendo combinarse con un freno potente que absorva la fuerza viva de las masas en movimiento.



APUNTES DE HISTORIA UNIVERSAL

TERCER CURSO

LA CONSTITUCION FRANCESA DE 1791

C R Í T I C A

(CONCLUSIÓN.—VÉASE EL NÚM. 13)

Descendamos del centro á las extremidades y observemos á las administraciones en ejercicio. Para que un servicio se ejecute bien y con precisión es menester desde luego que haya un jefe único y enseguida que ese jefe pueda nombrar, recompensar, castigar y destituir á sus subordinados. Porque, por una parte, siendo único, se siente responsable y dedica á la dirección de los asuntos una atención, una iniciativa, una coherencia, un tacto que no puede tener una comi-

sión; las tonterías, desfallecimientos ó errores *colectivos* no comprometen á nadie, y el mando real no es verdaderamente eficaz sino cuando se concentra en una sola mano.

Por otra parte, siendo el amo, puede contar con los subalternos que ha escogido, que mantiene por la esperanza y el temor, y que destituye si no llenan debidamente sus funciones; de lo contrario, no dependen realmente de él, no son instrumentos seguros. Con esa condición

únicamente (la *dependencia* efectiva y absoluta) un director de camino de hierro puede prometer que sus guarda-agujas se hallarán en sus puesto.

Del mismo modo, solo con esa condición, un director de resina puede comprometerse á entregar una obra en el día prefijado. En toda empresa privada ó pública, la coacción directa y rápida, es el único medio conocido, humano, posible, de asegurar la obediencia y puntualidad de los agentes. Debido á esto es que en todo país del mundo se ha administrado siempre por medio de uno ó varios *engranajes* de funcionarios, cada uno bajo la dirección de un conductor central que conserva constantemente todas las bridas reunidas en sus manos.

Precisamente todo lo contrario se observa en la nueva constitución. A los ojos de nuestros legisladores la obediencia debe ser siempre espontánea, nunca forzada y, para suprimir el despotismo suprimen el gobierno. Como regla general, en la jerarquía que establecen, los subordinados son *independientes* de su superior; porque éste no los nombra ni puede destituirlos; no posee sobre ellos sinó el derecho de consejo y advertencias ó amonestaciones. Cuando más en *ciertos casos*, le es permitido anular sus actos, infijirles una suspensión provisoria, revocable y discutible. Como se ha visto, pues, ningún poder local es delegado por el poder central, este se parece á un hombre *sin manos ni brazos* sentado en un *dorado sillón*.

El ministro de Hacienda no puede nombrar ni destituir á un solo perceptor ó receptor de rentas; el ministro de Justicia, ni á un solo juez ó acusador público. En esos tres servicios, el rey no tiene nada más que un solo hombre, un solo funcionario *realmente suyo*, el comisario encargado de requerir de los tribunales la fiel observancia de las leyes, y, después de la sentencia, la ejecución de los juicios pronunciados. Con este golpe, todos los músculos del poder central quedan amputados, y en lo sucesivo, cada departamento es un pequeño Estado que vive aparte.

Pero, en cada departamento mismo, una amputación parecida ha cortado de la misma manera, todos los lazos por medio de los cuales el superior podía mantener y conducir al subordinado. Si los administradores de departamento

pueden obrar sobre los de distrito, y los de distrito sobre los de las municipalidades, no es sino por la via de la requisición y advertencia ó amonestación.

En ninguna parte el superior es un jefe que ordena y constriñe; en todas es un simple censor que advierte y amonesta.

Para debilitar aún más esa autoridad ya tan debilitada, á cada grado de la jerarquía se la ha dividido entre varios.

Son consejos superpuestos los que administran el departamento, el distrito y la comuna. En ninguno de esos consejos hay cabeza dirigente. En todos la ejecución y permanencia pertenecen á directorios de cuatro ú ocho miembros, á un gabinete de dos, tres, cuatro, seis y siete miembros cuyo jefe electo, presidente ó *maire* (alcalde) no tiene más que una primacia honorífica. Por doquiera la decisión y la acción, enmohecidas, debilitadas, coartadas por la charlatanería y los procedimientos de la deliberación, no pueden demostrarse, hacerse sentir, sinó después del acuerdo penoso y tumultuoso de varias voluntades discordantes.

Por más electivos y colectivos que sean esos poderes, se toman sin embargo precauciones contra ellos.

No solo se les somete al control de un consejo elegido; no solo se les renueva por mitades cada dos años; sino que además el alcalde y el procurador de la comuna despues de cuatro años de ejercicio, el procurador-sindico de departamento ó del distrito despues de ocho, el receptor del distrito despues de seis, no pueden ser mas reelegidos. Tanto peor para los negocios y para el público, si ellos han merecido y ganado la confianza de los electores, si han adquirido por la práctica una competencia rara y preciosa; no se quiere de ningun modo que ellos *anclen* en su puesto. Poco importa que su mantenimiento introduzca en el servicio el espíritu de *cohesión* y la previsión; se teme que lleguen á poseer demasiada influencia y la ley los expulsa cuando se han hecho expertos y autorizados. Jamás los celos y la sospecha han estado más despiertos contra el poder, aún siendo legal y legitimo. Se le mina y se le zapa hasta en las servicios en que se reconoce la necesidad de él, hasta en el ejército y en la gendarmería. En el ejército, para nombrar un sub-oficial,

los sub-oficiales forman una lista, y el capitán extrae de ella tres candidatos, entre los cuales el coronel escoje.

Para elegir un subteniente, todos los oficiales del regimiento votan, y es nombrado por mayoría de sufragios. En la gendarmería para nombrar un gendarme, el directorio del departamento hace una lista, el coronel designa en ella cinco nombres, y el directorio elige uno de entre esos cinco. Para elegir un brigadier, un sargento ó un teniente, he aquí, además del directorio y el coronel, otra intervención, la de los sub-oficiales y oficiales. Es un sistema complicado de elecciones y subordinaciones, que, colocando una porción del poder electivo en la autoridad civil y en los militares de inferior graduación, no deja al coronel sino un tercio ó un cuarto de su antiguo ascendiente. En cuanto á la guardia nacional el principio nuevo es aplicado en ella sin reserva. Todos los sub-oficiales y oficiales, hasta el grado de capitán son elegidos por sus hombres. Todos los oficiales superiores son elegidos por los oficiales inferiores. Todos los sub-oficiales y todos los oficiales inferiores y superiores son elegidos por un año solamente, y no pueden ser reelegidos sino después de un intervalo de tiempo igual (un año) durante el cual tienen que servir como simples guardias. La consecuencia es manifiesta: en todo el orden civil y en todo el orden militar la autoridad está enervada; los subalternos no son ya, instrumentos exactos y seguros; el jefe no tiene ya sobre ellos un poder eficaz. Una vez dadas, sus órdenes no hallan más que una obediencia *prezosa*, una deferencia de género dudoso, amenudo una abierta resistencia; su ejecución es lángida, incierta, incompleta, hasta que se hace nula y la desorganización al principio latente y más tarde *flagrante*, es instituida por la ley.

De grado en grado de la jerarquía, el poder se ha *deslizado*, y, en virtud de la Constitución, pertenece en lo sucesivo á los magistrados situados en lo más bajo de la escala. No es el rey, no es el ministro, no es el directorio del departamento ó del distrito quién manda en la comuna; son los oficiales municipales y ellos reinan allí tanto como puede reinarse en una pequeña república independiente.

Solo ellos tienen esa *mano fuerte*, que

revisa el bolsillo del contribuyente moroso y asegura el cobro del impuesto, que coje por el cuello al agitador ó al ladrón y salvaguarda las propiedades y las vidas, en una palabra que convierte en actos las promesas ó las amenazas de la ley. Sobre su requisición, sobre su mandato imperativo, toda fuerza armada, guardia nacional, tropa, gendarmería, debe marchar, son los únicos entre los administradores que tienen ese derecho soberano; el departamento y el distrito no pueden hacer otra cosa que invitarlos á servirse de él. Son ellos quienes proclaman la ley marcial. Así el puño de la espada está en sus manos. Asistidos de comisarios que nombra el consejo general de la comuna, levantan el cuadro de la contribución mobiliaria é inmobiliaria, fijan la cuota de cada contribuyente, organizan y vigilan la percepción, verifican los registros y la caja del receptor, visan sus documentos, descargan á los insolventes, responden de las entradas y autorizan las erogaciones.

Así la bolsa de los particulares está á discreción suya, y sacan de ella todo lo que juzgan que pertenece al público. Teniendo la bolsa y la espada, nada les falta para ser amos, tanto más que la aplicación de toda ley les pertenece, que ninguna disposición de la Asamblea respecto del rey, del rey á los ministros, de los ministros á los departamentos, del departamento á los distritos, del distrito á las comunas, no produce su efecto *local* y *real* sinó por medio de ellos, que cada medida general sufre su interpretación particular, y puede ser siempre desfigurada, amortiguada ó exagerada, conforme á su timidez y su inercia ó á su violencia y parcialidad. Por lo tanto ellos no tardan en tener conciencia de su fuerza. Por doquiera se les ve argumentar contra sus superiores, contra las órdenes del distrito, del departamento, de los ministros, de la Asamblea misma, alegar las circunstancias, la falta de medios, el peligro, el interés público, no obedecer, obrar por sí mismos, desobedecer abiertamente, vanagloriarse de haber desobedecido y reclamar *de derecho* la omnipotencia que ejercen *de hecho*.

Los de Troyes, en la fiesta de la federación, se rehusan á soportar la presencia del departamento y la reclaman para ellos mismos «como inmediatos representantes del pueblo». Los de Brest, á

pesar de las prohibiciones reiteradas del distrito, envían 400 hombres, dos cañones, para someter una comuna vecina á su sacerdote juramentado. Los de Arnay le-Due detienen á MESDAMES, á pesar de su pasaporte firmado por los ministros, las retienen á pesar de las órdenes del distrito y del departamneto, persisten de impedirles el paso á pesar del decreto especial de la Asamblea Nacional y envían dos diputados á Paris para hacer prevalecer su decisión.

Arsenales saqueados, ciudades invadidas, convoyes detenidos, correos inter-

ceptados, insubordinación incesante y creciente, usurpaciones sin tregua ni medida; las municipalidades se abrogan derechos omnimodos sobre su territorio y á veces sobre los territorios vecinos. De entonces en adelante hay cuarenta mil cuerpos soberanos en el reino.

Se ha puesto en sus manos la fuerza y ellos la aprovechan. Y la aprovechan con tanto éxito que uno de ellos, el de Paris, valiéndose de su proximidad, sitiara, mutilará y gobernará á la Convención Nacional y por ésta, á la Francia.



Lecciones de Procedimiento Civil

(CONTINUACIÓN.—VÉASE EL NÚMERO 13)

Artículo 60

En las cuestiones sobre límites de una propiedad, se atenderá al valor de la parte que es objeto del litigio.

En el caso á que se refiere este artículo, no está en cuestion todo el inmueble, sino una parte de él.—Es claro, pues, que sólo debe atenderse al valor de esa parte para determinar la competencia por razón de la importancia pecuniaria del pleito.

El artículo que comentamos concuerda con el 79, inciso 4.º, del Código Italiano de Procedimiento Civil.

Si al mismo tiempo de reclamarse una parte del terreno, se reclaman, por ejemplo, daños y perjuicios, tendrá que tomarse en cuenta, para la determinación

de la competencia, tanto el valor de la parte de terreno disputada, como el de los daños y perjuicios.—Véase sobre esto lo que exponemos al tratar del artículo 66.

Artículo 61

En los pleitos sobre servidumbres prediales, el valor de la causa se determinará por la mitad de la avaluación del predio sirviente para el pago de la Contribución Directa.

Las razones que explican y justifican la disposición de este artículo son, en el fondo, las mismas que expusimos al tratar del artículo 59.

Concuerda con el artículo 79, inciso 3.º, del Código Italiano, en cuanto manda

que se atiende al valor del predio *serviente* y no al del *dominante*.

La ley Española de 1881 establece la regla siguiente: « en las demandas sobre « servidumbres, se calculará su cuantía « por el precio de adquisición de las « mismas servidumbres, si constare.» (Art 489, inciso 5.º) — La disposición de nuestro Código es preferible á ésta, porque permite determinar con facilidad la competencia en todos los casos de pleitos sobre servidumbres.—No así la disposición de la ley Española, puesto que, en muchos casos, como, por ejemplo, cuando se trata de servidumbres adquiridas, no por contrato, sino por testamento ó prescripción, no hay *valor de adquisición* conocido, y por consiguiente; es imposible tomarlo por base.

Artículo 62

Si en una misma demanda se entablasen á la vez varias acciones, en los casos en que esto puede hacerse, conforme á lo prevenido en este Código, se determinará la cuantía del juicio por el monto á que ascendieren todas las acciones entabladas.

El artículo 287 de nuestro Código de Procedimiento da, por regla general, al demandante, el derecho de *acumular acciones*, ó sea de entablar conjuntamente varias en una sola demanda. — Supongamos que, en uso de este derecho, el actor promueve á la vez en un mismo juicio una acción por cobro de cien pesos procedentes de un contrato de compraventa, y una acción por cobro de ciento cincuenta pesos procedentes de un cuasi delito — Evidentemente, el valor del pleito ascenderá á doscientos cincuenta pesos, ó sea á la suma total de que se reclama del demandado, y en tal virtud, no corresponderá al Juez de Paz, sino al Juez Letrado el conocimiento del asunto.

El artículo de que tratamos ha sido tomado textualmente de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Chile, en la cual lleva el número 202.

Tiene analogía con el artículo 489, inciso 7.º, de la Ley Española de 1881, que dice: « en las demandas que comprendieren muchos créditos contra el mismo deudor, se calculará su cuantía « por el de todos los créditos reunidos. »

Con arreglo al Código Italiano, en el caso de acumulación de acciones que más arriba hemos supuesto, el Juez de Paz sería competente, puesto que, empujando las acciones, no de un mismo título, sino de dos títulos diversos, no se sumarían los valores de ellas.—El artículo 73 del referido Código, dice: « Cuando los capítulos de la demanda son « varios, se suman todos para determinar « el valor de la causa, *si dependen de un « mismo título*; — si dependen de títulos « distintos, se atiende al valor de cada « uno de ellos considerado separadamente ».

Más lógica que esta disposición nos parece la de nuestro Código.—¿Que importa que el actor, al reclamar del reo la suma de doscientos cincuenta pesos, se funde en varios títulos? — El hecho real es el de que *en una sola demanda* se litiga sobre un valor mayor de doscientos pesos, y por consiguiente, es natural que no conozcan de esa demanda los jueces que, según la ley, sólo tienen jurisdicción propia para entender en asuntos que no excedan de doscientos pesos.

Artículo 63

Si el demandado al contestar la demanda entabla reconvencción contra el demandante, la cuantía de la materia se determinará por el monto á que ascendieren la acción principal y la reconvencción reunidas.

Concuerda textualmente con el artículo 203 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Chile.

Supongamos que A demanda á B, ante un Juzgado de Paz, por cobro de *ciento cincuenta pesos*, y que B, al contestar la demanda, no sólo niega deber cantidad alguna al actor, sino que afirma que éste le debe *ciento veinte pesos*, por los cuales les contrademanda.— En este caso, el valor litigioso será de *doscientos setenta pesos*, y en tal virtud, el Juez de Paz será incompetente para conocer del asunto.— El Juez de Paz habría sido competente para conocer de la acción de A contra B y de la acción de B contra A, si ambas hubiesen sido promovidas separadamente, puesto que ninguna de ellas por sí sola pasa de doscientos pesos, pero seguidas las dos en un mismo juicio; y de-

biendo sumarse sus importes para determinar la cuantía litigiosa, resulta que el Juez de Paz viene á ser incompetente.

Esta regla es contraria á la que rige en Francia según la ley sobre la Justicia de Paz promulgada el 6 de Junio de 1838. — El artículo 7.º de la referida ley, dice: « Los Jueces de Paz conocen de todas las demandas reconventionales ó en com-
« pensación que, por su naturaleza ó su
« valor, entren en los límites de su com-
« petencia, *aún cuando esas demandas, reu-
« nidas á la principal, se eleven á más de
« doscientos francos* ».

Explicando esta disposición de la ley francesa, dice Renouard: « Si Pedro de-
« manda á Pablo 200 francos, y Pablo
« demanda de Pedro la misma cantidad,
« el Juez de Paz conocerá del asunto; se
« tratará de dos demandas *respecto de cada
« una de las cuales el Juez de Paz es compe-
« tente*. — Se juzgará respecto de ambas
« conjuntamente *n un mismo juicio y por
« una misma sentencia*, pero esto será así
« porque si se siguiesen dos juicios se
« multiplicarían sin necesidad los gastos,
« y porque del conflicto de las pretencio-
« nes opuestas nace la necesidad de arre-
« glar entre las partes una cuenta cuya
« discusión y solución se operarán más
« convenientemente por medio de un
« juicio único, que por medio de dos ju-
« cios separados ». (Citado por Dalloz, *Compétence Civile des Tribunaux de Paix*, núm. 296).

Estos argumentos no nos parecen fundados, puesto que no puede confundirse el caso de deberse seguir y resolver en dos juicios independientes entre sí las dos demandas, y el caso de deberse fallar sobre ambas en un solo juicio y por una sola sentencia. En este último caso, la sentencia, si es injusta, puede causar á la parte vencida una pérdida de más de doscientos pesos, y basta que en un juicio esté comprometido, desde el principio de él, un valor pecunario superior á dicha suma, para que no sea lógico el negar á las partes la garantía consistente en el hecho de que el Juez llamado á fallar sea de mayor jerarquía que un simple Juez de Paz. En el caso de A y B que más arriba hemos puesto como ejemplo, si se rechaza la demanda de A y al mismo tiempo se hace lugar á la reconvención de B, el actor A viene á perder *doscientos setenta pesos*, puesto que pierde ciento cincuenta que reclama del reo y que deja

de percibir, y más ciento veinte que se le obliga á entregar al mismo reo. Si, al contrario, se hace lugar á la demanda y se desecha la reconvención, el reo B viene á perder *doscientos setenta pesos*, puesto que pierde ciento veinte que reclama del actor y que éste no le paga, y más ciento cincuenta que queda obligado á pagar al mismo actor. Se ve, pues, que el resultado del pleito puede importar la pérdida de un valor mayor de doscientos pesos, y en consecuencia, es natural que no conozca de él un Juez que, como el de Paz, no ha recibido de la ley, por regla general, más misión que la de juzgar pleitos de menor cuantía.

El artículo que comentamos da lugar al abuso que vamos á indicar y que, á nuestro juicio, no puede ser directamente evitado. Supongamos que un individuo es demandado por la suma de quince pesos ante un Teniente Alcalde. Ese individuo no tiene derecho para pretender que el asunto pase al conocimiento de un Juez de Paz, pero puede conseguirlo con sólo entablar reconvención por cobro de seis pesos. Al fin del pleito resultará que no se deben los seis pesos al demandado y que, en consecuencia, éste no ha tenido derecho para deducir la reconvención; pero, entretanto, el demandado habrá conseguido su objeto de hacer que el asunto, en vez de seguirse ante un Teniente Alcalde, cuyos fallos son irrecorribles, se siga ante un Juez de Paz, cuyos fallos admiten recursos. En tal caso, el único remedio que podrá emplearse contra el abuso será el de condenar en costas y costos al demandado, al dictarse la sentencia definitiva, si resulta que ha procedido con mala fé,

Artículo 64

Si se trata del derecho á pensiones futuras, que no abracen un tiempo determinado, se fijará la cuantía de la materia por la suma á que ascendieren dichas pensiones en un año. Si tienen tiempo determinado, se atenderá al monto de todas ellas.

Pero si se trata del cobro de una cantidad procedente de pensiones periódicas ya devengadas, la determinación se hará por el monto á que todas ellas ascendieren.

Este artículo concuerda textualmente con el 205 de la Ley de Organización y

Atribuciones de los Tribunales de Chile.

Para explicarlo, pondremos un ejemplo de cada uno de los tres casos á que se refiere:

1.º Demanda sobre el derecho á una pensión *vitalicia* de quince pesos mensuales. Esa pensión no abraza un tiempo *determinado*, puesto que la vida del hombre puede ser más ó menos duradera. Para fijar el valor del pleito y determinar la competencia, hay que atender, pues, al monto de una anualidad. Importando ésta *cientos ochenta pesos*, resulta que debe conocer del asunto un Juez de Paz.

2.º Demanda sobre el derecho á gozar durante diez años de una pensión de ciento cincuenta pesos por año. El importe de todas las anualidades por el tiempo *determinado* que deben durar, es de un mil quinientos pesos. Luego, debe conocer del asunto un Juez L. Departamental.

3.º Demanda por cobro de seis meses vencidos de pensión á razón de cincuenta pesos por mes. El valor del pleito es en tal caso de trescientos pesos. Debe conocer de él, un Juez L. Departamental ó un Juez de Paz de los indicados en el art. 90.

La disposición de que, cuando la pensión no abraza un tiempo determinado, debe atenderse el monto de *una anualidad*, no nos parece acertada. El que pide la pensión puede vivir muchos años, y en consecuencia, al reclamar el derecho de percibirla durante su vida, reclama positivamente algo que en su totalidad vale mucho más de doscientos pesos, aún cuando se trate, como en el caso que más arriba hemos puesto como primer ejemplo, de una pensión de quince pesos por mes.

La Ley Española de 1881 da las siguientes reglas: « En los juicios petitorios sobre el derecho de exigir prestaciones anuales *perpetuas*, se calculará el valor por el de una anualidad multiplicada por 25. Si la prestación fuere *vitalicia*, se multiplicará por 10 la anualidad ». (Art. 489 incisos 1.º y 2.º)

El art. 76 del Código Italiano dice: « En las controversias por prestaciones de renta perpetua, temporaria ó *vitalicia*, cualquiera que sea su denominación, el valor se calcula por el de la suma capital expresada en el acto de la constitución de la misma renta, *si el título es objeto de la controversia*. Cuando no

« está expresada la suma capital, el valor se determina acumulando *veinte anualidades* si se trata de renta perpetua, y *diez* si se trata de una renta *vitalicia*, ó por tiempo indeterminado, ó por tiempo determinado no menor de diez años, sin distinción entre las rentas y pensiones constituidas sobre la vida de una ó de más personas. Cuando la renta es por tiempo menor de diez años, el valor se determina acumulando las *anualidades* ».

Artículo 65

Si el valor de la cosa disputada se aumentare ó disminuyere durante la instancia, no sufrirá alteración alguna la determinación que antes se hubiere hecho con arreglo á la ley.

Al dar reglas más ó menos arbitrarias, pero ciertas y de fácil y pronta aplicación, para la fijación del valor pecuniario de la causa, ó sea el valor que sirve de base para la determinación de la competencia, la ley se ha propuesto el objeto de evitar incidentes y procedimientos probatorios sobre el particular. — Este objeto quedaría falseado si, en razón de haber aumentado ó disminuido durante la instancia, por la fluctuación natural é incesante de los valores, la importancia del asunto, se pudiese en cualquier estado de él promover cuestión sobre la competencia y sacarlo del juzgado en que está radicado, para llevarlo á otro.

Supongamos el caso de un juicio de reivindicación de un inmueble situado en Montevideo, que en la época en que se entabla y contesta la demanda está avaluado en mil ochocientos pesos para el pago de Impuestos Inmobiliarios.—Si en el año siguiente es avaluado en dos mil doscientos pesos para el pago del mismo impuesto, por haber subido el valor de la propiedad raíz, no por eso se podrá pretender que el Juzgado L. Departamental deje de seguir conociendo del asunto y pase éste al Juzgado L. de lo Civil.

El artículo de que nos ocupamos há sido tomado de la Ley Chilena, en la que lleva el número 206.

Artículo 66

Tampoco sufrirá la determinación alteración alguna en razón de lo que se deba por intereses ó frutos devengados después de la fecha de la demanda, ni lo que se debe por costos ó daños causados durante el juicio. Pero, los intereses, frutos ó daños debidos antes de la demanda, se agregarán al capital demandado y se tomarán en cuenta para determinar la cuantía de la materia.

Concuerda con el art. 207 de la Ley Chilena, con el 72 del Código Italiano, y en parte con el 489, incisos 6.º, 8.º, 9.º y 10.º de la Ley Española de 1881.

La efectiva importancia pecuniaria del asunto puede aumentarse en razón de intereses, frutos, daños, costos, etc., posteriores á la demanda, pero este aumento no produce alteración alguna respecto de la competencia.—Así, si un Juez de Paz ha entrado á conocer de un juicio promovido por cobro de ciento noventa pesos, no deja de seguir conociendo de él por el hecho de que el crédito reclamado haya subido á quinientos pesos por acumulación de intereses, costas y costos.

Cuando se trata de intereses, frutos ó daños debidos antes de la demanda, se toma en consideración el importe de ellos, unido al del capital, para determinar la competencia. — ¿Como se fija dicho importe?—Se fija según las reglas generales contenidas en los art. 55 y 56.

Artículo 67

Si fueren muchos los demandados en un mismo juicio, el valor total de la cosa ó cantidad debida determinará la cuantía de la materia, aún cuando por no ser solidaria la obligación no pueda cada uno de los demandados ser compelido al pago total de la cosa ó cantidad, sino tan sólo al de la parte que le correspondiese.

Concuerda con el art. 208 de la Ley Chilena.

Si en virtud de un mismo título se demanda en unos mismos autos á cuatro personas, reclamando mil pesos de cada una de ellas, lo que está en cuestión, lo que debe ser objeto del fallo, no es sólo la deuda de tal ó cual de los demandados considerada aisladamente, sino el conjunto de las deudas de los cuatros. — No

puede dudarse, pues, de que la suma litigiosa es de cuatro mil pesos y no de mil.

Artículo 68

Para el efecto de determinar la competencia, se reputarán como de valor de más de mil pesos los negocios que versen sobre materias que no estén sujetas á una determinada apreciación pecuniaria, tales, por ejemplo: las cuestiones relativas al estado civil de las personas, á la crianza y cuidado de los hijos, á la apertura y protocolización de testamento, nombramiento de tutores y demás que mencionan los artículos 43 y 44 de este Código.

Concuerda en principio con el artículo 209 de la Ley Chilena y con el 81 del Código Italiano, que dice: « Las controversias de estado, de tutela, de derechos honoríficos, y otras de valor indeterminable, se consideran como de valor que excede de mil quinientas liras ».

Comentando este art. del Código Italianos, dice Sonzogno: « Las cuestiones sobre si uno es ciudadano ó extranjero, sobre si es hijo natural ó legítimo, sobre si es válido ó nulo un matrimonio; las controversias sobre separación de los cónyuges, sobre adopción, sobre interdicción ó incapacidad, sobre tutela, son por su propia índole graves y delicadas, é interesan el orden público.—Por esto están sustraídas del conocimiento de los pretores ». (*Manuale della Procedura Civile*, tomo I, pág. 95).

Es de advertir que en Italia los jueces llamados *pretori* no conocen, por regla general, de asuntos cuyo valor exceda de mil quinientas liras.

Nuestro Código de Procedimiento Civil, á ejemplo del Italiano, ha querido evitar que jueces de baja categoría conozcan de asuntos que, como los de estado civil, cuidado de hijos menores, apertura de testamentos, pérdida de patria potestad, nombramiento de tutores y otros análogos, son siempre de importancia moral, aún cuando no la tengan pecuniaria.—Entre nosotros, los Jueces de Paz no pueden, ni aún en virtud de prórroga de jurisdicción, entender en asuntos cuyo valor pase de mil pesos (artículos 22 y 90).—Siendo considerados como de más de mil pesos los asuntos que no están sujetos á

una determinada apreciación pecuniaria, resulta que nunca puede conocer de ellos un Juez de Paz.—Debe conocer siempre un Juez Letrado.

REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 69

Los jueces no podrán inhibirse del conocimiento de las causas de su competencia sino expresando por escrito los motivos de su impedimento.

Concuerdá este artículo con el 783 del mismo Código de Procedimiento Civil, que dice: « Los jueces se inhiben de conocer en los juicios por impedimento ó por recusación legalmente admitida; fuera de estos casos, ningún juez puede excusarse de conocer en la instancia ó recurso judicial deferido por la ley á su conocimiento, salvo el caso del art. 791 ».

Los jueces tienen, no *el derecho*, sino *el deber* de administrar justicia en los asuntos de su competencia.—Faltarían á este deber si se excusasen de conocer de algunos de dichos asuntos, sin tener causa legal para ello.

Si el motivo de impedimento que expresa el juez que se excusa, no es bastante, ¿estará obligado el juez á quien pasa el asunto á conocer de éste?—Opinamos que no.—Un juez no puede tener el derecho de librarse de la carga que el conocimiento de un asunto representa, para echarla sin motivo legal sobre otro juez.—Cada uno debe cargar con el trabajo que le corresponde.

Artículo 70

En todos los casos en que procediendo las partes de común acuerdo, sea necesaria ó conveniente la intervención judicial por medio de la jurisdicción voluntaria de los jueces, podrán las partes ocurrir á cualquiera de los que menciona el inciso 2.º del artículo 42, sea cual fuere la importancia del negocio.

Nuestro Código no ha definido expresamente la jurisdicción *voluntaria*, ni ha reglamentado de un modo completo el

ejercicio de la misma, como lo ha hecho la Ley Española de 1881 en sus artículos 1811 y siguientes.

En la lección relativa al capítulo del Código de Procedimiento titulado *De los jueces y de su jurisdicción y competencia*, nos hemos ocupado de la jurisdicción *voluntaria*. Sin embargo, agregaremos algunas transcripciones y consideraciones para fijar bien las ideas respecto de ella.

« La distinción entre la jurisdicción contenciosa y la voluntaria, conocida ya entre los romanos,—dicen Manresa, Miquel y Reus,—pasó después al derecho común alemán, y la vemos consignada en los Códigos de Baviera, Prusia y Austria. En Francia no ha sido admitida expresamente en sus leyes, aunque se halla reconocida por sus jurisprudenciosos. Otro tanto sucedía entre nosotros hasta la publicación de la presente ley, la cual, admitiendo como era justo una clasificación reconocida por la ciencia, ha dividido acertadamente en esos dos grandes grupos todas sus disposiciones. ¿Qué es, por lo tanto, jurisdicción contenciosa?—¿Qué es jurisdicción voluntaria?—¿Qué diferencia existe entre una y otra?—La nueva Ley de Enjuiciamiento, sin descender á manifestar lo que aquella sea, contentase con agrupar en la primera parte todos aquellos juicios que en su sentir corresponden á la misma. Sólo define á *posteriori* la segunda diciendo (art. 1207) que se considerarán *acto de jurisdicción voluntaria* todos aquellos en que sea necesaria ó se solicite la intervención del Juez, sin estar empeñada ni promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas. Bajo este supuesto, serán *actos de jurisdicción contenciosa* todos aquellos en que sea necesaria la intervención del Juez por haberse empeñado ó promovido cuestión entre partes conocidas y determinadas. Estas definiciones, que fijan claramente los actos que pertenecen á cada jurisdicción, dan una idea bien exacta de lo que sea la misma jurisdicción; si nos son conocidos su extensión y límites, podremos conocer desde luego el origen generador de esa extensión y de esos límites. Por manera que *jurisdicción contenciosa* será la que ejercen los jueces en virtud de su investidura para conocer de las cuestiones, contiendas y

« litigios que se promueven entre dos ó
« más partes, y fallarlos con arreglo á
« derecho; y *jurisdicción voluntaria*, la que
« se ejerce por el juez en todos los actos
« en que por su naturaleza, por el estado
« de las cosas ó por voluntad de las par-
« tes no hay contienda, cuestión ó litigio.
« Dedúcese de lo dicho que el carácter
« esencial, que establece una marcada
« diferencia entre una y otra jurisdic-
« ción, consiste en que la primera se
« ejerce por el juez, como indica Voet,
« *inter invitos*, es decir, entre personas
« que, no habiéndose podido poner de
« acuerdo entre sí, se ven precisa-
« das á deducir sus pretensiones ante
« los tribunales para que, interponien-
« do su pública autoridad, adminis-
« tren justicia con arreglo á las leyes; al
« paso que la voluntaria se ejerce, no
« *inter invitos*, sino *inter volentes*, es decir,
« á solicitud de una sola parte á quien
« interesa la práctica de alguna diligen-
« cia judicial ó entre varias personas
« que, hallándose de acuerdo en sus res-
« pectivas pretensiones, buscan el mi-
« nisterio del juez para imprimirles un
« sello de autenticidad. Téngase presente
« que aún cuando en muchos casos pue-
« dan encontrarse casualmente en armon-
« nía las voluntades é intereses de las
« partes, no por eso puede decirse que
« la sentencia ó decisión dada en una
« materia sujeta á litigio, deja de perte-
« necer á la jurisdicción contenciosa;
« puesto que existe ésta siempre que
« hay poder ó facultad de obligar á una
« de las partes á que haga ó deje de hacer
« lo que la otra reclama de ella. Más no
« sucede lo mismo en cuanto á la juris-
« dicción voluntaria: los actos que son
« objeto de ésta pueden pasar y pasan con
« frecuencia al dominio de la contencio-
« sa; lo que sucede siempre que se presenta
« alguno á combatirlos. *Voluntaria juris-*

« *dictio*, dice Argentreo, *transit in conten-*
« *tiosam interventu justis adversari*; desde
« el momento que esto ocurra, deben
« sustanciarse con arreglo á los trámites
« establecidos para el juicio á que co-
« rrespondan ». (Tomo I, página 2, 3 y 4).

Algunos autores dan el nombre de ju-
risdicción *voluntaria* á la que ejercen los
árbitros, en razón de que el poder de
juzgar de que están éstos investidos
emana inmediatamente *de la voluntad de*
las partes (Malaver, núm. 52; Estévez Sa-
guí, pág. 3). No hay interés en conservar
en el Derecho Procesal esta denomina-
ción de jurisdicción *voluntaria* aplicada á
la que ejercen los árbitros, por que más
bien que para aclarar sirve para confun-
dir las ideas. La jurisdicción que ejercen
los árbitros puede ser llamada *voluntaria*
en cuanto á su origen, pero en cuanto á
la naturaleza del asunto, esa jurisdicción
es verdaderamente *contenciosa*, puesto
que lo que se somete á los árbitros es
precisamente la resolución de *contendas*
entre partes (art. 553).

Son actos de jurisdicción *voluntaria* las
gestiones relativas á nombramiento de
tutor, venia judicial para vender inmue-
bles de menores ó mujeres casadas, ha-
bilitación de edad, información *ad-perpe-*
tuum, y otras análogas. Esas gestiones
no son *juicios*. (Véase nuestro comentario
sobre el art. 1.º)

Del artículo que comentamos resulta
que son competentes para conocer de
los asuntos de jurisdicción voluntaria,
tanto el de lo Civil, como el Departamen-
tal, *sea cual fuere la importancia del negocio*.
Puede verse sobre esto lo que hemos
dicho al tratar del art. 42.

PABLO DE MARÍA,

Catedrático de Procedimiento Judicial
en la Universidad de Montevideo.

(Continuará)





COMBUSTIBLES ⁽¹⁾

GENERALIDADES

Se comprende bajo la denominación de combustibles, tanto en la industria como en la economía doméstica, á todos los cuerpos empleados para producir calor. La leña, la turba, el lignito, la hulla, la antracita, los carbones de leña y de turba, el carbón de hulla ó cok, el petróleo y ciertos gases (hidrógeno, óxido de carbono, hidrocarburos), son pues, combustibles.

Vamos ahora á ocuparnos de la potencia calorífica, por ser ésta una de las circunstancias de que depende en gran parte el valor de los combustibles. Por regla general, la potencia calorífica, no se determina directamente, sino que es frecuente aplicar para este objeto la fórmula de Dulong, que consiste en dosar el agua, la ceniza, el azufre, el nitrógeno (fabricación del amoniaco), el carbono y el hidrógeno.

Determinación de la potencia calorífica por la fórmula de Dulong.—Extractado

(1) Inauguramos en el presente número con el trabajo del aventajado estudiante Sr. Rogelio C. Dufour, la sección de «Comercio» perteneciente á esta Revista. En los números siguientes continuaremos publicando otros interesantes trabajos.

de la obra de Wagner, Fischer y Gautier. De cada carga de carbón adquirido, se toma una palada que se echa en un depósito que pueda taparse; luego se tritura y mezcla el carbón, y extendiéndolo en una superficie plana, se divide diagonalmente en cuatro partes. Quitadas las dos partes no contiguas y mezcladas de nuevo las otras dos, se continúa esta operación hasta que la muestra quede reducida á unos dos kilogramos de peso, que se coloca entonces, en un frasco cerrado con toda precaución. Si se trata de investigaciones muy exactas, es preciso analizar separadamente el carbón que se ha echado á un lado.

Una vez en el laboratorio, se pulverizan lo más finamente posible, unos 200 gramos.

El dosado del agua, debe hacerse en cápsulas cerradas, para evitar la oxidación del combustible en contacto con el aire.—En los ensayos industriales, se calientan á unos 105 ó 110°, en un crisol ó entre dos cristales cóncavos, 5 gramos del combustible que se quiere analizar. Después de dos horas, se deja enfriar y se pesa. La pérdida de peso, nos indicará la dosis de agua.

Para determinar la ceniza se incineran en una cápsula de platino 5 gramos de combustible finamente pulverizado.

Para dosar el nitrógeno, se hace hervir un gramo de hulla ó cok en polvo, por

lo menos durante dos horas, agregándole 8 ó 10 gramos de sulfato de potasio y 20 centímetros cúbicos de ácido sulfúrico, hasta que el líquido se haya clarificado.—Cuando esté frío, se le añade leña de potasa en exceso, y se destila el amoniaco, dosificándose después por el sistema volumétrico.

El dosado del *carbono* y del *hidrógeno*, se verifica por medio del horno de combustión de F. Fischer.

Para dosar el *azufre volátil*, se emplea un procedimiento análogo, pero es necesario someter al análisis una muestra más grande, y sustituir la capa de bióxido de cobre, por una pequeña capa de amianto, inatacable por los ácidos y mezclada con limaduras de platino.—Para obtener el azufre total, se le añade el contenido en las cenizas.

Después del análisis elemental, se calcula la potencia calorífica, por la fórmula de Dulong:

$$P=8080C+34500(H-\frac{9}{8})$$

en la cual: 8080 representa el calor de combustión del carbono, y 34500 el del hidrógeno.

Malher, adopta para el calor de combustión del carbono el número 8140, y simplifica la fórmula así:

$$P=8140C+[34500H-3000(O+N)]$$

Veamos por ejemplo, los resultados que ha obtenido Campredon, aplicando esta última fórmula á una hulla semi-grasa, sin considerar ni la humedad ni las cenizas.

Composición: $C=0,91185 \times 8140=7422$

$H=0,04462 \times 34500=1539$

Total..... 8961

A deducir:

$O+N=0,04335 \times 300= 130$

Queda pues, 8831 calorías

Sin embargo los resultados son frecuentemente inexactos, siendo necesario hacer la determinación directa por medio del calorímetro, por combustión de la muestra en una corriente de oxígeno.

LEÑA

La facilidad con que se obtiene este combustible, ya que se toma de la naturaleza con muy poco esfuerzo, sin que para su empleo requiera

preparación especial alguna, hace que su uso en la economía doméstica, se haya extendido y generalizado tanto.

La leña está constituida por células y vasos formados esencialmente de celulosa y que contienen la savia, cuyas materias orgánicas, determinan la composición de las diversas maderas.

El agua disminuye la potencia calorífica del combustible, en virtud de su evaporización, siendo necesario, por lo tanto, emplear la leña secada al aire, para obtener un mayor desarrollo de calor.

La leña se vende por metros cúbicos, comprendiendo los huecos ó intersticios que quedan entre los trozos apilados.

CARBÓN DE LEÑA

Calentando leña á más de 150°, se opera su descomposición, produciendo desprendimientos de agua, ácido carbónico, óxido de carbono, hidrocarburos, y por último, alcohol metílico y ácido acético.—Los residuos son cada vez más ricos en carbono; así á 150°, la leña contiene 47.51 p. 100 de carbono, á 350°, 76,64 p. 100, y al punto de fusión del platino, 96.52 p. 100. De 300 á 350°, la leña se transforma en carbón rojo, quebradizo y sumamente inflamable; á 350°, se obtiene un producto negro, duro y poco inflamable, y elevando siempre la temperatura, acaba por obtenerse un carbón tan sólido y duro, que al caer, produce un sonido metálico.

Cuando se quieren utilizar los productos de la destilación, debe practicarse la carbonización en retortas; pero, si solamente se desea obtener carbón, la operación se hace en pilas.

Carbonización en pilas: Las moles ó pilas para la carbonización de la leña, se forman disponiendo los trozos, vertical ú horizontalmente, en derredor de una chimenea ó eje, afectando una forma semi-esférica.

Cualquiera que sea la disposición que se adapte, deberá revestirse la mole, con una capa ó *camisa* de tierra, ó de tierra mezclada con polvo de carbón.

La carbonización, comprende tres periodos perfectamente determinados. En el primero, llamado de exudación, el vapor de agua producido por la destilación de la madera, se condensa, depositán-

dose en las partes frías de la mole, la cual corre el riesgo de desplomarse, por la explosión de las mezclas de hidrocarburos y aire atmosférico.

A medida que la leña se combustiona, toda la masa sufre una disminución de volumen, produciendo en la mole, huecos que es necesario llenar.

Se conoce el principio de este periodo, por el color claro que presentan los vapores escapados por debajo de la pila, en cuyo momento es necesario evitar la afluencia de aire á la masa, y al efecto, debe rehacerse por completo la camisa, ó bien, como lo aconseja Foucault, debe cubrirse la pila en combustión, con un tabique de madera colocado á algunos centímetros de distancia.

El período de *fuego intenso*, empieza á los cuatro días. La leña ya se ha carbonizado, y es necesario conducir el fuego, del centro á la periferia. Siendo de notar que cuanto más lentamente se desarrolle este periodo, mayor será la producción. Se abren en la superficie una serie de agujeros de oró, y cuando éstos despidan humo claro y azul, deben taparse porque la combustión ha terminado.

Luego, se deja enfriar durante veinticuatro horas antes de quitarle la *camisa*. Si hubiera quedado fuego en el interior, se apagará deslizando tierra por los agujeros. Terminada la operacion se procede á la saca del carbón, después de frío.

Carbonización por montones: En el sur de Alemania, en Rusia, y en Suecia, se

usa con frecuencia, este sistema de carbonización. La leña se apila en forma de un paralelepípedo de base rectangular y de poca altura, cuya cara superior tiene una inclinación hacia adelante. La pila está sostenida por estacas verticales y largueros de madera, recubriéndose con tierra la parte intermedia,—como también toda la parte superior. Al frente, se deja una abertura para introducir el fuego. El carbón producido en la parte anterior, se va retirando á medida que la combustión avanza hacia la posterior.

Carbonización en hornos: Los hornos tienen la misma forma de las moles ya descritas, pero su cubierta es fija, presentando debajo una abertura para introducir el fuego; otra en la parte superior para introducir la madera y varias otras en la periferia que dan salida al humo.

El conducto de fuego, va desde la puerta, hasta la abertura superior.

Al empezar la combustión, sólo se dejan abiertas, la puerta y el orificio superior, que se cierran cuando la madera está bastante encendida, abriendo entonces los orificios menores.

Cuando se quieren utilizar para otros usos, los productos volátiles que pone en libertad la combustión, se proveen estos hornos de un tubo de hierro que conduzca aquellos á un condensador.

ROGELIO C. DUFOUR.

(Continuará).





GUSTAVO FLAUBERT

II

SALAMMBÔ

Harto conocidos son la trama y argumentos de esta grandiosa evocación histórica; podemos pues, prescindir de su narración, que sería por demás fatigosa é inútil. Nuestra labor se concretará á una breve reseña crítica, en la que nos ocuparemos de los personajes y del plan general del libro, consagrando especial atención al exámen de los vínculos que necesariamente unen al autor con su obra y que permiten el conocimiento de la inteligencia creadora por el estudio del producto literario: es decir, que á imitación de los antiguos pensadores que advetian en las bellezas naturales, los rasgos distintivos de una potente y suprema Idea, nosotros trataremos de discernir las modalidades características de Flaubert, al través de las originales riquezas que sus obras encierran.

Salammô, como todas las producciones de este gran autor, es el resultado de un proceso psíquico, original y considerable; en el caso actual reviste los caracteres de una violenta reacción contra una tendencia hasta entonces absorbente y tiránica. El año de 1856 había terminado ya y con él, la ardorosa labor acumulada en las páginas de «*Mme. Bo-*

vary»; labor de minuciosidad terrible de admirable profundidad y que por la índole especial de su naturaleza, hizo que Flaubert observara de muy cerca, las miserias y abyecciones sólo entrevistas en momentos de natural misantropía; y como es bien notorio que el misántropo no sino un escéptico incipiente, á nadie se ocultará que el estado intelectual de Flaubert por aquellos tiempos, estaba lejos de ser satisfactorio.

Pero es innegable que las grandes naturalezas llevan en su seno, como talismán infalible, el gérmen de las rebeldías victoriosas, de los ímpetus reaccionarios y salvadores; y Flaubert, invadido ya por el desánimo fatigoso que esteriliza y mata las fecundas energías, resbalando sin sentirlo por la pendiente de una decadencia precoz, sintió revivir en su mente la multitud policroma de sus recuerdos orientales, ardientes de juventud y de vida; contempló de nuevo las pálidas tintas del crepúsculo que revisten de contornos fantásticos á los objetos que gradualmente se obscurecen, vió agitarse nuevamente los alegres penachos de las palmeras ante el hálito caluroso del desierto y brillar ante sus ojos la tersa superficie del Nilo Azul; sintió á su alma reverente ante la magestuosa religiosidad de los monumentos y ante el ostentoso poderío de las fuerzas natu-

rales; todo el oriente, en fin, con su luz, su movimiento y su vida, acudió ante sus ojos, como para expresar el deseo clamoroso de resurgir poético y admirable, extraño y atrayente, por sobre la vasta barbarie silenciosa.

Gustavo Flaubert respondió entusiastamente á ese llamado; quiero vivir, se dijo, en un tema espléndido y alejado del mundo moderno; estoy ya cansado de sus miserias; ellas no bastan á mi temperamento ni satisfacen mis inclinaciones; y como al recuerdo de sus viajes al Oriente, se asociaban las felices imágenes de una juventud lejana, no debe extrañarnos el que sintiese un intenso cariño hácia todos los detalles del pasado luminoso y feliz.

Salammbô, realización de estos ensueños Orientales, se publicó en 1862; podemos asegurar, empero, que por la intensidad del recuerdo, por la persistencia de la obsesión, por la tenacidad implacable del estudio, mucho tiempo antes de esa fecha, Salammbô vivía ya en el espíritu inquieto de su gran autor, con toda la poesía y con todo el vigoroso relieve que caracterizan el recuerdo de las grandes edades fenecidas...

Es Salammbô sin duda alguna, el más rico tributo que jamás hayan ofrecido los mortales á la diosa poética de la historia, á la divina Clio; Salammbô es un romance histórico de género único y con caracteres de relieve propio; apártase con rara originalidad del tipo general que concibieron Walter Scott y Chateaubriand; en Flaubert, la novela inspirada en los hechos pasados adquiere proporciones inusitadas por la amplitud del conjunto, por la concienzuda intensidad del estudio, por la escrupulosa descripción del detalle; mientras el autor de los Mártires persigue el fin principal, de una acción poética interesante, sin preocupación mayor de la autenticidad real en sus creaciones, Flaubert se propone evocar un pasado muerto y desconocido, y entiéndase que una evocación tan completa y armoniosa como lo es indudablemente Salammbô, adquiere por lo ignoto del asunto, un carácter evidente de *creación*; porque si las situaciones históricas que en Quentin Durward y en los Mártires se pintan, son de todos

legendariamente conocidas, no sucede lo mismo en lo que á Cartago se refiere; muy escasos son los conocimientos que se poseen sobre la vida nacional é íntima de aquel pueblo comerciante, cuyos recuerdos históricos son un consorcio de ferocidad y de avaricia; poco sabemos con exactitud de sus monumentos, de sus prácticas habituales y sólo conocemos su religión bajo la forma de una confusa y feroz teogonía.

Y sin duda alguna reside en lo que dejamos dicho, el gran defecto de Salammbô, la causa fundamental de ese cansancio producido por su lectura, y en efecto, la superabundancia inclemente de los detalles desconocidos, la sucesión de las escenas inesperadas y extrañas, crean un placer instructivo que desaloja al goce emocional que todos buscamos en la novela; este sólo surge, cuando aquel se extingue y por tal causa el lector que por vez primera recorre las páginas de Salammbô, se siente inclinado á admirarla más como fuente de conocimientos históricos que como agradable y romanesco episodio.

Es pues, justa la frase de Emile Faguet á su respecto «Elle nous instruit trop pour nous amuser...»

No obstante lo antedicho, encierra Salammbô una intensa y oculta poesía, que solo se adivina y que solo se siente, después de repetidas lecturas; poesía, á veces nebulosa é incoherente, pero admirable siempre y que surge espontánea de la frase impecable, de la riqueza oriental del colorido, y también de aquel encanto indefinible de que nos habla Guyau, insensiblemente unido á los sucesos grandiosos en las pasadas épocas de la historia.

La guerra inexpiable, con todas sus alternativas sanguinarias es la base del edificio Flaubertiano; la narración de esta contienda baja y mercantil, implacable y feroz por ambas partes, ostenta un lujo detallado que admira y que deslumbrá; la potente visual del gran artista abarca el conjunto amplio sin perder la escrutadora potencialidad minuciosa; describe la cobardía astuta, la miseria moral de los cartagineses y la ingénua osadía de los bárbaros sedientos de venganza hacia aquella Cartago opulenta que los oprime y los mata sin piedad; los actos de vandálica ferocidad se suceden sin descanso acompañados de traiciones

monstruosas y de suplicios jamás imaginados; es, por ambas partes una sed insaciable de sangre y una tal crudeza de odio, que más parecieran fieras enceguecidas que seres de linaje humano; no brilla en el relato sombrío un acto elevado ni un pensamiento noble, el lector se siente fatigado ante aquella prolongada orjía sangrienta y bien puede decirse que si el poeta de Croisset al hacer la descripción de esta contienda, albergó la intención de inspirar odio profundo por esta exaltación de bárbaras pasiones, su intento fué completamente conseguido y su inspiración ampliamente realizada.

Pero sobre la bajeza material de la guerra, del hambre y del saqueo, se cierne en la novela de Flaubert toda una intriga elevada y misteriosa en la que tienen su parte el amor, la religión y la fantasía; el conjunto de sucesos que proceden y subsiguen al rapto del Zaimph por Spendius es una silenciosa lucha de ideas y de tendencias que lleva en sí toda la oculta poesía que Salammbô encierra; las actitudes imperativas de Shahabarim que envía á la virgen sagrada hacia la reconquista del precioso velo, la narración de la confusa teogonía que envuelve en oscuro manto el alma del eunuco sacerdote de Tanit, las vacilaciones, los ciegos temores que afligen á Salammbô, la lucha que sostienen en su seno el amor humano y la mística veneración hacia la diosa, la ignorancia en que la virgen sacerdotisa vive sobre su propio estado, todos estos matices sobria y precisamente descritos, alcanzan á producir admirable efecto de conjunto; diríase también, que para suerte suya, algo de la confusión y del misterio impenetrable que escudan el culto austero de la diosa, se hubiera infiltrado en la narración, prestándole un encanto lleno de mística unción y de delicado sentimiento.

Difícil en extremo es emitir un juicio sobre la estricta valía de los caracteres que en *Salammbô* actúan; pertenecientes todos á una época lejana y actuando en un medio desconocido, sus biografías son fatalmente oscuras é imperfectas. Para él escritor que intenta la pintura exacta del carácter moderno, surgen dificultades que reconocen como causa principal, la creciente complicación de la existencia; pero él posee los datos que

le permiten seguir á su tipo de estudio, á través de las más variadas situaciones, que le dan la facultad de sorprender sus más ocultos pensamientos, que le habilitan, en una palabra para conocerle amplia y profundamente. Flaubert, como el célebre naturalista que reconstruye un monstruo prehistórico con la única ayuda de un fragmento huesoso, ha pretendido infundir nueva vida y retratar de cuerpo entero á los héroes de una añeja historia, sin más apoyo que las nebulosas afirmaciones de las crónicas antiguas y sin más guías que ese *don reconstructivo*, de que nos habla Michelet y que parece ser atributo exclusivo de las grandes imaginaciones poderosas; el poeta de Croisset no ha logrado su intento, y así débemos ver sin asombro esa debilidad ingénita de que sufren los tipos individuales en *Salammbô*, debilidad que les impide resaltar con vivo colorido de la uniforme trama narrativa; no deben extrañarnos tampoco ni la simplicidad psicológica ni la impetuosidad irreflexiva que los caracterizan, ni la escasa suma de interés que logran despertar en el lector, que no se siente unido á ellos por ninguno de esos vínculos espirituales que dan la semejanza de los destinos ó la comunidad de las ideas.

Mátho, el joven guerrero libio de atlética corpulencia, de rostro bronceado y de obscura cabellera, es ~~sin~~ **sin** duda alguno el principal personaje de la obra. Mátho es como Salammbô, un símbolo; representa la ferocidad guerrera y encarna el odio de la barbarie hacia Cartago. Su personalidad brutal y extraña, es la que en mayor grado cautiva la atención; su influencia benéfica ó nefasta, su actuación vigorosa y enérgica, se adivinan en todo el curso de la obra. Es el bárbaro de alma infantil, de abandonada imprevisión, arrancado á la obscuridad de la selva primitiva y enceguecido ante una civilización no sospechada. La vista de los tesoros púnicos excita su codicia nativa; todas sus pasiones de organismo primitivo se sublevaron vigorosas ante la perspectiva natural de los goces próximos; pero el jefe nómada ha visto en el festín á la pálida hija de Hamilcar apaciguando la cólera salvaje de los mercenarios, ha oído el eco de su voz melodiosa acompañado por las sordas vibraciones de la lira religiosa, y ha contemplado la ondulación misteriosa

de su cuerpo bajo el ropaje de púrpura y de seda; y desde ese momento, se convierte en una única fuerza movida por dos ideas que se funden en una sola: conquistar á Cartago, poseer á Salammbô.

Indescifrable, enigmática, prestigiosamente bella y misteriosa, ella es por su austera virtud y por su veneración al sagrado Zaïmph, el genio viviente de Cartago, la encarnación palpable de su gloria. . . .

Su juventud, oculta en los palacios ostentosos, se consagra por entero al culto misterioso de la pálida divinidad nocturna; especie de Santa Teresa antigua, vive en una ignorancia absoluta de las realidades externas y siente su alma oscurecida por las concepciones teogónicas de un culto incoherente y complicado: su partida hácia el ejército mercenario en busca del sagrado velo que lleva entre sus pliegues la fortuna de Cartago, la señala como una visionaria exaltada por las insidiosas é imperativas órdenes del eunuco Shahabarim.

No es posible negar, que, á pesar de la inconsistencia de su individualidad y de la incoherencia de algunos de sus actos, Salammbô es una creación llena de poesía y de grandeza; se presta por la naturaleza especial de su carácter á las especulaciones de sutil encanto y delicada armonía que tanto agradaban á Flaubert; adolece, empero de una imperfección que afecta á la esencia misma de la obra; Salammbô es una visión prestigiosa y brillante, pero efímera; es una luz pasajera que á relámpagos ilumina el escenario gris y monótono del drama; la vemos imprecando su codicia á los mercenarios que devstan los jardines de Hamilcar y dilapidan los inagotables tesoros; dirigiendo sus preces á la Tanit etérea, desde las terrazas elevadas que dominan á Cartago dormida y silenciosa; solicitando del gran sacerdote las palabras de fé reconfortante; dirigiéndose al campamento mercenario, sucumbiendo ante la avasalladora impetuosidad amorosa de Mãtho, ineludible como una órden de los dioses; abandonando, por fin, la existencia, ante el espectáculo aterrador de los suplicios sufridos por su amante, en la venganza insaciable de Cartago triunfadora; pero, pasados estos episodios en los que Salammbô juega un rol preponderante, su figura se desvanece por completo y su acción se anula hasta

el punto de que el lector olvida totalmente su presencia, y dirige su atención hacia los hechos nuevos que con profusión acuden á la vista.

Spendius, el griego mercenario, por su astucia incansable y fértil, por su actitud incesante, es el resorte activo de la hostilidad mercenaria; revelan todos sus actos un tal intensidad de odio, una tan profunda convicción en el triunfo futuro, que luego se presiente, en aquel antiguo esclavo, convertido en jefe de un ejército, la vindicación de todas las energías viriles, por tanto tiempo desconocidas en su pasada vida de bestia humana vil y despreciable.

Hamilcar, yergue su talla de estirpe superior, destacándose como organismo vigoroso sobre el raquitismo moral de sus connacionales y sobre la ignorancia supina de los bábaros: Es el héroe épico de Cartago, el brazo armado de la soberanía; su inteligencia vasta y luminosa, acompañada por la grandiosidad de sus triunfos, le revisten de un carácter majestuoso que no desaparece ni aún ante la crueldad refinada y la perfidia habitual de sus acciones.

De los demás personajes, acaso solo Anibal y Shahabarim merezcan una breve mención; el primero por el interés que despierta la infancia de un héroe enaltecido por el prestigio de hazañas ulteriores, y el segundo debido á la complejidad inverosímil que le ha prestado Flaubert, dándonos á conocer el alma del sacerdote eunuco de Tanit, cuya fé vacilante y cuya situación lastimosa le aureolan extraña y lugubramente.

Sería interminable el citar todas las bellezas que encierra la gran obra de Flaubert, cuyos lineamientos principales acabamos de indicar; es en Salammbô, sin duda alguna, donde el gran poeta se ha ostentado más vigoroso pintor y más admirable estilista.

La descripción, el estilo; hé ahí las fuentes inagotables de todos los encantos que con profusión encierra Salammbô; él primero es una armonía incesante y multiforme que se revela en la ondulación rítmica de la frase; cada una de sus partes es producto de una empeñosa labor de orfebrería y las amplias ondas verbales de sus períodos cristalinos, deleitan y mecen el espíritu en una indecible sensación estética.

Salammbô es, ante todo un resultado del estudio y del ensueño; existe en sus páginas el fausto descriptivo, y la opulenta *mise-en-scène*, que le dan los caracteres de una *opéra en prosa*; derrama á raudales el tesoro inagotable y desordenado de la encantadora y única belleza; es una fiesta continua de la imaginación y del estilo, una orgía del color, un derroche de potencia descriptiva; es el maravilloso resultado de una incomparable potencia de visualización.

Todas las dotes de un pintor concienzudo é implicable consigo mismo, todas las fuerzas únicas de evocación, Flaubert ha querido emplearlas como joyas de inestimable precio para engalanar sus maravillosos de cuadros del oriente; cuadros que en Salammbô se suceden como en una galería jamás soñada; citarlos, sería hacer la transcripción de los libros y por tal causa nos limitaremos á indicar los principales.

La escena inicial de la obra, el festín en los jardines de Hamilcar, produce, en el lector, el deslumbramiento con que el sol castiga á los que se atreven á mirarlo frente á frente; deslumbra la fuerza del color local, fatiga intensamente la bárbarie de las escenas, la animación prodigiosa de aquel cuadro rebosante de vida y movimiento; admira la amplitud visual del escritor que no descuida el conjunto en la esmerada labor del detalle; aún en el primer capítulo se encierra la descripción del alba en Cartago, modelo de clásica y perfección y que no reconoce precedentes en su admirable verdad, en su insólita riqueza, en su inimitable poesía.

«Mais une barre lumineuse s'éleva du côté de l'orient» «A gauche, tout en bas, les canaux de Mégara commençaient á rayer de leurs sinuosités blanches les verdurees des jardins . . . »

El capítulo inicial termina con un cuadro breve, pero admirable de precisión intensa. Mâtho inmóvil contempla á lo lejos un punto del espacio; un punto de oro centelleante; «Un point d'or tonnait au loin dans la poussière sur la route d'Utique;» «c'était le moyeu d'un char attelé de deux mulets». En él parte Salammbô, llevando entre sus manos la encadenada voluntad del jefe libio que desde ese día vive presa de una obsesión continua.

¿Qué frases serán dignas de expresar

la admiración que el lector siente ante la invocación nocturna de Salammbô hacia la deidad que esparce su luz azulada sobre la superficie del golfo inmóvil y tranquilo?

«Que tu tournes légèrement, soutenue par l'éther impalpable . . . » Tu es blanche, douce, lumineuse, immaculée, purifiante, sereine.»

¿Qué decir del raptó del velo sagrado, del Zaimph intangible, «à la fois bleuâtre comme la nuit, jaune comme l'aurore, pourpre comme le soleil, nombreux, diaphane, étincelant, léger?»

Sólo leyéndolas pueden comprenderse en todo su valor, las opulencias exóticas de los templos de Tanit y de Baal-Moloch, sólo leyéndolas se siente el extraño encanto que desprende la ceremonia de la consagración de la serpiente por la sacerdotisa de Tanit; no hay términos que expresen á satisfacción, cuán admirable de colorido local es la escena en la carpa de Mâtho, cuán intensamente resplandece el horror de una religión bárbara en los cruentos suplicios que apaciguan la cólera del Moloch-devorador, cuán claramente resalta la tradicional crueldad cartaginesa en los suplicios atroces de Mâtho.

Thivier, que en una tela magistral ha pintado la escena del desfiladero de la Hacha ofreciendo á la vista la atrocidad de la venganza púnica; Suraud, que ha trasportado al lienzo los accidentes de la batalla de Macar y el masacre de los bárbaros por Hamilcar, no han hecho otra cosa que *sentir* intensamente la descripción Flaubertiana; porque ella lleva en sí, como inseparable carácter, una exhuberancia de vida, de color, y de movimiento que hacen fácil y distinta su visualización por el lector y aún más por el artista.

Salammbô ha dado plena satisfacción al temperamento literario de Flaubert; ha realizado un ideal por mucho tiempo soñado; ha unido la realista precisión en el hecho insignificante, en el detalle nimio, al desenfreno más completo en la concepción general; ha rendido su tributo á la admiración universal por el Oriente, y le ha prestado además una vida y un lujo armonioso inusitados.

Un pueblo y una época, que fueron el reino absoluto de la avaricia y de la venganza; una religión atroz, y salvaje; un estado pasional de exaltación furiosa;

una implacable y refinada crueldad dominando todas las acciones, he ahí lo que ha elegido Flaubert para satisfacer su instinto misantrópico, su atracción hacia lo lúgubre, su manía de pesimismo ardiente y concentrado; por otra parte forzoso es confesar que su intento se ha realizado plenamente; y por este motivo es que aparte de los méritos que derivan

de su estilo, del colosal trabajo arqueológico que sus páginas implican, de la novedad atrayente en la forma, Salammbô es un precioso documento que utilizaremos en tiempo para el análisis espiritual del gran escritor que nos ocupa.

Mayo de 1907.

JUAN ANTONIO BUERO.



De las acciones posesorias ⁽¹⁾

D. DISPOSICIONES GENERALES

Las acciones posesorias se conceden por la ley con el objeto de conservar ó recuperar la posesión que se tenga sobre una cosa, sin otro antecedente que la preexistencia de esa posesión, sin que sea necesario justificar el derecho á la propiedad de ella, y aún cuando estuviera probado que no se tiene semejante derecho, que será materia de otro juicio distinto, una vez resuelto el primero.

(1) El artículo sobre «Acciones posesorias» que publicamos en el presente número forma parte de unos apuntes escritos hace varios años por el doctor José A. de Freitas, Catedrático de Procedimientos Judiciales 2.º curso en la Facultad de Derecho, y que le sirven de base para sus notables explicaciones de clase. No dudamos que la publicación de estos trabajos será de gran utilidad para los alumnos del distinguido profesor, así como para todas las personas que se interesen por las cuestiones procesales.

N. de la R.

Es en esto que consiste la distinción ya célebre, entre el juicio *posesorio* y el juicio *petitorio*. admitida en casi todas las leyes civiles de los países civilizados, regla fundamental que se ha complementado con el principio según el cual el juicio posesorio tiene siempre prioridad impidiendo la discusión en el petitorio con el cual jamás puede acumularse (288 y 1200).

No es de oportunidad discutir si la citada distinción entre la *propiedad* y la *posesión* es de derecho natural ó de derecho positivo, pero desde luego parece difícil concebir la justicia estricta de una regla según la cual las consideraciones debidas á la posesión retardan el reconocimiento del derecho del propietario. Por lo mismo esa distinción sólo puede basarse en el derecho positivo y éste á su vez en la utilidad y conveniencia que existe en establecerla como base del procedimiento.

La discusión sobre esto está agotada. La objeción más seria hecha al sistema

es la de que separando el juicio posesorio del petitorio se multiplica inútilmente un proceso que debe ser único, como lo es el objeto sobre que recae, dando así lugar á dos juicios sucesivos con el recargo de gasto consiguiente. Se creyó por ello en algún tiempo mucho más expeditivo reunir ambos juicios en uno solo, sin perjuicio de que el Magistrado que entendiera en él dictara reglas respecto de la posesión.

Este fué el sistema de la antigua legislación romana.

Aparentemente la fusión del petitorio y posesorio reduciría el número de los procesos, pero en realidad empeoraría la situación de los litigantes. De todos modos bastaría una sola observación para aceptar las acciones posesorias tal cual las legisla nuestro Código, y es la de que suministran un medio rápido y expeditivo de resolver sobre multitud de pequeñas usurpaciones que de otro modo pasarían desapercibidas ó serían remediadas demasiado tarde, cuando el mal no tuviera posible reparación; reparación que será inútil buscar en la ley penal, obligada á seguir una marcha lenta en la difícil tarea de la comprobación del delito.

Por otra parte los efectos que atribuye la ley á la *posesión* (624 del Código Civil) bastan para evidenciar la importancia de las acciones destinadas á tutelarlas especialmente. Desde luego al poseedor se le presume *dueño*, *mientras no se pruebe lo contrario* cuando posee de buena fé y hace suyos los frutos percibidos hasta el día de la contestación á la demanda sobre la propiedad. Si á esto se agrega que el poseedor en el juicio petitorio debe tener necesariamente el rol de demandado, arrojando así sobre su adversario el peso de la prueba, quedará demostrada la importancia enorme que tiene el juicio posesorio como preliminar del juicio reivindicatorio, aunque sean de carácter provisorio las sentencias que se dictan en aquel (1181).

Las acciones posesorias se han considerado reales dentro de nuestra legislación. La controversia tiene importancia para decidir contra quién debe dirigirse y cuál es el Juez que debe entender en ella, y ambos puntos los decide el Código de una manera expresa en los artículos 28, siguientes, 1173 y 1184. Respecto de la competencia prevalece la regla del

artículo 28 según el cual «debe conocer el juicio posesorio sobre bienes inmuebles el del lugar ó sección en que esté la cosa litigiosa» y en cuanto á la persona contra quién puede dirigirse, menciona el artículo 1184, no solo al usurpador mismo, sino también á toda persona cuya posesión se deriva de la del usurpador por cualquier título, «que es precisamente la característica de todas las acciones reales (242); de modo que no cabe duda de que por lo menos es real la acción para recobrar la posesión. Teóricamente, teniendo en cuenta que si la posesión es protegida es sólo por que es presunción de propiedad (624, inciso 1.º Código Civil), *Mattivolo* considera real la acción para conservar la posesión (I, N.º 256), y *real* y *personal* á la vez la acción para recobrarla en cuanto tiende á reprimir el hecho ilícito del despojo, sin tener en cuenta el derecho del despojado á la posesión de la cosa (N.º 289). Véase *Garsonnet* I página 596.

ARTÍCULO 1171

Solo pueden utilizarse las acciones para reivindicar la posesión de bienes raíces ó derechos reales constituidos en ellos, quedando así suprimidas las acciones posesorias sobre *bienes muebles* que admitía nuestro antiguo derecho (Ley 10. título 10 parte 7.ª). Tanto en el derecho civil francés (2279), como en el italiano (707), la posesión, tratándose de bienes muebles, produce en favor del tercero de buena fé el mismo efecto que el *título*, y en consecuencia no se admiten acciones posesorias sobre ellos que se fundarían así en una distinción «extraña á las cosas cuya posesión engendra inmediatamente la propiedad» (*Garsonnet* I página 572; *Mattivolo* I.N.º 206).

Entre nosotros *la posesión no la falta de título* (1186 del Código Civil) y en consecuencia ha debido concederse por lo menos la «acción de despojo.»

El despojado puede ejercitar sólo la acción reivindicatoria (651 del Código Civil) contra el poseedor ó contra el que dolosamente dejó de poseer (659 Código Civil); ó las acciones penales concedidas por los artículos 369, 372 y 386 del Código Penal.

Hay derechos *reales* que no son susceptibles de acciones posesorias, como

las servidumbres *inaparentes y discontinuas*, mencionadas por vía de ejemplo en el artículo 634 del Código Civil, y que sólo pueden constituirse en virtud de título.

La posesión aún inmemorial no basta para suplirlo (608 Código citado), porque no pueden adquirirse por prescripción, resultando así la posesión de ellos legalmente *precaria*, (Mattiolo, I, N.º 258). Pero como esa presunción debe cesar desde el momento en que se presente el título *constitutivo de esa servidumbre*, no se aplica la prohibición de iniciar, en tal caso acciones posesorias, consignado por nuestro Código Civil, que se ha separado sobre ese punto del derecho francés (Carré I. v. 101 bis) y del italiano (Mattiolo, I, N.ros 258 y 298).

No hay acciones posesorias respecto de bienes *que no están en el comercio de los hombres*, como los bienes de uso público. Tales bienes no son prescriptibles (1167 del Código Civil); su posesión no puede hacer presumir el dominio, pues tiene los caracteres de una detención que no confiere derecho alguno. (Artículo 690 del Código Rural.)

ARTÍCULO 1172

Para que pueda iniciarse la acción para conservar la posesión basta que el tercero realice cualquier acto *arbitrario* que perjudique la posesión tranquila del actor. Hay privación *injusta* de la posesión siempre que la ocupación de la cosa se realiza *contra la voluntad expresa ó presunta del poseedor*, pues este artículo debe armonizarse con el inciso 2º del artº. 1185.

Las penas de la ley son en el caso las que consignan los artículos 392 y siguientes del Código Penal.

ARTÍCULO 1173

El juez competente para entender en esta clase de juicios es el del lugar ó sección en que esté la cosa litigiosa, según su importancia, de acuerdo con la regla general del artº 28. Bajo este aspecto el legislador considera reales las acciones posesorias, como se ha observado ya.

La competencia del Juez local debe

prevalecer aun en los casos de acciones posesorias relativas á los bienes de un *ab-intestato*, dada la circunstancia de tratarse de una *regla especial de competencia* que constituye una excepción á la *regla general* del artº 1144, que atribuye al Juez del *ab-intestato*, el conocimiento de todas las demandas contra los bienes del difunto. En los juicios posesorios la prueba más decisiva se obtiene con los reconocimientos ó inspecciones oculares, que frecuentemente no podría practicar otro que no fuera el del lugar; de todos modos es allí, en el pasaje donde está situada la cosa, donde recogerán más fácilmente los interesados los elementos de prueba necesarios para la demostración de sus derechos.

ARTÍCULO 1174

Es ésta una disposición cuyo texto es bien claro por cierto; pero que rompe con el sistema aceptado por el Código al reglamentar las acciones posesorias.

Dentro de las legislaciones que exigen *un año completo* en la ocupación de la cosa, para acordar el derecho de interponer cualquier acción posesoria, se justificaría la exigencia desde que no había razón alguna para admitir la demanda que formule quien no tiene *derecho de posesión*. Mientras ese año no transcurra su acción no puede prosperar porque, dirigiéndose contra un *poseedor anterior*, puede este pedir que se le reintegre en la posesión usurpada por el actor, mientras el año no transcurra. Dentro de tales legislaciones no habría regla alguna para decidir ciertas dificultades en los casos de *despojos sucesivos que no han permitido á ninguno de los poseedores cumplir un año en la posesión*, que es la base indispensable para el ejercicio de las acciones posesorias.

Entre nosotros la posesión, aun de breves días debe ser respetada siempre (1176 y 1185). Nadie está autorizado para hacerse justicia por su propia mano en los casos en que puede y debe recurrir á la autoridad.

El hecho de haber sufrido un despojo anterior no debe acordar el derecho de perturbar al despojante en la posesión bien ó mal adquirida, pero á la cual la ley atribuye consecuencias jurídicas pues resulta *útil desde que cesa la violencia*

ó la *clandestinidad* (637, Código Civil), aun para los efectos de la *prescripción*. (1173, Código citado).

Resulta así una verdadera anomalía: El despojante que no ha permanecido *un año* en la posesión tiene que soportar los actos de perturbación del anterior poseedor, pero si ellos se hacen más graves, llegando hasta consumir violentamente la usurpación, tiene la acción de *despojo* (1187), que no es *posesoria*, pues permite discutir después más ampliamente el *derecho de posesión*, pero cuyo efecto inmediato es la restitución del actor en la ocupación de la cosa.

«*Año completo*». . . . El día en que empieza á correr la prescripción se tiene por entero, pero el último debe cumplirse en su totalidad. Artículo 1177 Código Civil.

ARTÍCULO 1175

El *derecho de posesión*, con las consecuencias que le atribuye el inciso 3.º del Art. 624 del Código Civil, se adquiere por el transcurso de un año completo en la posesión pública y tranquila del predio, y de ahí que se pierda en el mismo espacio de tiempo, que basta para que un segundo poseedor haya sustituido al primero. (637 y 65.) Código citado). Es pues indispensable que aquellos que tienen ó han tenido la posesión, si son perturbados ó privados de ella, interpongan sus acciones dentro del año de la perturbación ó des-

pojo, y si ese término expira, no pueden ser admitidos á invocar una posesión que han perdido debiendo discutir en juicio petitorio sus derechos á la propiedad de la cosa. Carré I, pág. 96.

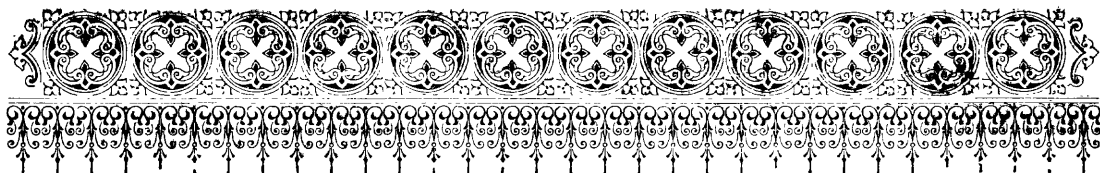
La acción para conservar la posesión se *prescribe al cabo de un año completo, contado desde el acto de la perturbación* (inciso 2.º art. 637 Código Civil). Puede suceder que se trate, no de un acto aislado, sino de una serie de actos de perturbación, realizados en días distintos, y surge entonces la duda respecto del punto de partida de la prescripción. La cuestión no puede resolverse sino teniendo en cuenta la naturaleza de esos actos de perturbación. Si los primeros no son sino *preparatorios* de los demás, el último será el que constituye en realidad la perturbación y desde que la realice debe contarse la prescripción; pero si los actos posesivos no son más que consecuencias ó manifestaciones de la perturbación inicial, será ésta la que deba tomarse como punto de partida para computar el término de la prescripción. Cuando entre todos los actos no exista relación alguna, cada uno de ellos debe ser considerado como una perturbación distinta y por consiguiente, pueden servir de base aisladamente para ejercitar la acción posesoria, contándose el término desde que se realizó el último. (Mattirolo I, números 263 y siguientes).

JOSÉ A. DE FREITAS,

Catedrático de Procedimientos Judiciales
2.º curso en la Universidad de Montevideo.

1917





SOBRE DETERMINANTES

(CONCLUSIÓN—VÉASE EL N.º 14)

Línea recta

XXXII. Siendo θ el ángulo de dos ejes α y β los que una recta forma con ellos, para que la recta se encuentre en el plano de dichos ejes, es necesario y basta que se verifique

$$\begin{vmatrix} 1 & \cos\alpha & \cos\beta \\ \cos\alpha & 1 & \cos\theta \\ \cos\beta & \cos\theta & 1 \end{vmatrix} = 0.$$

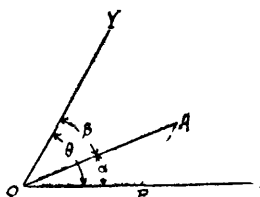


Fig. 1.

Sea OA (fig. 1) la recta que forma con los ejes OX y OY los ángulos α y β , y sea θ el ángulo XOY .

Trazando por un punto cualquiera A de la recta, la AP paralela á OY , se tiene un triángulo AOP cuyos ángulos son

$$AOP = \alpha; \quad OAP = \beta; \quad OPA = 180^\circ - \theta.$$

Y sabemos (XXX) que entre estos ángulos existe la condición de

$$\begin{vmatrix} -1 & \cos\alpha & \cos\beta \\ \cos\alpha & -1 & -\cos\theta \\ \cos\beta & -\cos\theta & -1 \end{vmatrix} = 0.$$

Multiplicando por -1 las dos últimas columnas y la primera línea, resulta

$$\begin{vmatrix} 1 & \cos\alpha & \cos\beta \\ \cos\alpha & 1 & \cos\theta \\ \cos\beta & \cos\theta & 1 \end{vmatrix} = 0.$$

Tal cual queriamos demostrar.

NOTA. La condición enunciada se puede expresar también así (1)

$$\sin^2\theta = \cos^2\alpha + \cos^2\beta - 2\cos\alpha\cos\beta\cos\theta. \quad (G)$$

XXXIII. Para que tres puntos (x_1, y) , (x_1', y') y (x_1'', y'') , estén en línea recta es necesario y basta que se verifique

$$\begin{vmatrix} 1 & x & y \\ 1 & x' & y' \\ 1 & x'' & y'' \end{vmatrix} = 0. \quad (I)$$

Sean

$$\begin{aligned} C + Ax + By &= 0 \\ C + Ax' + By' &= 0 \\ C + Ax'' + By'' &= 0 \end{aligned}$$

las ecuaciones de tres rectas pasando por los puntos indicados en el teorema. Para que estas ecuaciones homogéneas

(1) Calcúlese el determinante por la regla de Sarrus, ó por los determinantes menores.

con relación á C , A y B puedan verificarse por unos mismos valores, es necesario que tomando como incógnitas dichas cantidades C , A y B , se cumpla (XXVIII)

$$\begin{vmatrix} 1 & x & y \\ 1 & x' & y' \\ 1 & x'' & y'' \end{vmatrix} = 0.$$

NOTA. Esta ecuación es al mismo tiempo la de una recta que pasa por dos puntos dados.

XXXIV. Para que tres rectas dadas por sus ecuaciones se corten en un mismo punto, es necesario que el determinante de sus coeficientes sea nulo.

Suponiendo que

$$\begin{aligned} Ax + By + C &= 0 \\ A'x + B'y + C' &= 0 \\ A''x + B''y + C'' &= 0 \end{aligned}$$

son las ecuaciones dadas, como ellas deben ser satisfechas por una misma solución, la del punto de encuentro, es necesario que se cumpla (XXIX)

$$\begin{vmatrix} A & B & C \\ A' & B' & C' \\ A'' & B'' & C'' \end{vmatrix} = 0$$

como queríamos demostrar.

XXXV. Las coordenadas de los puntos de una recta que pasa por dos puntos dados (x_1, y_1) (x_1'', y_1'') , se hallan por las fórmulas

$$x = \frac{x' + \lambda x''}{1 + \lambda}, \quad y = \frac{y' + \lambda y''}{1 + \lambda},$$

en que λ es un número cualquiera.

Tenemos (XV) la siguiente identidad

$$\begin{vmatrix} 0 & 0 & 0 \\ 1 & x' & y' \\ 1 & x'' & y'' \end{vmatrix} = 0.$$

Si á la primera fila de este determinante agregamos las dos últimas multiplicadas respectivamente por 1 y por λ , se hallará

$$\begin{vmatrix} 1 + \lambda & x' + \lambda x'' & y' + \lambda y'' \\ 1 & x' & y' \\ 1 & x'' & y'' \end{vmatrix} = 0.$$

Dividiendo la primera horizontal por $1 + \lambda$, se obtiene en seguida

$$\begin{vmatrix} 1 & \frac{x' + \lambda x''}{1 + \lambda} & \frac{y' + \lambda y''}{1 + \lambda} \\ 1 & x' & y' \\ 1 & x'' & y'' \end{vmatrix} = 0$$

Y comparando esta ecuación con la (I) fácilmente, y con toda elegancia, se saca

$$x = \frac{x' + \lambda x''}{1 + \lambda}; \quad y = \frac{y' + \lambda y''}{1 + \lambda}.$$

PROBLEMA. Hallar la distancia de un punto (x_1, y_1) á una recta dada $Ax + By + C = 0$.

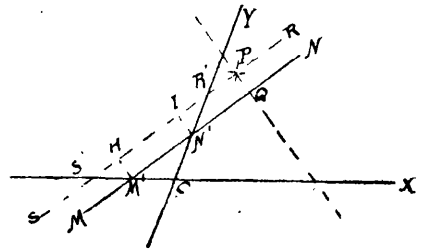


Fig. 2.

Sea P (fig. 2) el punto dado (x_1, y_1) ; MN la recta dada $Ax + By + C = 0$. Hay que hallar $PQ = p$.

Representemos por α y β los ángulos que respectivamente forma la PQ (prolongada) con los ejes OX y OY , y por θ el ángulo conocido YOX de los ejes. Tracemos por P una paralela RS á MN , y las $M'H$ y $N'I$ paralelas á su vez á PQ .

De la construcción resulta

1.º Que la recta RS paralela á MN produce las siguientes igualdades

$$y = -\frac{A}{B}x, \quad y' = -\frac{A}{B}x', \quad (1)$$

$$\text{ó } Ax + By = Ax' + By' = -C.$$

2.º Que

$$OM' = a = -\frac{C}{A}, \quad OS' = a' = \frac{Ax' + By'}{A},$$

$$M'S' = a' - a = \frac{Ax' + By' + C}{A};$$

$$ON' = b = -\frac{C}{B}, \quad OR' = b' = \frac{Ax' + By'}{B},$$

(1) Suponiendo $Ax' + By' + C = 0$ la ecuación de la paralela y haciendo aquí $C = 0$, resulta $Ax' + By' = 0$, ó $y' = -\frac{A}{B}x'$. Operando del mismo modo en la ecuación dada, se obtiene $y = -\frac{A}{B}x$,

pero $\frac{A}{B} = \frac{A}{B}$, luego quedan comprobadas las igualdades escritas.

$$N'R' = b' - b = \frac{Ax' + By' + C}{B}.$$

Después, en los triángulos $M'S'H$ y $N'IR'$ se encuentra

$$M'H = p = M'S' \cos S' \quad M'H = (a' - a) \cos \alpha; \quad (1)$$

$$N'I = p = N'R' \cos INR' = (b' - b) \cos \beta;$$

de donde

$$\cos \alpha = \frac{Ap}{Ax' + By' + C}; \quad \cos \beta = \frac{Bp}{Ax' + By' + C}.$$

La relación (G) del principio XXXII da lo siguiente

$$\operatorname{sen}^2 \theta = - \begin{vmatrix} 0 & \cos \alpha & \cos \beta \\ \cos \alpha & 1 & \cos \theta \\ \cos \beta & \cos \theta & 1 \end{vmatrix}.$$

Sustituyendo los valores de $\cos \alpha$ y $\cos \beta$ y dividiendo después la primera fila y primera columna por

$$\frac{p}{Ax' + By' + C},$$

quedará

$$\operatorname{sen}^2 \theta = - \frac{p^2}{(Ax' + By' + C)^2} \begin{vmatrix} 0 & A & B \\ A & 1 & \cos \theta \\ B & \cos \theta & 1 \end{vmatrix};$$

de donde

$$\frac{(Ax' + By' + C)^2 \operatorname{sen}^2 \theta}{p^2} = - \begin{vmatrix} 0 & A & B \\ A & 1 & \cos \theta \\ B & \cos \theta & 1 \end{vmatrix} \\ = A^2 + B^2 - 2AB \cos \theta;$$

y por consiguiente

$$p = \frac{(Ax' + By' + C) \operatorname{sen} \theta}{\pm \sqrt{A^2 + B^2 - 2AB \cos \theta}}.$$

Si el punto P fuera el mismo origen sería $x' = y' = 0$, y entonces

$$p = \frac{C \operatorname{sen} \theta}{\pm \sqrt{A^2 + B^2 - 2AB \cos \theta}}.$$

PROBLEMA. Hallar el ángulo γ que forman entre sí dos rectas, conociendo los ángulos

α, β, α' y β' que ellas forman con los ejes coordenados. (1)

Trazando por el origen O dos rectas paralelas á las dadas, no habrán cambiado para nada los ángulos dados, y siempre será γ el ángulo de las rectas. Tomemos sobre la primera recta $OM = 1$, y representemos por x é y las coordenadas del punto M ($y = MP$). Proyectemos después el largo OM y la quebrada $OP + PM$ sucesivamente sobre la segunda recta y sobre los dos ejes coordenados. Se tendrá así

$$\begin{aligned} \cos \gamma - x \cos \alpha' - y \cos \beta' &= 0; \\ \cos \alpha - x - y \cos \theta &= 0; \\ \cos \beta - x \cos \theta - y &= 0. \end{aligned}$$

Tres ecuaciones no homogéneas con dos incógnitas x é y que para ser compatible tiene que verificarse

$$\begin{vmatrix} \cos \gamma & \cos \alpha' & \cos \beta' \\ \cos \alpha & 1 & \cos \theta \\ \cos \beta & \cos \theta & 1 \end{vmatrix} = 0,$$

ecuación que nos da el valor de γ por su coseno.

Superficies de las figuras planas

PROBLEMA. Hallar el área de un triángulo en función de sus tres lados a, b y c .

Se tiene $2S = bc \operatorname{sen} A$, lo que da

$$\begin{aligned} 4S^2 &= b^2 c^2 \operatorname{sen}^2 A = b^2 c^2 (1 - \cos^2 A) \\ &= b^2 c^2 - b^2 c^2 \cos^2 A; \end{aligned}$$

y por lo tanto

$$4S^2 = \begin{vmatrix} c^2 & bc \cos A \\ bc \cos A & b^2 \end{vmatrix}.$$

Multiplicando por 2 cada una de las filas y teniendo presente la fórmula $2bc \cos A = b^2 + c^2 - a^2$, se tendrá

$$\begin{aligned} 16S^2 &= \begin{vmatrix} 2c^2 & b^2 + c^2 - a^2 \\ b^2 + c^2 - a^2 & 2b^2 \end{vmatrix} \\ &= \begin{vmatrix} 1 & -c^2 & -b^2 \\ 0 & 2c^2 & b^2 + c^2 - a^2 \\ 0 & b^2 + c^2 - a^2 & 2b^2 \end{vmatrix} \end{aligned}$$

Agreguemos la primera línea á cada una de las siguientes, y cambiando después los signos de las dos últimas columnas, se verificará

(1) Los ángulos α y β que aquí empleamos son los suplementos de los que se usaron en la fórmula que en seguida se utiliza. No hay alteración en los signos por razones que fácilmente verá el lector.

(1) Los ángulos α y β pueden ser conocidos por sus coeficientes angulares.

$$16S^2 = \begin{vmatrix} 1 & c^2 & b^2 \\ 1 & -c^2 & a^2 - c^2 \\ 1 & a^2 - b^2 & -b^2 \end{vmatrix};$$

y también

$$16S^2 = \begin{vmatrix} 1 & 0 & 0 & 0 \\ 0 & 1 & c^2 & b^2 \\ c^2 & 1 & -c^2 & a^2 - c^2 \\ b^2 & 1 & a^2 - b^2 & -b^2 \end{vmatrix}$$

$$= \begin{vmatrix} 0 & 1 & 0 & 0 \\ 1 & 0 & c^2 & b^2 \\ 1 & c^2 & -c^2 & a^2 - c^2 \\ 1 & b^2 & a^2 - b^2 & -b^2 \end{vmatrix}.$$

Agregando ahora la segunda columna a cada una de las dos siguientes, se tendrá

$$16S^2 = \begin{vmatrix} 0 & 1 & 1 & 1 \\ 1 & 0 & c^2 & b^2 \\ 1 & c^2 & 0 & a^2 \\ 1 & b^2 & a^2 & 0 \end{vmatrix};$$

que a su vez da

$$16S^2 = \begin{vmatrix} 0 & a & b & c \\ a & 0 & c & b \\ b & c & 0 & a \\ c & b & a & 0 \end{vmatrix}.$$

Y por último,

$$16S^2 = 2(a+b+c) \times 2(a+b-c) \times 2(a-b+c) \times 2(b+c-a);$$

de donde llegamos a la conocida fórmula

$$S = \sqrt{p(p-a)(p-b)(p-c)} \quad (1)$$

PROBLEMA. Hallar el área de un triángulo en función de las coordenadas de sus vértices.

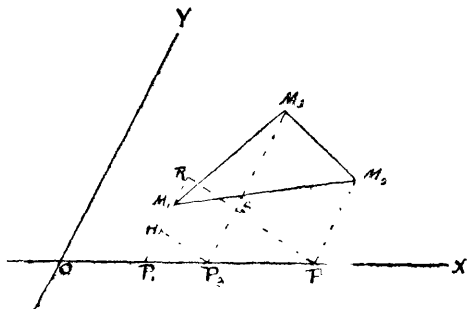


Fig. 3.

(1) Hallada por determinantes esta fórmula, no es más que un lujo de la ciencia: por cualquier otro método se llega más pronto a ella.

El triángulo es el $M_1M_2M_3$ (fig. 3) siendo las coordenadas de $M_1(x_1, y_1)$, de $M_2(x_2, y_2)$ y de $M_3(x_3, y_3)$; el ángulo YOX de los ejes es θ . Se tiene

$$2 \text{ Sup} M_1M_2M_3 = 2M_1P_1P_3M_3 + 2P_3P_2M_2M_3 - 2P_2M_2M_1P_1$$

$$= (y_1 + y_3) \times P_3H + (y_3 + y_2) \times P_2S - (y_2 + y_1) \times P_2R$$

$$= (y_1 + y_3)(x_3 - x_1) \text{sen} \theta \quad (1) + (y_3 + y_2)(x_2 - x_3) \text{sen} \theta - (y_2 + y_1)(x_2 - x_1) \text{sen} \theta$$

$$= \{ (y_1 + y_3)(x_3 - x_1) + (y_3 + y_2)(x_2 - x_3) - (y_2 + y_1)(x_2 - x_1) \} \text{sen} \theta.$$

Efectuando las multiplicaciones dentro de llaves, simplificando y volviendo a factorar, se saca

$$2S = \{ y_1(x_3 \times 1 - x_2 \times 1) - y_2(x_3 \times 1 - x_1 \times 1) + y_3(x_2 \times 1 - x_1 \times 1) \} \text{sen} \theta;$$

ó bien

$$2S = \begin{vmatrix} y_1 & x_1 & 1 \\ y_2 & x_2 & 1 \\ y_3 & x_3 & 1 \end{vmatrix} \text{sen} \theta = \begin{vmatrix} 1 & x_1 & y_1 \\ 1 & x_2 & y_2 \\ 1 & x_3 & y_3 \end{vmatrix} \text{sen} \theta.$$

Y en ejes rectangulares

$$2S = \begin{vmatrix} 1 & x_1 & y_1 \\ 1 & x_2 & y_2 \\ 1 & x_3 & y_3 \end{vmatrix} \quad (2)$$

PROBLEMA. Hallar el área de un cuadrilátero en función de las coordenadas de sus cuatro vértices.

Unamos el vértice (x_2, y_2) con el (x_4, y_4) ; y representando por $2S$ el área del cuadrilátero y por $2S'$ y $2S''$ las áreas de los triángulos que forma la diagonal trazada se tendrá

$$2S = 2S' + 2S'' = \begin{vmatrix} 1 & x_1 & y_1 \\ 1 & x_2 & y_2 \\ 1 & x_4 & y_4 \end{vmatrix} + \begin{vmatrix} 1 & x_2 & y_2 \\ 1 & x_3 & y_3 \\ 1 & x_4 & y_4 \end{vmatrix} \text{sen} \theta.$$

Pero teniendo presente que el trapecio que forman las coordenadas de los

(1) Puesto que en el triángulo rectángulo P_1P_3H , se tiene $P_3H = P_3P_1 \text{sen} \angle HP_3P_1$.

(2) Cuando este determinante fuera nulo, los tres puntos dados estarían en línea recta (XXXIII). Nótese que antes prescindimos del signo de $2S$.

vértices comunes con el eje de las x queda eliminado en la suma algebraica de las cuatro áreas trapezoidales respectivas, resulta que los determinantes menores donde entren como elementos (x_2, y_2) y (x_4, y_4) se anulan, y por consiguiente

$$2S = \left\{ \begin{vmatrix} 0 & x_1 & y_1 \\ 1 & x_2 & y_2 \\ 1 & x_4 & y_4 \end{vmatrix} + \begin{vmatrix} 1 & x_2 & y_2 \\ 0 & x_3 & y_3 \\ 1 & x_4 & y_4 \end{vmatrix} \right\} \operatorname{sen}\theta;$$

ó bien

$$2S = \begin{vmatrix} 1 & 0 & x_1 & y_1 \\ 0 & 1 & x_2 & y_2 \\ 1 & 0 & x_3 & y_3 \\ 0 & 1 & x_4 & y_4 \end{vmatrix} \operatorname{sen}\theta.$$

Y en ejes rectangulares

$$2S = \begin{vmatrix} 1 & 0 & x_1 & y_1 \\ 0 & 1 & x_2 & y_2 \\ 1 & 0 & x_3 & y_3 \\ 0 & 1 & x_4 & y_4 \end{vmatrix}.$$

NOTA. Puede desde ya sospecharse todo el partido que se puede sacar de estas fórmulas para obtener el área de un polígono cualquiera. Pero discúlpe-se me que no insista sobre ello, porque ya lo he tratado con alguna atención en un largo trabajo que acerca de las áreas de las figuras planas publiqué hace algún tiempo en los *Anales de la Universidad*.

Curvas de segundo grado

Las condiciones necesarias para que la ecuación de segundo grado

$$Ax^2 + Bxy + Cy^2 + Dx + Ey + F = 0 \quad (J)$$

represente una circunferencia, son (entre otras)

$$A = C; \quad B = 2A \cos\theta = 2C \cos\theta.$$

Reemplazando los valores de C deducidos en función de A en la ecuación (J), factorizando y dividiendo después por F , resulta

$$\frac{A}{F}(x^2 + 2xy \cos\theta + y^2) + \frac{D}{F}x + \frac{E}{F}y + 1 = 0.$$

Y representando $\frac{A}{F}$ por a , $\frac{D}{F}$ por b y $\frac{E}{F}$

por c , se tendrá

$$(x^2 + 2xy \cos\theta + y^2)a + bx + cy + 1 = 0. \quad (K)$$

XXXVI. La condición para que una circunferencia pase por tres puntos dados, puede expresarse sencillamente por un determinante.

Admitiendo, como se ha hecho hasta ahora, que los puntos vienen dados por sus coordenadas, se tendrá el siguiente sistema

$$\begin{aligned} (x'^2 + 2x'y' \cos\theta + y'^2)a + bx' + cy' + 1 &= 0, \\ (x''^2 + 2x''y'' \cos\theta + y''^2)a + bx'' + cy'' + 1 &= 0, \\ (x'''^2 + 2x'''y''' \cos\theta + y'''^2)a + bx''' + cy''' + 1 &= 0, \end{aligned}$$

que junto con la ecuación (K) forma otro sistema de cuatro ecuaciones con tres incógnitas a , b y c ; pero en tal caso, se tendrá (XXIX)

$$\begin{vmatrix} x'^2 + 2x'y' \cos\theta + y'^2 & x' & y' & 1 \\ x''^2 + 2x''y'' \cos\theta + y''^2 & x'' & y'' & 1 \\ x'''^2 + 2x'''y''' \cos\theta + y'''^2 & x''' & y''' & 1 \\ x^2 + 2xy \cos\theta + y^2 & x & y & 1 \end{vmatrix} = 0.$$

Este determinante á la vez que expresa la condición anunciada, es al mismo tiempo la ecuación de un círculo que pasa por tres puntos dados

NOTA. En el caso de que la ecuación no represente precisamente una circunferencia, sino una cónica en general, el lugar quedará determinado cuando se conozcan cinco puntos por donde deba pasar. El determinante correspondiente será entonces de sexto grado.

XXXVII. La condición para que una recta sea tangente á una cónica, puede expresarse por un determinante de cuarto grado.

Representemos la ecuación de la cónica por

$$Ax^2 + 2Bxy + Cy^2 + 2Dx + 2Ey + F = 0, \quad (J)$$

y la ecuación de una recta por $ax + by + c = 0$.

Si esta recta ha de ser tangente á aquella curva, es necesario encontrar una solución común á dichas ecuaciones. Eliminando y , resulta

$$(b^2A - 2Bab + Ca^2)x^2 + 2(Cac - Bbc + Db^2 - Eab)x + (Cc + Fb^2 - 2Ecb) = 0;$$

que resuelta con relación á x da como cantidad subradical, después de desarrollada,

$$\begin{aligned} a^2(E^2 - CF) + b^2(D^2 - AF) + c^2(B^2 - AC) \\ + 2bc(AE - DB) + 2ab(DC - BE) \\ + 2ab(BF - ED) = 0, \end{aligned}$$

lo que equivale al determinante simétrico

$$\begin{vmatrix} 0 & a & b & c \\ a & A & B & D \\ b & B & C & E \\ c & D & E & F \end{vmatrix} = 0.$$

NOTAS.—1.^a Esta igualdad no expresa nada más que una condición, esto es, que cuando ella se cumple, la recta $ax+by+c=0$ es tangente á la cónica.

2.^a La 1.^a horizontal y la 1.^a vertical junto con el cero, son los coeficientes de la ecuación de la recta, y el resto del determinante, ó sea el complemento

$$\begin{vmatrix} A & B & D \\ B & C & E \\ D & E & F \end{vmatrix}$$

de dicho elemento nulo, el *discriminante* (1) de la función dada, hecha homogénea, esto es, que los términos sean del mismo grado respectó á las variables, sin haber ninguno independiente de ellas.

3.^a NOTA GENERAL. Por razones de brevedad y de que además la aplicación de los determinantes tiene bastante de parecido á lo ya expuesto, suprimo algunas aplicaciones de la teoría desarrollada en estos artículos, á la Geometría Analítica á tres dimensiones.

CONCLUSIONES

He llegado casi al fin de mi trabajo, pero gracias á las deferencias que conmigo han tenido los varios Directores que sucesivamente han ido consagrando caudales de inteligencia y de buena voluntad para tener siempre á la altura que se merece la bandera de «La Evolución.» Así que mediando tales deferencias trataré de alcanzar la meta, haciendo en un breve resumen las Conclusiones anunciadas.

¿Tienen los determinantes esa ventaja

(1) Se llama *discriminante* Δ de una función homogénea á n variables, la resultante de sus derivadas tomadas con respecto á cada una de sus variables. Es muy útil el conocimiento del discriminante para conocer si la ecuación (J) representa una elipse, una hipérbola ó una parábola. Siempre que $C\Delta$ es mayor que cero y $A\Delta < 0$ el lugar es una elipse rea; si $\Delta \leq 0$ hipérbo a real; $\Delta \leq 0$ parábola real; debiéndose cumplir en los tres casos respectivamente $AC-B^2 > 0$, $AC-B^2 < 0$, $AC-B^2 = 0$.

tan inmensa que quieren darles algunos autores? Indudablemente que sí, cuando los determinantes se aplican al cálculo desprovistos del oropel que suelen presentar ciertas partes de la ciencia matemática (1). Cito como modelo el siguiente caso: Hallar la ecuación de la recta que pasa por dos puntos dados (x', y') , (x'', y'') .

Sin determinantes. Por el hecho de pasar la recta por el punto (x', y') se cumplirá la ecuación

$$y - y' = a(x - x'),$$

en que a es indeterminada; pero debiendo también pasar la recta por el punto (x'', y'') se verificará la identidad

$$y'' - y' = a(x'' - x')$$

respecto á las variables generales x é y . Esta identidad suministra el valor de a que sustituido en la primera ecuación da de inmediato la solución clara y sencilla del problema.

Con determinantes. Véase la solución en el principio XXX II, perfectamente legítima y elegante, pero que no lleva al ánimo del alumno la claridad de a anterior.

Pero esta circunstancia, y otras más que se podrían citar, no quitan el mérito á la teoría de los determinantes, puesto que en una obra la exigencia de la unidad de plan justifica muchas veces la aplicación de una teoría, en ciertos casos, más ó menos complicada.

Después, en lo relativo al área de un triángulo en función de las coordenadas de sus vértices, que parece tan sencilla encontrar por medio del determinante

$$2S = \begin{vmatrix} 1 & x_1 & y_1 \\ 1 & x_2 & y_2 \\ 1 & x_3 & y_3 \end{vmatrix},$$

hay que tener presente que no debe hacerse la ilusión completa de tal sencillez, por cuanto los valores que en la práctica tienen semejantes coordenadas son grandes, ó mejor dicho, están expresadas por números comunmente de muchas cifras

(1) Ejemplos: la aplicación de los Complementos logarítmicos sin tablas que los den directamente; el método de Bezout, aun mismo modificado por Gergonne, para resolver un sistema de ecuaciones; etc., etc.

Además, no creo que la Geometría Analítica de (se pueden poner numerosos autores, sin determinantes, sea más complicada ni menos general que la de (aquí también muchos autores), con determinantes; porque en algunos casos no es más útil que digamos escribir las fórmulas de transformación

$$y = \frac{x' \operatorname{sen} \alpha + y' \operatorname{sen} \alpha}{\operatorname{sen} \theta};$$

$$x = \frac{x' \operatorname{sen}(\theta - \alpha) + y' \operatorname{sen}(\theta - \alpha')}{\operatorname{sen} \theta}$$

de la manera que indicamos, que de esta otra

$$y = \frac{1}{\operatorname{sen} \theta} \begin{vmatrix} x' \operatorname{sen} \alpha \\ -y' \operatorname{sen} \alpha' \end{vmatrix};$$

$$x = \frac{1}{\operatorname{sen} \theta} \begin{vmatrix} x' \operatorname{sen}(\theta - \alpha') \\ -y' \operatorname{sen}(\theta - \alpha) \end{vmatrix}.$$

Y sin embargo, sé de autores que los escriben de los dos modos; aumentando inútilmente con ésto y, demás afines, el volumen de la obra.

En algunos casos también es cuestión de simpatía hacia un procedimiento determinado, ó, como dije antes, á la unificación del plan establecido por el autor desde el principio de su obra. Así, y va-

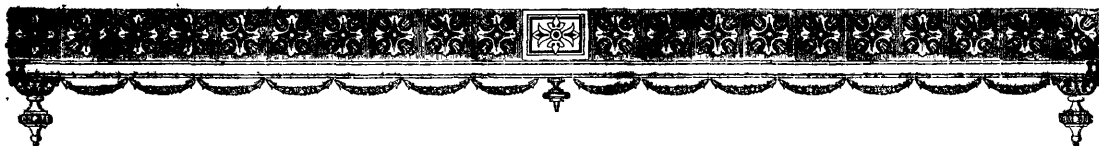
ya como nuevo y último ejemplo, el que escribe este artículo conoce varios métodos para resolver sistemas de ecuaciones de primer grado, para resolver ecuaciones de segundo grado, para demostrar diversas proposiciones de Geometría (1) y de Trigonometría, y en diversas ocasiones se ha preguntado: ¿cuál de esas varias elige para la demostración en el caso correspondiente? La respuesta natural sería: la más sencilla. Y bien; creo íntimamente que hay casos en que no es esto justamente lo que conviene: las demostraciones en un curso de Ampliación de Matemáticas elementales deben ser un poco más complicadas, con el objeto de acostumbrar al Estudiante á seguir después con más facilidad cursos elevados de dicha asignatura.

En una buena parte, es tal cosa lo que sucede con la aplicación de la, por otra parte, hermosa y elevada teoría de los determinantes.

NICOLÁS N PIAGGIO,
Profesor de Matemáticas.

(1) Principalmente del célebre teorema de Pitágoras.





ANÁLISIS ELEMENTAL

Las diversas operaciones que nos permiten **determinar** la calidad ó la cantidad **por ciento**, de los elementos que entran en la formación de un compuesto orgánico, forman uno de los capítulos más interesantes del programa de Química **bajo el nombre** con que encabezamos estos apuntes.

Tenemos pues que considerar dos variedades de análisis elemental el cualitativo y el cuantitativo.

CUALITATIVO.—Desde el punto de vista de la calidad solo nos interesa reconocer la existencia en un cuerpo orgánico del Carbono, Nitrógeno, Cloro, Bromo, Yodo, Azufre y Fósforo.

En cuanto el Hidrógeno y el Oxígeno su presencia no nos interesa, puesto que en nada modifican la marcha á seguir en las determinaciones **cuantitativas** y en lo que se refiere á los metales solo diremos dos palabras.

INVESTIGACIÓN DEL CARBONO.—El carbono es reductor, reduce los óxidos apoderándose de su oxígeno para formar anhídrido carbónico dejando el metal en libertad.



Si al calentar pues una sustancia con óxido de cobre, se produce anhídrido carbónico podemos afirmar que tiene carbono.

La operación se realiza en un tubo de ensayos al que se adapta un pequeño

tubo de desprendimiento que termina en una copa que contenga agua de cal ó de barita; esta última con el objeto de reconocer la formación de anhídrido carbónico pues si se produce, e agua de cal ó de barita se enturbiará, por la formación de un precipitado de carbonato de calcio ó de bario.

(Recordemos que los carbonatos neutros son insolubles menos los alcalinos.)

INVESTIGACIÓN DEL NITRÓGENO. El nitrógeno en las sustancias orgánicas se halla formando diversos radicales —ej. NH^2 anidógeno. NH imidógeno. NO nitrosilo NO^2 nitrilo y funciona como tri ó pentavalente.

Diversos procedimientos nos permiten investigarla al estado de amoniaco.

Los hidratos alcalinos calentados con ciertas sustancias orgánicas nitrogenadas hacen pasar el nitrógeno de estas al estado de amoniaco, obran pues como hidrogenantes.

Si calentamos en un tubo de ensayos una sustancia orgánica con cal sodada y se desprende unos vapores que por su reacción básica al papel de tornasol, por su olor, reconocemos ser amoniaco la sustancia contenía nitrógeno; en caso negativo la investigación no tiene valor

Podemos realizar la operación como en el caso del carbono reemplazando el agua de cal ó de barita por reactivo Nessler (solución alcalina de Bióxido de mercurio y potasio); no olvidando

que la reacción positiva tiene valor; negativo ninguno.

b.) AL ESTADO DE SULFOCIANATO FÉRRICO.

—El sulfocianato de potasio $C\left\langle \begin{smallmatrix} N \\ SK \end{smallmatrix} \right.$ soluble en el agua tratado por una sal férrica, cloruro férrico Fe^2Cl^6 , toma una coloración rojo sangre intensa debido á la formación de sulfocianato férrico. Si transformamos el nitrógeno de una sustancia orgánica en sulfocianato de potasio fácil nos será reconocerlo.

Para conseguirlo basta calentar la sustancia orgánica con un fragmento de potasio, se formará así cianuro de potasio, que agregándole sulfuro de amonio en solución neutra dará lugar á la formación de sulfocianato de potasio.

La investigación se realiza así: en un tubo de ensayos se calienta la sustancia con potasio. Se agrega agua destilada, se filtra, se neutraliza el filtratum, se agrega su furo de amonio, se calienta con el objeto de descomponer el exceso de sulfuro de amonio, se agrega una gota de ácido clorhídrico, se filtra y en el filtratum se investiga como hemos indicado el sulfocianato de potasio.

c.) AL ESTADO DE FERROCIANURO FÉRRICO Ó AZUL DE PRUSIA.—El ferrocianuro de potasio soluble en agua da con las sales férricas un precipitado de color azul intenso— azul de Prusia.

Si transformamos el nitrógeno de una sustancia orgánica en ferrocianuro de potasio fácil nos será reconocerlo.

Para conseguirlo basta calentar la sustancia orgánica en un tubo de ensayos con un fragmento de potasio, se formará cianuro de potasio, se agrega agua destilada, se filtra, se acidula con ácido clorhídrico, se agrega un cristal sulfato ferroso se obtiene así ferrocianuro de potasio que reconocemos como hemos indicado.

d.) POR EL PAPEL ALMIDONADO IMPREGNADO DE YODURO DE POTASIO.—Hay sustancias orgánicas que contienen nitrógeno y este no puede investigarse por los procedimientos indicados, basta entonces calentar a en un tubo de ensayos y exponer á los vapores que se desprenden un papel almidonado impregnado de yoduro de potasio: si azulca puede sospecharse la existencia de nitrógeno.

INVESTIGACIÓN DEL CLORO, BROMO, YODO.

—La investigación de estos elementos

puede hacerse al estado de sales haloides.

Las sustancias orgánicas que contienen Cl, Br. ó Y. calentados con cal dan lugar á la formación de Cloruro, Bromuro ó Yoduro de calcio.

Los Cloruros Bromuros y Yoduros son todos solubles en agua á excepción de los de plata cuprosos y mercuriosos.

Si calentamos pues en una cápsula de porcelana una sustancia orgánica con cal y luego agregamos agua destilada y filtramos podemos fácilmente en el filtratum por una sal soluble de plata ($NO^3 Ag$) investigar la formación de un cloruro, bromuro ó yoduro, lo que nos indicará la presencia en la sustancia analizada de Cl Br ó Y teniendo presente el siguiente cuadro:

Solución de	Tratado por el $NO^3 Ag$ Precipitado color	Tratado por el HNO^3
Cloruros	Blanco	Desaparece
Bromuros	Blanco-amarillento	Desaparece en parte
Yoduros	Amarillo	Persiste

Ciertas sustancias orgánicas que contienen elementos halogenados al calentarlas ponen estos en libertad y puede así reconocerse su presencia al estado de elementos aislados por sus propiedades ej: el yodoformo que al ser calentado se desprende yodo en cantidad que fácilmente se reconoce por su propiedad característica de azulear el almidón.

INVESTIGACIÓN DEL AZUFRE Y FÓSFORO.—

Los sulfatos son solubles en agua á excepción de los de bario y plomo y los fosfatos neutros son solubles solamente los alcalinos: de manera pues, que soluciones de sulfato de sodio y fosfato de sodio tratadas por una sal de bario soluble precipitarán y se distinguirá la solución de sulfato de la de fosfato por el hecho de que el precipitado de sulfato de bario persiste tratado por el ácido nítrico y el de fosfato desaparece.

La investigación del azufre y fósforo se reduce pues en transformar estos elementos en sulfato y fosfato solubles que luego se reconocen como hemos indicado.

Para esto se calienta la sustancia orgánica, con nitrato de potasio, unas gotas de ácido nítrico y otras de potasa, en

una cápsula de porcelana hasta destrucción completa de la sustancia orgánica (el nitrato de potasio obra como oxidante). Se lava luego la cápsula con agua destilada, se filtra y en el filtratun se investiga el sulfato ó fosfato formado si es que la sustancia contenía azufre ó fósforo.

INVESTIGACIÓN DE LOS METALES.—Hay sustancias orgánicas que contienen metales; estos pueden investigarse incinerando al rojo la sustancia orgánica en un crisol de platino y tratando las cenizas por los ácidos, de manera de obtener sales solubles cuyos metales luego por el ácido sulfhídrico, sulfuro de amonio y carbonato de sodio se reconocen ó sino por el análisis espectral.

CUANTITATIVO.—Antes de entrar en el estudio de los métodos que nos permiten determinar cuantitativamente los elementos de una sustancia orgánica, hagamos notar que es necesario siempre operar con un peso de sustancia conocida, de manera pues que toda determinación cuantitativa, debe ir precedida de operaciones que nos permitan conocer aquel: estas son desecación de la sustancia y pesada de la misma.

La desecación se realiza mediante el calor el vacío ó elementos ávidos de agua ej: ácido sulf., cloruro de calcio etc.

La pesada se realiza en balanzas que nos permiten apreciar décimos de miligramos. Debe realizarse las dos operaciones de manera que dos desecaciones sucesivas nos den igual peso.

DOSIFICACIÓN DEL NITRÓGENO.—La dosificación del nitrógeno, puede hacerse siguiendo diversos procedimientos: unos son aplicables en todos los casos; otros lo son únicamente en aquellos que la sustancia orgánica nitrogenada calentada con cal sodada, cede su nitrógeno al estado de amoniaco: unos nos dan la cantidad de nitrógeno expresada en volúmen; otros en peso: pueden agruparse del siguiente modo los principales:

Métodos particulares	}	Método de Will y Warrentrapp ...	Métodos en peso
		Id. id id ..	
		Modificación Peligot ..	
		Id de Kjeldhal ..	
Métodos generales	}	Modificación Henninger	Métodos en volúmen
		Método de Dumas ..	
		Id. id id ..	
		Modificación Dupré ..	

Cuando tenemos que realizar una do-

sificación, un análisis cualitativo previo nos decidirá por tal ó cual método.

MÉTODO DE DUMAS.—Es un método de aplicación general que nos da la cantidad de nitrógeno en volúmen.

Fundamentos.—Este método se funda en lo siguiente:

a) El óxido de cobre (CuO), al rojo quema las sustancias orgánicas nitrogenadas pasando su carbono al estado de anhídrido carbónico, su hidrógeno y oxígeno al estado de vapor de agua, su nitrógeno al estado de óxidos en parte, parte queda libre.

b) Los óxidos de nitrógeno son descompuestos por el cobre limpio al rojo, que fija su oxígeno pasando al estado de óxido de cobre y pone en libertad al nitrógeno.

c) Puede recogerse el nitrógeno en una campana graduada, haciendo pasar antes por potasa, los productos citados en (a), que absorbe el anhídrido carbónico (CO₂) y retiene el vapor de agua.—(Recordamos que la potasa retiene los óxidos de nitrógeno lo que nos demuestra la importancia del fundamento (b).)

d) Conociendo el volúmen de un gas á una temperatura t°, y una presión p. cualquiera, puede por el cálculo conocerse el volúmen que ocuparía la masa de gas á 0° y 760^{mm} de presión y conociendo este último puede hallarse el peso de la masa de gas fácilmente, multiplicando el volúmen por el peso de un litro.

Aparato y manera de operar.—El aparato empleado siguiendo á Dumas es muy sencillo; consta de un tubo de combustión de 70 á 80 centímetros de largo y de un centímetro y medio de diámetro, de vidrio, cerrado en una extremidad, en la abierta se adapta por medio de un

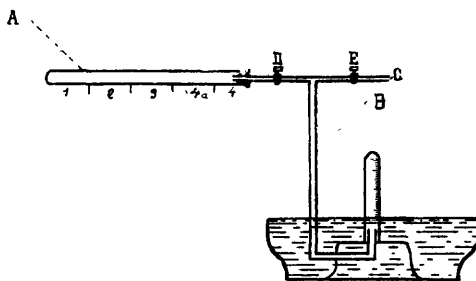


Figura 1.—1—Bicarbonato de sodio CO₂ $\begin{matrix} \text{OH} \\ \text{ONa} \end{matrix}$ — 2.—Óxido de cobre — 3—Mezcla de las sustancias y óxido de cobre H^a—Torneaduras de cobre limpias.

tapón de caucho un tubo de desprendimiento, que consta de dos ramas dispuestas en T, la rama vertical es de 80 centímetros de largo, luego veremos porqué, y la horizontal lleva á cada lado de la rama vertical una llave (véase fig. 1) La rama vertical cae en una cuba donde un puente de gas soporta una probeta graduada, el tubo de combustión envuelto en una lámina de oropel se coloca en una reja de análisis

Para operarse coloca en el tubo de combustión en una longitud igual á 10 ó 15 centímetros bicarbonato de sodio, luego veremos su objeto; después se coloca óxido de cobre en polvo mezclado con la sustancia cuyo nitrógeno deseamos dosificar, previamente pulverizada desecada y pesada; luego óxido de cobre en piedra y por último torneaduras de cobre limpias: conviene emplear torneaduras que previamente se hayan oxidado y luego reducido.—Se adapta al tubo de combustión el tubo de desprendimiento, que se hace llegar á la cuba de mercurio, se coloca el tubo de combustión en la reja y sobre la extremidad del tubo de desprendimiento descansando en un puente se vuelca una probeta graduada llena de mercurio y á la cual se hace llegar por medio de una pipeta curva una solución concentrada de potasa.

Antes de calentar el tubo de combustión se adapta á la extremidad c del tubo de desprendimiento (véase fig. 1) una trompa de agua ú otro aparato que nos permita extraer el aire del tubo de combustión y del de desprendimiento, manteniendo las llaves abiertas, y veremos subir el mercurio de la cuba en la rama vertical; subirá hasta equilibrar la presión atmosférica y de ahí su longitud: luego se cierra la llave E y se calienta de 4 á 2 y cuando el desprendimiento cesa se calienta 1. Entonces el bicarbonato cede CO_2 pasando al estado de carbonato; el CO_2 barre el tubo de combustión y desaloja el nitrógeno que contenía.

Terminada así la operación nos queda medir el volúmen de nitrógeno recojido para lo cual la probeta se traslada á una cuba de agua y se igualan niveles; luego se reduce el volúmen á 0° y 760^{mm} de presión.

Veamos como se reduce un volúmen dado de gas v , á una temperatura t° y á una presión P ; á 0° y á una presión de 760^{mm} .

Sabemos que los gases se dilatan por cada grado de temperatura $\frac{1}{273}$ de su volúmen ó lo que es lo mismo 0,00367 fracción que recibe el nombre de coeficiente de dilatación de los gases (*Gay Lussac*).

Si tenemos un volúmen de un gas igual á 2 litros á 0° de temperatura; el gas á 10° ocupará

$$V \text{ á } 10^\circ = (2 \times 0,00367 \times 10) + 2$$

ó lo que es lo mismo

$$V \text{ á } 10^\circ = 2(1 + 0,00367 \times 10)$$

y en todos los casos

$$V \text{ á } t^\circ = V \text{ á } 0^\circ (1 + 0,00367 \times t^\circ)$$

Quando disminuye la temperatura de una masa de gas, esta ocupa menos volúmen, siendo la contracción en todos los casos igual á $\frac{1}{273}$ de su volúmen para cada grado de temperatura. Por lo tanto de la formula 1 deducimos que

$$V \text{ á } 0^\circ = \frac{V \text{ á } t^\circ}{1 + 0,00367 \times t^\circ}$$

Los volúmenes ocupados por una masa de gas son inversamente proporcionales á la presión que soporta. (*Mariotte*).

Luego si tenemos 1 litro de gas á 760 m.m de presión á 380 m.m el volúmen ocupado será doble, lo que puede indicarse por esta fórmula

$$\frac{1 \text{ litro}}{x \text{ volúmen}} = \frac{380}{760}$$

$$x = \frac{1 \times 760}{380} = 2 \text{ litros}$$

y en general

$$V \text{ á } 760^{\text{mm}} = \frac{V \text{ á la presión } P \times P}{760^{\text{mm}}}$$

La presión de un gas encerrado en una probeta sobre la cuba de agua nos es dada, en el caso de que los niveles es ten igualados, por la presión exterior menos la tensión del vapor de agua á la temperatura del momento en que se opera.

Ahora bien si tenemos un gas encerrado en una probeta que descansa en la cuba de agua á 16° de temperatura, y estando los niveles de la probeta y cuba igualados, la presión exterior, sea de 758^{mm} de mercurio como la tensión del vapor de agua á 16° es de $13,53^{\text{mm}}$ de mercurio. Su volúmen á 0° y á 760^{mm} de presión será, suponiendo que el volúmen en aquellas condiciones sea 250 c.c.

$$V \text{ á } 0^\circ \text{ y } 760^m = \frac{250^{cc}}{1 + 0.00367 \times t} \times \frac{758 - 13.53}{760}$$

ó lo que es lo mismo

$$V \text{ á } 0^\circ \text{ y } 760^m = 250 \times \frac{1}{1 + \frac{t}{273} \times 16} \times \frac{758 - 13.53}{760}$$

lo que puede en general expresarse

$$V \text{ á } 0^\circ \text{ y } 760^m = V \text{ á } t^\circ \text{ y } P \times \frac{1}{1 + 0.00367 \times t} \times \frac{P - H}{760}$$

Para calcular el peso de un volúmen de nitrógeno á 0° y 760^{mm} basta multiplicar el volúmen por el peso de un litro; que es igual al peso de un litro de aire por la densidad del nitrógeno.

MÉTODO DUMAS MODIFICACIÓN DUPRÉ. El procedimiento de Dumas ha sido modificado por Dupré.

La modificación se dirige á la manera de recoger los productos indicados en el fundamento (a) (véase procedimiento de Dumas).

Dupré remplace el tubo de desprendimiento en T por dos frascos, intercalando entre el tubo de combustión y los frascos un tubo de Maquenne.

APARATO DUPRÉ — El tubo de combustión, es el mismo que el de Dumas. Al tubo de combustión sigue el tubo Maquenne del cual puede verse un corte en la figura 2, los gases llegados por *a* borbotan en el mercurio que llega hasta el

b con el frasco D; su cuello alargado se termina por un platillo *h* y lleva una llave *o*: sobre el platillo descansa una probeta graduada E: el segundo es un frasco que lleva en su parte inferior una tubuladora *m* por la cual comunica con el frasco C mediante un tubo de goma *s*.

MANERA DE OPERAR. — Para llevar á cabo una operación se dispone el tubo de combustión como en el método Dumas, luego se adapta el tubo Maquenne y á este el frasco C estando lleno de potasa y con potasa en su platillo *h* cerrada la llave *o* y en comunicación con el frasco D que contiene igualmente potasa hasta la mitad.

Se calienta el tubo de combustión: 1.º la parte N.º 1 (véase fig. 2) con el objeto de expulsar todo el aire, manteniendo la llave cerrada hasta que no aumente la cantidad de gas que se acumula en C, luego se abre la llave, vuelve á llenarse de potasa: se cierra entonces la llave y se calienta de 4 á 2 (véase fig.) y los gases pasan al frasco C: el anhídrido carbónico y el vapor de agua son retenidos por la potasa y se acumula el nitrógeno en la parte superior del frasco C; luego se adapta la probeta E llena de potasa al platillo *h* y se hace pasar el nitrógeno á ella abriendo la llave *o*; cuando se cree que la operación esta terminada se cierra entonces la

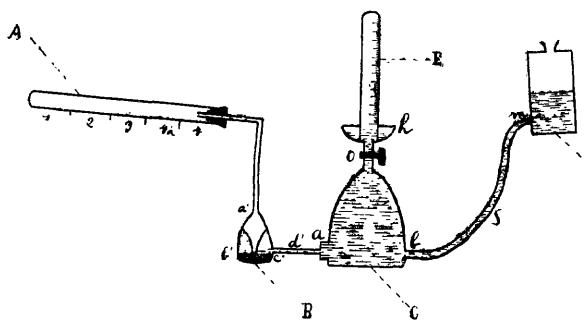


Fig. 2

- 1—Bicarbonato de sodio. $\text{CO} \begin{matrix} \text{ONa} \\ \text{OH} \end{matrix}$
- 2—Óxido de cobre.
- 3—Mezcla de la sustancia y óxido de cobre.
- 4a—Óxido de cobre.
- 4—Torneaduras de cobre limpias.

nivel *b' c'* y se dirigen á los frascos por *d'*; á continuación del tubo viene los frascos C y D (figura 2), el primero lleva dos tubuladuras en su parte inferior; por *a* comunica con el tubo Maquenne y por

llave y se calienta la parte 1 del tubo de combustión que contiene bicarbonato de sodio, este se desdobra dando carbonato neutro y CO^2 gas este último que barre al tubo haciendo pasar á la probeta todo

el N que hubiese podido quedar en el tubo de combustión.

Por último se lleva la probeta á una cuba de agua: se lee el volumen de gas igualando niveles y se hace el calculo como hemos indicado en el método de Dumas.

El tubo Maquenne impide que la potasa refluya al tubo de combustión y regula la cantidad de gases que pasa al frasco C — El frasco D — sirve para regular la presión en C.

VENTAJAS DE LA MODIFICACIÓN DUPRÉ.— (COMPARADO CON DUMAS.) — Dos grandes defectos presenta el método Dumas en su disposición para recoger el nitrógeno, que son subsandadas en el método Dupré.— 1.º El aparato no tiene estabilidad, veremos por que: 2.º El lavage de los productos indicados en el fundamento (a), (véase método Dumas), por la potasa es muy incompleto.

El aparato de Dumas no es estable pues, hemos visto que al comenzar la operación, tenemos en la rama vertical del tubo de desprendimiento, (véase Dumas) una columna de mercurio que mide la presión atmosférica, de manera que para que los gases pasen del tubo de combustión á a probeta que descansa en la cuba deben adquirir una tensión igual á una atmósfera, y siempre la columna del mercurio es vencida de golpe produciendo un gran disturbio en el aparato.

Uco: veniente común á Dumas y Dupré.

Si introducimos en la probeta, en que hemos recojido el nitrógeno, siguiendo á Dumas ó á Dupré un pequeño cristal de sulfato ferroso (So^4Fe vemos el volumen disminuir en la mayoría de los casos, lo que nos indica que el gas encerrado en la probeta no solo era nitrógeno sino que también había óxidos de nitrógeno.

En aquellos casos en que el volumen primitivo disminuye al introducir un cristal de sulfato ferroso, puede corregirse el error en parte solamente agregando el nuevo volumen la mitad (1) del volumen que acusa de diferencia — Así supongamos que el volumen primitivo sea 20 c. c. que después de introducir el

crystal sea 19 y $1/2$ el volumen del nitrógeno sería:

$$19.5 + \left(\frac{20 - 19.5}{2} \right) = 19.75$$

MÉTODO WILL, WARRINTRAPP.— Es un método de aplicación particular, que nos da la cantidad de nitrógeno en peso.

Fundamentos.— Este método se funda en lo siguiente:

a). Los hidratos alcalinos (de Na y K) calentados al rojo con un sustancia orgánica nitrogenada, hacen pasar el nitrógeno de esta al estado de amoniaco: se comportan como hidrogenantes.

b) El amoniaco si se dirige á un recipiente que contenga acido clorhidrico pasa al estado de cloruro de amonio.

c) Si á la solución de cloruro de amonio (cloruro basico) se agrega una solución de cloruro platino (cloruro acido) se forma un precipitado de cloruro doble de amonio y platino.



d) Dado un peso de cloroplatinato de amonio es fácil calcular la cantidad de nitrógeno que ha entrado en su formación, teniendo presente la ley de las proporciones definidas, pues si en la molecula gramo de cloroplatinato de amonio entran veinteiocho gramos de nitrógeno en un peso P entrarán x gramos.

$$\frac{\text{PM}}{28} = \frac{\text{P}}{x} \quad x = \frac{28}{\text{PM}} \times \text{P}$$

$$x = 0,629 \times \text{P}$$

APARATO Y MANERA DE OPERAR

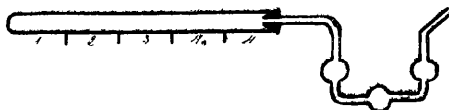


Fig 3.—1 Oxalato de cal y cal sodada 2 Cal sodada en polvo 3 Mezcla de cal sodada y la sustancia. 4a Cal sodada en piedra. 4 Tapón de amianto.

El aparato es sencillo; consta de un tubo de combustión de 70 centímetros de longitud cerrado en una extremidad; en la abierta se adapta un tubo de Will Warrintrapp (figura 3).

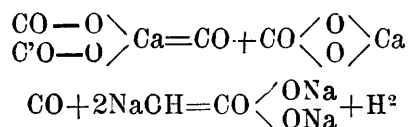
Colocase en el tubo de combustión en un espacio de 5 á 6 centímetros una mez-

(1) Suponiendo que los óxidos de nitrógenos estén representados por el bióxido (NO).

cia de oxalato de calcio y cal sodada (luego veremos su objeto; después cal sodada; cal sodada mezclada con la sustancia previamente pulverizada, deseca da y pesada y por último cal sodada en piedra. El tubo envuelto en una lámina de oropel se coloca en la rejilla de análisis y se adapta á su extremidad abierta el tubo de Will y Warrentrapp donde se coloca ácido clorhídrico.

(Usamos cal sodada y no soda solamente, porque esta, al rojo ataca la sílice del vidrio.)

Se calienta de 4 á 2 (figura 3) y cuando la operación marcha muy lentamente, se calienta la parte 1. Se produce entonces según las ecuaciones siguientes hidrógeno que barre el tubo de combustión.



Terminada así la obtención del cloruro de amonio, se vierte el contenido del tubo de Will y Warrentrapp en una cápsula de porcelana, se le agrega las aguas de lavaje y se vierte cloruro de platino. Se evapora hasta la obtención del precipitado se agrega nueva cantidad de cloruro de platino y se calienta durante unos minutos.

Obtenido el precipitado se recoge en dos filtros sin pliegues de igual peso, colocados uno dentro de otro se lava el precipitado se seca y pesa.

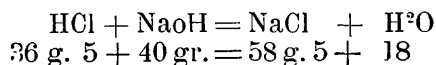
MÉTODO PELIGOT. — Antes de entrar en el estudio de la modificación que Peligot introduce en el método Will y Warrentrapp veamos que se entienden por alcalimetría y acidimetría.

Si nosotros tenemos una solución de soda, 200 c.c. por ejemplo: y queremos saber que cantidad de soda hay en esos 200 c.c. de solución, podemos resolver el problema, si tenemos una solución de valor conocido de ácido clorhídrico.

En efecto las soluciones son homogéneas y si nosotros para neutralizar 10 c.c. de la solución de soda, empleamos 4 c.c. de la de ácido clorhídrico cuyo valor conocemos, un simple cálculo nos permitirá saber la cantidad de soda que hay en 10 c.c. y por lo tanto en 200 c.c. Como hacemos el cálculo?

Si nosotros teníamos una solución de HCl que por cada centímetro cúbico

tenía 0,01 de HCl los 4 c.c. empleados nos indica que era necesario para neutralizar nuestros 10 c.c. de soda 0 gr. 04 de HCl y como nosotros sabemos por la ecuación siguiente:



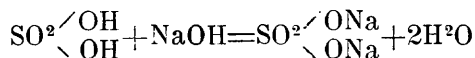
que 36 gr 5 de HCl neutralizan 40 gr. de NaOH los 0,04 de HCl empleados habrán neutralizado x grs. de NaOH esto último de acuerdo con la ley de las proporciones definidas.

$$\frac{36 \text{ g. } 5}{40} = \frac{0,04}{x}$$

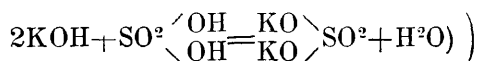
El dosage una base por una solución valorada de un ácido es una operación alcalimétrica; é inversamente el dosage de un ácido por una solución valorada de un alcali es una operación acidimétrica.

Que necesitamos nosotros para hacer una operación alcalimétrica ó acidimétrica? En 1.º lugar soluciones valoradas, de un ácido ó de un alcali, las soluciones valoradas más empleadas con las normales; reciben ese nombre toda solución de un ácido ó de un alcali que tenga disuelto en 1000 c.c. el peso normal del ácido ó del alcali; entendiéndose por peso normal de un ácido el peso molecular dividido por la basicidad y por peso normal de un alcali ó base el peso molecular dividido por la acidez.

(Recordemos que la basicidad de un ácido se mide por el número de átomos de hidrógenos capaces de ser reemplazados por radicales metálicos.)



y que la acidez de una base se mide por el número de oxhidrilos que posee cuyos átomos de hidrógeno pueden ser reemplazados por radicales ácidos



Se necesita en segundo término un reactivo que nos indique la neutralización de un ácido por una base ó inversamente; puede emplearse la tintura de tornasol, la fenol éftaleína, etc. el 1.º con los ácidos se colorea en rojo con las bases en azul, el 2.º incolora con los ácidos pasa al rosado con los álcalis.

Y por último necesitamos un aparato

que nos permita medir la cantidad de la solución valorada que dejamos caer sobre la solución á valorar; este es sencillo lo constituye la bureta Möhr, fig. 4.



Fig. 4

(Las soluciones normales se corresponden volumen á volumen: es decir que para neutralizar 20 cc de una solución normal de ácido sulfúrico, necesitamos 20 cc de una solución normal de una base.)

Ahora bien, Peligot en lugar de recoger el NH_3 que se desprende operando como lo hace Will y Warrentrap, en su método en HCl lo recoje en una cantidad determinada de solución de ácido sulfúrico 5 cc por ej; y terminada la formación de sulfato de NH_3 que produce la neutralización parcial de los 50 cc de solución de ácido; coloca el contenido del tubo de Will y Warrentrap en un vaso de Bohe-

mia al cual agrega las aguas de lavaje; agrega fenol-eftaleina y lleva el vaso debajo la bureta Möhr que contiene solución normal de soda; deja caer gota á gota esta hasta neutralizar el liquido, cosa que sucede cuando aparece un ligero tinte rosado; suspende la operación y ve que cantidad de soda se necesitó para neutralizar completamente; esa cantidad restada de los 50 cc primitivos le dan la cantidad de $\text{SO}_4 \text{H}_2$ neutralizada por el NH_3 . Supongamos que en un caso hayamos empleado 20 cc de soda solución normal.

$$50 - 20 = 30 \text{ cc.}$$

30 cc de solución normal de ácido sulfúrico habrán sido neutralizados por amoníaco, pero por una cantidad de amoníaco igual á la que habría en 30 cc de solución normal de amoníaco como el peso normal del amoníaco es 17 grs. en 1000 cc de solución normal de amoníaco habrá 14 grs de nitrógeno luego si en 1000 hay 14 en 30 habrá x

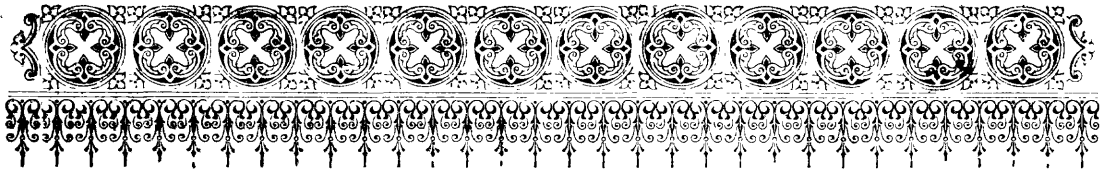
$$\frac{1000}{14} = \frac{30}{x}$$

despejado x de está ecuación tendremos la cantidad de nitrógeno que contenia el peso de sustancia analizada.

LUIS CORRECH.

Catedrático sustituto de
Química de la Universidad
de Montevideo.





LOS JESUITAS

(CONTINUACIÓN.—VÉASE EL NÚM. 13)

Nuestro plan principal al escribir sobre el presente tema, ha sido el de dar primeramente á conocer de una manera más ó menos completa, los principales rasgos biográficos de la vida de San Ignacio de Loyola, pues creemos que el hombre que ha proporcionado á la Iglesia una máquina de guerra tan formidable como lo es la orden por él fundada merece estudiársele con cierta extensión, para entrar luego en el estudio y conocimiento del espíritu de la Compañía de Jesús; lo primero ya lo hemos hecho en el artículo anterior y solo nos resta completarlo; lo segundo también lo hemos abordado, pero ha sido de una manera accidental cosa que no podía menos de suceder dada la íntima relación que existe en este caso entre el autor y la obra, y nos proponemos hacerlo más extensamente al tratar de las leyes y principios de la orden; si es que seremos breves en lo que se refiere á la rápida propagación que experimentó la Compañía á raíz de su formación pues entendemos que este punto es de poca importancia á los fines á que dedicamos este trabajo.

Apenas aprobada por el Papa, la Compañía se puso en activa campaña, y Loyola á fin de demostrar los beneficios que la nueva orden prestaba, y á fin de

aparentar que esta era más numerosa que lo que era en realidad y por último con el objeto de poner á prueba la ciega obediencia de sus compañeros, tuvo á éstos en continuo movimiento, haciéndoles viajar por las más apartadas comarcas y prohibiéndoles que permanecieran en ellas largo tiempo. Además regia el sistema de no enviar á ninguno de sus subordinados al país de que era oriundo, pues suponía que en él podía tener algunos lazos é intereses contrarios á los de la orden su plan era pues, hacer de éstos, verdaderos cosmopolitas dispuestos á prestar cualquier servicio, bien hallados en todas partes y no conociendo más patria que la misma sociedad.

La eficacia de esta medida hábilmente calculada fué sorprendente pues á los seis años de su creación, la Compañía de Jesús era célebre en todo el mundo y sus afiliados se contaban por centenares. Esto último tal vez nos sorprendiera, pues como hemos visto la aprobación pontificia limitaba á 60 el número de los miembros de la comunidad, pero Loyola interpretando á su modo esta cláusula, consideró que en dicho número solo deberían figurar aquellos que gozaban de toda autorización, cualidad que concedió á muy pocos durante su generalato.

Los Papas aumentaron constantemente

te los privilegios de la orden que tantos beneficios reportaba á la Santa Sede.— Paulo III, anuló en 1543 la limitación del número de individuos y Julio III dispusólo como su antecesor muchos favores, y en 1550 ratificó las Constituciones y todas las concesiones que hasta entonces le habían sido acordadas.

Sin embargo Loyola lejos de contentarse con el favor de los Papas, buscó también él de los principes y reyes á los que supo atraerse ya sea observando con ellos una conducta humilde y servicial, ya sea poniendo en juego otros medios de diversa índole: y así tenemos que se esforzaba en hacer comprender á los principes y monarcas que estaba en sus intereses el estar bien con los padres jesuitas de cuya comunidad solían estos exagerar la importancia. — Propúsoles igualmente el proyecto provechoso para unos y para otros, que fué el de confiscación de los bienes de las demás órdenes, empresa que encontrando como era de suponerse favorable acogida por parte de los principes y do el natural interés que tenían en poner las manos en los bienes eclesiásticos, llevola á feliz término. En este sentido Ignacio trabajó en Baviera y especialmente en España y decia hablando de su empresa, en esta última nación que «la cosa tocaba á feliz y santo fin así para su Majestad Carlos V como para sus indignos y adictos siervos los jesuitas para mayor gloria y honra de Dios» ¡Que mezcla de astucia é hipocresía! Cuando por el contrario había que proponer á los príncipes algo desagradable á estos ó provechoso solamente á la Compañía escudabanse con la voluntad del Santo Padre aún cuando este no supiera nada de lo que se trataba.

A estos medios debió en gran parte la orden rápidos triunfos.

Durante el decenio siguiente la vemos extendida por toda la Italia; ella era la que dominaba las ciudades, la consejera del pueblo, de directora de los establecimientos de beneficencia que luego debían servir á sus propios fines y en todas partes combatía las ideas luteranas sin consideración alguna á los campeones de estas ideas.

En Roma fundó Ignacio la primera residencia de la orden (1550, el Collegium Romanum al cual pasaron los principales profesores de la Universidad de

Paris, y dos años más tarde en 1552 fundó el Collegium Germanicum, destinado exclusivamente para jóvenes alemanes con el objeto de combatir la herejía en Alemania que era el foco del protestantismo.

Al mismo tiempo que la orden se propagaba de una manera tan rápida en Italia, se extendia igualmente en muchos otros países de la Europa, no sin luchar con serias dificultades que pusieron á prueba una vez más la habilidad y energía de Loyola como de sus compañeros; y así tenemos que á principios de la segunda mitad del siglo XVI la vemos extendida además de en la nación mencionada, en España, en Portugal, en Francia, en los Países Bajos españoles, en Baviera, en Austria y hasta en Bohemia.

La mirada de Loyola seguía en todas partes, aún en las más remotas, á sus subordinados; bien notable se nos presenta este hombre primero soldado, asceta y predicador después, que supo dirigir de repente, por entre los pueblos más diversos á centenares de individuos de su Compañía, abarcar con vista perspicaz todo el mundo cristiano, los intereses de los principes y estados, la política y la Iglesia y tratar cual si fuesen sus iguales, á los más poderosos monarcas. Bajo su dirección la orden hizo rápidos y seguros progresos y no sufrió derrota alguna.

Ignacio impuso á la Compañía la condición á que siempre ha permanecido fiel, á saber: representar dentro de la Iglesia las tendencias ortodoxas, into erantes y exclusivistas y aspirar á la dominación. Fué autócrata y aún tirano como todo hombre de espíritu creador y de gran energía, y supo empapar á su orden en el principio de autoridad y sumisión incondicionalmente.

En medio de su poder, creyó que debía dar el ejemplo de humildad; así es que no solo tenia tiempo todos los días para entregarse á los más mecánicos trabajos de cocina, sino que en 1550, reunió á los gefes de la Compañía para deponer en sus manos la carga del generalato, renuncia aparente, que como se comprenderá no fué aceptada.

Se habia creído obligado á romper por completo con su familia, á la cual no habia escrito una sola carta desde 1541, y todas cuantas tentativas hicieron sus parientes para reanudar con él relaciones fueron inútiles. Vivía Loyola

por su orden y para su orden; ningún otro lazo ni de naturaleza ni de gratitud, creía que debía ligarse.

Bajo su dirección, la Compañía de Jesús llegó á ser tan poderosa que pudo intentar emanciparse de la autoridad pontificia

En 1555 fué nombrado Papa, con el nombre de Paulo IV, aquél cardenal Carraffa fundador de la congregación de los teatinos que diez y siete años antes se habían enemistado con Loyola y que desde entonces habían visto con despecho el rápido incremento de la orden de los jesuitas.

Vanas fueron las protestas de humildad y obediencia que Loyola le hizo presente á su adversario á raíz de la exaltación de éste al trono pontificio. Paulo IV combatió desde un principio á la Compañía, pero no obstante su poder salió vencido por ésta en distintas ocasiones. Intentó arrebatár á aquella uno de sus principales individuos. Lainez, llamándole al Vaticano y confiándole el despacho de los asuntos de mayor importancia; pero en cuanto el jesuita comprendió que se trataba tan solo de arrancarle de la orden, huyó del palacio del pontífice, se retiró á la casa profesional, y cosa parece increíble, los jesuitas gozaron de tanta influencia que ni un hombre de carácter tan autocrático y apasionado como el de Paulo IV se atrevió á hacer uso de su poder y obligar á los rebeldes á que se sometieran á su voluntad.

Como se vé poco inquietó á Loyola en los últimos años de su vida la antipatía de Paulo IV; los verdaderos disgustos se los dió su propia orden. Sus auxiliares que le vieron notablemente debilitado de fuerzas, quisieron en el otoño de 1554 poner á su lado un vicario y á pesar de que manifestó que dejaría con gusto la elevada y esplendente posición que ocupaba, aquello le disgustó sobremanera. Sus consejeros hicieron alguna fuerza en su ánimo y al fin consintió en que los profesos que se encontraban en Roma le nombraran un vicario, en la persona del padre Jerónimo Nadal; pero al cabo de un año completamente restablecido de sus dolencias, librose de su incómodo auxiliar enviándolo á España. Poco antes de su muerte cuando conoció que se acercaba su fin, resignó la dirección de la Compañía en los tres padres Juan

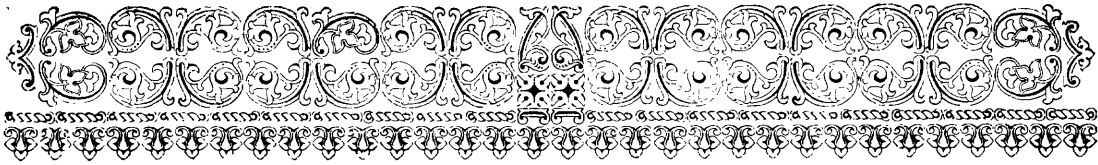
Blanco, Cristobal Madrid y Jerónimo Nadal. Murió en 1556 cuando contaba sesenta y cinco años, y cuando había agotado completamente sus fuerzas, habiendo cumplido hasta sus últimos instantes con celo y constancia inquebrantable sus deberes así de soldado en la brecha de Pamplona como de general en la orden.

Llegada su última hora, pudo decirse á sí mismo que su obra se había realizado por completo de un modo superior á sus propias esperanzas. Ningún fundador de una orden religiosa ha podido ver como él en vida tan floreciente su creación; sus discípulos se habían extendido por todo el orbe y habían ejercido su actividad en todos los lugares. Pero Ignacio se engañó al creer que podría ejercer gran influencia sobre los herejes. La Compañía de Jesús floreció principalmente en las comarcas meridionales cuya ortodoxia no se había visto seriamente amenazada, es decir en España, Portugal é Italia, ó sea en aque la parte del mundo romano que siempre había permanecido adicta al catolicismo. En el norte el éxito había sido exiguo pues á sus progresos se oponían el carácter nacional, las tendencias reformadoras y el protestantismo.

Algunos historiadores han exagerado al pretender que de la fundación de la orden de los jesuitas data la decadencia del protestantismo. — La heregía no fué extinguida en España ni en Italia por los esfuerzos de los jesuitas, sino por la inquisición española y romana, es decir por el papa, por Felipe II y por los dominios. — En Francia los jesuitas apenas ejercieron influencia alguna durante el siglo XVI, lentos y difíciles fueron sus progresos en Alemania, lo propio que en Hungría, Polonia, Países Bajos, Inglaterra y Escocia, donde el protestantismo siguió haciendo en 1540 nuevas conquistas, á las cuales solo pusieron eficaz valla el Concilio de Trento, la espada de Felipe II y los esfuerzos constantes de la casa de Austria y del polaco Wasa. — Los jesuitas desempeñaron en este punto un papel importante pero secundario.

RAFAEL CAPURRO.

(Concluirá).



JUICIO ARBITRAL

(CONTINUACIÓN.— VÉASE EL NÚMERO 13)

¿Qué fuerza jurídica tiene la cláusula compromisoria en la que se ha puesto como condición que nacida la controversia se estará á la voluntad de uno de los compromitentes el someterla ó no al arbitraje?

A nuestro juicio, en tal caso, se trataría de una convención con una condición *potestativa* y según el art. 1387 del Código Civil la obligación de comprometer no sería válida.

EFFECTOS DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA

Como todo contrato válido la cláusula compromisoria estaría rejida en cuanto á sus efectos por los artículos 1265 y siguientes del Código Civil. Sus efectos se extenderán, pues, activa y pasivamente á los herederos y demás sucesores de las partes.

Podrán los acreedores de los compromitentes ejercer los derechos y acciones que puedan nacer de ella según lo dice el art. 1269 del mismo Código, por medio de la acción subrogatoria.

Sin embargo la ejecución de la cláusula compromisoria puede chocar con la dificultad que deriva del estado de incapacidad civil en que se hallen los

herederos de los compromitentes. Trataremos este punto al comentar el art. 552 del Código de Procedimiento.

CASOS DE ARBITRAJE FORZOSO Y LEGAL

Hemos dicho que el arbitraje forzoso tiene dos fuentes: la voluntad de los particulares y la ley.

Nuestro Código de Comercio en multitud de disposiciones impone el arbitraje forzoso y el Código de Procedimiento Civil estatuye en el art. 510 un caso excepcional de arbitraje forzoso en materia civil, disposiciones éstas por todos conceptos criticables y que merecen ser eliminadas de los citados cuerpos de leyes.

Una grave controversia ha surjido en lo referente á la interpretación del art. 208 del Código de Comercio, pues mientras unos autores sostienen que el alcance de dicha disposición implica un juicio arbitral forzoso para todas las cuestiones sobre fraude, error, dolo, simulación ú omisión en la formación ó ejecución de los contratos comerciales, otros creen, por el contrario, que el alcance de dicho artículo es tan sólo para la apreciación material de las cuestiones de hecho

sobre fraude, error, dolo etc., que puedan nacer de la formación ó ejecución de los contratos comerciales.

Esta última opinión, á nuestro juicio muy aceptable, ha sido sostenida brillantemente por el distinguido y sabio jurisconsulto doctor Pablo de María en la Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración en los siguientes términos: «Los arbitradores, pues, vienen á desempeñar una función parecida á la que desempeñan los jurados en materia criminal: pronuncian un veredicto en cuanto á la cuestión de hecho sobre fraude, dolo, culpa etc., y nada más. Puede haber pleitos de puro derecho; pero no puede haberlos de puro hecho, y como los arbitradores no determinan sinó la cuestión de hecho según la letra del art. 208 del Código Mercantil, es claro que no son ellos los que fallan el pleito, pues para fallarla hay que aplicar necesariamente el derecho. En todos los pleitos hay que aplicar el derecho, y la función de aplicarlo, fallando en definitiva corresponde á los jueces permanentes, salvo el caso del juicio arbitral propiamente dicho (Código de Procedimiento art. 569) caso que no es el del art. 208 del Código de Comercio.

Una cosa es disponer que un punto de hecho sea determinado por arbitradores, y otra muy diferente es disponer que una contienda sea fallada por jueces árabitos ó en juicio arbitral.

En el primer caso, los arbitradores se pronuncian solamente por el punto de hecho, sin fallar el litigio por la aplicación del derecho al hecho declarado. En el segundo, los árabitos son los únicos jueces y resuelven tanto la cuestión de hecho como la de derecho. Nuestro Código de Comercio hace esta diferencia y para convencerse de ello basta comparar los artículos 129, 157, 159, 360, 524, 559 y 722 con los 504, 511, 556 y 601. En el 722 por ejemplo, hablando de la comisión debida al depositario, establece que «si ninguna comisión se hubiese estipulado, ni se hallase establecida por el uso de la plaza, será determinada por arbitradores». Por consiguiente, si el depositario entabla pleito por cobro de su comisión en el caso de no estar estipulada ésta ni hallarse establecida por el uso de la plaza, habrá, sí, que nombrar arbitradores pero la misión de ellos se reducirá á determinar la comisión. No

serán ellos ciertamente los llamados á aplicar el derecho ni á fallar en definitiva el litigio, apreciando las excepciones de pago, prescripción ú otras que pueda haber opuesto el demandado y absolviendo ó condenando en definitiva á éste.

Otra cosa sucede en el caso de diferencias entre socios y en el arrendamiento mercantil. Todas las diferencias entre socios (sean de hechos ó de derechos) Segovia, tomo 1.º página 502, número 1618) deben ser decididas por jueces arbitradores (511) y todas las cuestiones que resulten de contratos de arrendamiento mercantil (sin distinción de cuestiones de hechos ó de derecho) deben ser decididas en juicio arbitral (601).

En tales casos los árabitos son los únicos jueces y fallan todo el pleito, tanto en parte de hecho como en la cuestión de derecho.

El artículo 208 no dice que el pleito, ni menos todo el pleito, tanto en la parte de hecho como en su parte de derecho, será decidido por jueces árabitos ó con juicio arbitral; dice solamente empleando las mismas palabras que el artículo 722, que las cuestiones de hecho á que se refiere serán determinadas por arbitradores ¿A qué quedaría reducida la jurisdicción de los jueces de comercio si el artículo 208 de nuestro código de comercio tuviera el alcance de someter á *juicio arbitral forzoso* á todas las cuestiones sobre fraude, error, dolo, simulación ú omisión en la formación ó ejecución de los contratos comerciales.

Lo que corresponde á nuestro juicio en los casos del artículo 208 del Código de Comercio es que se siga el pleito en la forma ordinaria y una vez producidas las pruebas y presentados los alegatos se hallen en estado de sentencia, se nombre los arbitradores para que den su veredicto sobre los puntos de hecho á que se refiere aquel artículo. Después de dado ese veredicto habrá llegado el momento de dictarse el fallo definitivo por el juez de la causa. (Ver Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, Año X N.º 3).

ARTÍCULO 535

En los casos del artículo anterior los tribunales ordinarios de oficio ó á petición de parte, obligarán á los que litigan á someterse al juicio arbitral.

Cuando el arbitraje es forzoso en virtud de la ley ó de la cláusula compromisoria las partes están en la obligación de someterse á juicio arbitral. En estos casos creen algunos autores que el actor debe iniciar los procedimientos pidiendo al juez que se convoque á un comparendo para que se proceda al nombramiento de árbitros que deban conocer de la cuestión pendiente entre las partes. Así por ejemplo, existe un contrato de sociedad comercial entre A y B y se suscita una cuestión sobre la liquidación ó sobre los deberes de los socios en tales casos cualquiera de ellos, puede recurrir á los Tribunales á solicitar que se cite á un comparendo para nombrar los árbitros que han de conocer de la cuestión sujerida.

Sin embargo, no es este el procedimiento que debe seguirse. En efecto el artículo 533 del Código de Procedimiento establece como condición esencial para someter en árbitro que haya una contestación, ahora bien, ¿cómo vá á saberse la cuestión controvertida si antes no se oye á la contraparte, audiencia que debe ser previa á todo nombramiento de árbitros? Esta opinión ha sido sustentada ante nuestros Tribunales por el Dr. Julián J. Saráchaga con los siguientes argumentos que ponen de relieve su talento jurídico y competencia profesional, « La ley ó el contrato presuponen la existencia de una controversia; pero la determinación de ésta diferencia solo puede quedar dilucidada después de producida la demanda, contestación y la prueba.

Supongamos que iniciada la demanda no se articulan las cuestiones sobre que ha de recaer el laudo, sino que se limita el actor á pedir al juzgado que señale audiencia con el fin de nombrar árbitros, plantear las cuestiones y llenar los demás requisitos del compromiso.

Tenemos ya en la audiencia á las dos partes frente á frente. Pero, mientras el actor pide que el arbitraje gire sobre las cuestiones que él propone, el reo solicita que no gire sobre ellos, sino sobre otros ¿Cómo desatar el nudo? ¿Aplicando el A° 572 del C. de Pr., en cuanto dispone « que en caso de duda se reputará comprometido todo punto que haya sido objeto de discusión durante el juicio? No, porque el objeto de este artículo es dar una parte á los árbitros para que

resuelvan las dudas que les ocurran sobre la extensión de jurisdicción. Y eso resulta con solo fijarse que está en el capítulo: «De la sentencia arbitral y de su cumplimiento.» Pero aquí no se trata de eso, sino de prefiar por las mismas partes la extensión de jurisdicción que han de atribuir á los árbitros. Y ésta es una cuestión que, como todas, debe ventilarse en juicio ordinario, toda vez que la ley no ha trazado un procedimiento especial.

Desenvuelta en los escritos de demanda, contestación, réplica y dúplica (según la entidad del asunto) habrá llegado el momento que el juez aprecie si los puntos discutidos entran en la cláusula compromisoria ó en el arbitraje legal. En caso afirmativo ordenará que se sometan á árbitros. Pero si alguna de las partes pretende extender el compromiso á puntos que no entran en la cláusula compromisoria ni son de aquellos para cuya solución la ley impone el arbitraje, entonces el juez tendrá que circunscribir dentro de estos límites las cuestiones que han de comprometerse. Y así quedarán determinadas por auto judicial. Y no se violará el artículo 542 del C. de P. Civil porque para que el compromiso pueda hacerse antes en acta extendida ante el juez y el Actuario es preciso, lo mismo que cuando se hace constar en un escrito, que las partes estén de acuerdo en las cláusulas que se lo han de informar, y muy especialmente en la cuestión ó cuestiones á comprometer.

No mediando esa conformidad, es de rigor la decisión judicial para fijar la jurisdicción que han de tener los árbitros como para los demás requisitos del compromiso. Y ¿á qué conduciría que el actor empezara por pedir audiencia, para que en ella se extendiera el compromiso, si esa audiencia ha de interrumpirse por no poder entenderse con el reo y el juez ha de concluir por remitirlos á la vía ordinaria para que discutan y plantéen allí las cuestiones que los divide? ¿No es mejor, entonces, empezar por ahí? . . . (Ver Revista de Derecho, Jurisp. y Adm., tomo VII pág. 143).

Esta tesis es tanto más aceptable por haber sido emitida por Esteves Sagui, uno de los comentadores de la Ley procesal Argentina, modelo de la nuestra en este capítulo, quien se expresa así sobre este punto: «Es claro, por consi-

guiente, que en los casos enunciados los tribunales ordinarios, pueden y deben, ya sea á petición de parte ó ya de oficio, obligar á los litigantes á que se sujeten á juicio arbitral.

«En esto consiste la aplicación de las disposiciones legales citadas; que es el fin esencial de su ministerio.

Sin embargo, no podría ni debe ordenarse esta sujeción, antes que interpuesta la demanda haya sido contestada y se presente así contencioso el asunto; á no ser que por instrumento ú obligación preexistente aparezcan ligadas las partes por convenio á la decisión de árbitros en sus diferencias;

«Harto sencilla es la razón. Cuando se interpone una demanda, se espera la

contestación; y ésta ha de ser, según lo determina la ley, otorgando ó negando. De modo que, bien puede suceder y debe presumirse, que por la contestación quede esclarecida la verdad y formada la conciencia legal del juez ordinario.

Además de esa contestación también ha de resultar el conocimiento que éste «tome para poder obligar al juicio arbitral (Ver Esteves Sagui» Tratado Elemental de los procedimientos Civiles en el foro de Buenos Aires).

ALEJANDRO LAGARMILLA

Catedrático Auxiliar de Procedimientos
Judiciales en la Universidad
de Montevideo.

(Continuará)



HISTORIA UNIVERSAL

CUADROS SINÓPTICOS Y SINCRÓNICOS

Algunas observaciones preliminares

Los cuadros de Historia cuya publicación comienzo, son dedicados especialmente á los alumnos de Arquitectura que deben ver aquella asignatura en un solo curso, por lo que su enseñanza ha debido reducirse á lo más fundamental.

El texto adoptado se ocupa de Civilización exclusivamente y adolece del defecto de exponer con poca precisión y claridad los hechos en que se basa su estudio. Por esto, al emprender este tra-

bajo, de recopilación y de síntesis tan sólo, creo que facilitaré la adquisición ordenada de los conocimientos á los alumnos y conseguiré tengan de ellos las tan necesarias vistas de conjunto

No puede pretenderse, sería ridículo pensarlo, abarcar todos los hechos acaecidos, ni aprenderlos con todos sus detalles. Ni es preciso tanto para poder afirmar que se conoce historia. Basta se sepan los hechos principales ó culminantes que nos permitan tener idea exacta de las diversas épocas que ha re-

corrido la humanidad en su marcha progresiva, haciendo con ellos, etapas ó jalones que constituyan verdaderos centros de atracción alrededor de los cuales se aglomeren insensiblemente y sin grandes esfuerzos de memoria los hechos secundarios y accesorios.

Y como la oportunidad se me ofrece, manifestaré una opinión por desautorizada que ella sea. Los hechos militares, que antes formaban casi exclusivamente los estudios históricos, deben reducirse en la Sección de Enseñanza Secundaria, haciendo retener al alumno sólo aquellos (y son ya bastantes) que sean preciosos para comprender la civilización, estudio vastísimo al par que interesante, fuente de conocimientos inmensos para la vida práctica que fué descuidado durante mucho tiempo y al que debe prestarse hoy día especial dedicación.

Las instituciones políticas y sociales, religiosas y morales, intelectuales y artísticas, nos serán de más provecho que las acciones de guerra, muy poco en armonía, por lo demás, con el ideal de paz que los modernos más ó menos utópicamente acariciamos.

Y como entre las diversas manifestaciones de la civilización está la artística que más atingencia tiene con la profesión que siguen aquellos á quienes estos apuntes están dedicados, acompaño á los cuadros de los hechos principales, otros de las más importantes épocas de arte con sus obras maestras correspondientes.

Egipto

Las dinastías egipcias sirven de base para la ordenación cronológica de los hechos históricos de este país. Las listas de soberanos del sacerdote egipcio Manethón (siglo II a. J. C.), el papiro real de Turín y las tablas de Abydos y de Sakarah, juntamente con la traducción de innumerables inscripciones geroglíficas, permiten reconstruir bastante exactamente las distintas épocas de la historia egipcia, aún las más remotas. Es preciso observar tanto en ésta como en otras cronologías de pueblos antiguos que las fechas anteriores al siglo VIII son en su gran mayoría aproximadas, habiendo discrepancia en los historiadores sobre muchas de ellas.

Pueden dividirse los cuarenta y cuatro siglos de historia de este país, ante-

rioros á la era cristiana en dos grandes épocas:

- 1.^a Imperio independiente
- 2.^a Dominación extranjera.

Los periodos correspondientes á cada una de estas dos épocas son:

I Imperio independiente:

- 1.^{er} periodo. Imperio antiguo (anterior á los Hicsos). De la I á la XII dinastías. 4.400 á 2.200 a J. C.
- 2.^o periodo. Imperio medio (reyes Hicsos ó pastores). De la XIII á la XVI dinastías. 2.200 á 1.700 a J. C.
- 3.^{er} periodo. Imperio moderno (posterior á los Hicsos). de la XVIII á la XXVI dinastías. 1.700 á 525 a J. C.

II Dominaciones extranjeras:

- 4.^o periodo. Dominación persa (1.^a vez). Dinastía XXVII. 525 á 424 a J. C.
- 5.^o periodo. Insurrección egipcia Dinastías XXVIII, XXIX y XXX 424 á 340 a J. C.
- 6.^o periodo. Dominación persa (2.^a vez). Dinastía XXXI. 340 á 332 a J. C.
- 7.^o periodo. Dominación griega. Dinastía XXXII. 332 á 30 a J. C.
- 8.^o periodo. Dominación romana.

La primera época, suele ser dividida por algunos egiptólogos en tres periodos llamados:

Menfita	Desde la	I á la	X dinastía
Tebano	» »	XI » »	XX »
Saíta	» »	XXI » »	XXVI »

Soberanos más célebres y hechos más notables ocurridos en sus respectivos reinados

1.^{er} periodo:

- | | | |
|-----|---|---|
| I | » | dinastía. Menes, fundador del Imperio egipcio, hace de Menfis su capital. |
| IV | » | Keops, Kefren y Mikerinos construyen las pirámides de Gizeh. |
| XII | » | Amenemhat, Ousurtasen (varios reyes |

con estos nombres), efectúan grandes trabajos, entre ellos el lago Mœris y el Laberinto de Tebas.

2.º período:

XIII é XVII dinastía. Los reyes Hicsos ó pastores gobiernan el país. Los hebreos se establecen en Egipto.

3.º período:

XVIII dinastía. Amosis expulsa á los hicsos y funda una dinastía genuinamente nacional. Aménofis III y Tutmés III emprenden conquistas en Asia (Siria y Mesopotomia).

XIX » Sethos I y Ramsés II continúan las conquistas emprendidas por sus antecesores en Asia y Etiopía. Brillo del reino de Tebas. Mayor esplendor de la civilización egipcia.

XX » Varios Ramsés desde III en adelante. Los hebreos al frente de Moisés salen de Egipto. Empieza en esta dinastía la decadencia del poderío tebano.

XXII » Sesac ó Sesonquio interviene en Palestina ayudando á Jeroboam, rey de Israel contra Roboam, rey de Judá.

XXIV » Bochoris, único rey de esta dinastía, es derrotado por los etíopes que someten al país.

XXV » Dinastía etíope. Sabacón es derro-

tado en Raphia por Sargón, rey de Asiria cuyo sucesor Sennacherib invade al Egipto sometiéndolo á su dominación.

Taharaka, rey etíope es derrotado algunos años más tarde por Assar-Haddón, rey de Asiria, quien se apodera nuevamente de Egipto.

XXVI » Psamético reconstituye el imperio egipcio con ayuda de los mercenarios griegos.

Necao ó Neko, su sucesor, derrotó á Josías rey de Judá en Mageddo; fué vendido á su vez por Nabucodonosor, rey de Babilonia, en Carchemis. Los fenicios hacen el primero y único viaje en la antigüedad, de circunnavegación al África.

Apries se alió con Sedicias, último rey de Judá, contra Nabucodonosor de Babilonia.

Amasis el llamado amigo de los griegos, les autoriza que funden la colonia de Naucratis en el Delta.

Psammenit es derrotado por Cambises, rey de Persia, que se apodera de Egipto.

4.º período:

XXVII dinastía Cambises y sus sucesores hasta Darío II, Noto, gobiernan el país por intermedio de sus sátrapas.

5.º período:

XXVIII dinastía. Amirteo, insurrección parte de Egipto y funda una dinastía nacional.

XXIX » Los reyes nacionales mantienen una sombra de independencia y luchan contra los persas que intentan sujetarlos.

XXX » Nectanebo es derrotado por los persas que someten completamente el país

6.º período:

XXXI dinastía. Artajerjes III, Oco y sus sucesores hasta la conquista de Alejandro Magno, gobiernan al país por intermedio de sus delegados, los sátrapas.

7.º período:

XXXII dinastía. Alejandro Magno y sus sucesores los Lagidas ó Ptolomeos. Los más célebres entre éstos son los tres primeros: Ptolomeo I, Sotero; Ptolomeo II, Filadelfo; Ptolomeo III, Evergetes. Civilización helenística ó alejandrina. Brillo de Alejandría.

En tiempo de Cleopatra, última reina de esta dinastía, el Egipto es convertido en provincia romana por Octavio vencedor en Actium de Antonio, su rival.

8.º período:

Algunos autores llaman dinastía XXXIII la formada por los emperadores romanos que gobernaron el país por medio

de sus delegados los procónsules y los pretores. Provincia romana primero y más tarde bizantina, cayó en 640 después de J. C. bajo la dominación árabe.

**Historia de Arte. Cuadros sinópticos
Artes plásticas en Egipto.**

Los períodos principales de florecimiento de las artes egipcias son: 1.º anterior á la invasión de los Hicsos en la época menfítica. Menfis es el centro artístico. Es la época de las grandes construcciones funerarias en Arquitectura. Las obras más perfectas de estatuaria egipcia son de esta época. Las pinturas, son escenas de la vida rural y civil y retratos. I á XII dinastías.

2.º Epoca del florecimiento tebano, posterior á los Hicsos. Tebas es el centro artístico. Es la época de mayor brillo arquitectónico, la de la construcción de los grandes templos en la región de Tebas. La escultura es menos perfecta que en el período anterior; rigidez y convencionalismo en las formas. Las pinturas de esta época son representación de dioses y héroes. XVIII y XIX dinastías.

3.º Epoca del renacimiento ó florecimiento saíta, después de las invasiones asirias. Templos en el Delta. Sais, centro artístico. XXVI dinastía.

4.º Epocas griega y romana. Influencia del arte griego en el egipcio. Alejandría, centro artístico. Escuela griega de escultura. XXXII dinastía.

Arquitectura.—Principales obras:

1.ª época (1)	}	I	»	dinastía — Templo de la Esfinge (?)
		III	»	— Pirámide escalonada de Sakarah.
		IV	»	— Pirámides de Gizeh.
		V y VI	»	— Pirámides de Daschour y Aboukir.
		XII	»	— Lago Mœris, Laberinto, Tumbas de Beni-Hassan.

(1) Pertencen á esta época anterior á los Hicsos las mastabas. construcciones funerarias para los nobles, como las pirámides lo eran para los soberanos, y las estelas para los simples particulares.

XVIII y XIX dinastía—Época del mayor florecimiento de la arquitectura. Templos de Karnak, Luqsor, Kournah y Medinet-Abù.

2.^a época } Hipogeos de Ipsamboul ó Abù-Sembil.

3.^a época } Siringas ó sepulturas de esta época.

XVI dinastía — Canal del Mediterráneo al Mar Rojo. Templos en el Delta.

XXXII dinastía — Templos de Edfú y de la isla Philæ, Serapeum ó tumba de los Apis, Museum de Alejandría. El Faro.

4.^a época } Época romana—Templos de Esneh y Denderah.

Escultura.

I dinastía—Esfinge de Gizeh.

III » —Estatuas de Sepa y de Nesa. (Museo del Louvre).

IV » —Estatuas de Nefert y de Rahotep (Museo de Boulaq).

1.^a época } Estatuas de Khefren y Mikerinos.

V ó VI » —Ramke ó Cheik-el Beled (Museo de Boulaq).

Escriba sentado (Museo del Louvre).

Multitud de bajo-relieves en las tumbas.

XVIII y XIX dinastías—Estatuas de Tutmés III, Aménofis III, Ramsés II, etc.

2.^a época } Colosos de Memnón (Amenofis III y su esposa).

3.^a época } Coloso de Ramsés II en Tebas.

Colosos de Ipsamboul.

Bajo relieves, estatuas de dioses.

Esfinges precediendo á los templos.

3.^a época --XXVI dinastía — Estatuas de Psamético y otros reyes. Bajo-relieves.

4.^a época—XXXII dinastía Escuela griega de y época romana Alejandría.

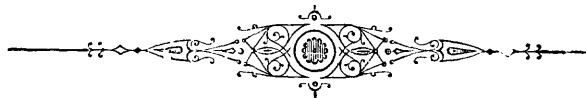
Obra maestra: El Nilo y sus hijos. (Museo Vaticano).

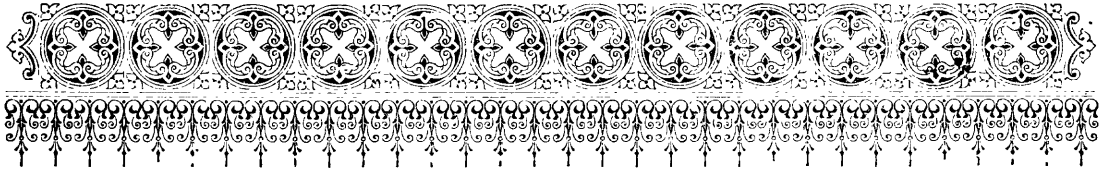
Pintura—Puede darnos idea del desarrollo de este arte, las pinturas sin concluir de las tumbas de Biban-el-Moluk cerca de Tebas.

ELZEARIO BOIX,

Catedrático de Historia Universal en la Facultad de Matemáticas de Montevideo.

(Continuará.)





APUNTES DE HISTORIA AMERICANA Y NACIONAL ⁽¹⁾

(PRIMER CURSO)

EL GOBIERNO COLONIAL EN LA AMÉRICA DEL SUR

Sumario I — Titulos invocados por España para justificar su dominio en América. II — Instituciones coloniales. Los adelantados: su nombramiento y sus facultades. III — *Los Cabildos*. IV — *Regidores*: su número, nombramiento, duración y salario; calidades y condiciones para ser regidor. Presidencia de los Cabildos. V — *Funciones de los Cabildos*: electorales, deliberantes, administrativas, contenciosas. VI — *Cabildo abierto*. VII — *Situación práctica de los Cabildos*. VIII — Alcaldes: su elección, condiciones y duración. Funciones de los Alcaldes

(1) Habiendo notado la gran dificultad con que se tropieza para estudiar la parte del programa de esta asignatura referente á la historia de la civilización en la América, que es la falta casi absoluta de textos adecuados, hemos creído prestar un servicio á nuestros compañeros de 5.º Año transcribiendo en la revista el primer capítulo de la notable obra del doctor A. Del Valle sobre «Derecho Constitucional (que por su índole puramente jurídica no suele estar en manos de los estudiantes de Preparatorios) en la cual se hallan explicados con la mayor claridad y precisión casi todos los puntos que comprende la Bolilla XXIV, una de las que revisten mayor interés y trascendencia histórica.

E. R. C.

judiciales, deliberantes y administrativas. IX — *Gobernadores ó Correidores*: su nombramiento, duración y salario. Funciones de los Correidores. X — Intendentes: sus atribuciones. XI — Audiencias Reales: su composición, presidente y oidores. Funciones de las Audiencias. Actos prohibidos á los oidores. XII — Virreyes: su nombramiento, duración y facultades. XIII — Consejo de Indias: su composición. Sus facultades legislativas, administrativas y judiciales.

Como puede juzgarse á primera vista, el sumario que antecede comprende varios puntos que no figuran en la bolilla XXIV ni en los demás del programa; pero apesar de esa circunstancia hemos creído conveniente transcribirlos también, por considerar que contribuyen en alto grado á dar una *idea de conjunto* aproximada del complicado régimen colonial. Por otra parte advertimos á los que solo deseen saber lo que el programa estrictamente exige, que en ese caso deben concretarse á estudiar los puntos señalados con letra bastardilla en el sumario.

I

La conquista y colonización de América, iniciada por los reyes de España

inmediatamente después de terminada la expulsión de los moros, despertaron celos en otros países.

Portugal comenzó por disputarles sus nuevos dominios, produciéndose el conflicto que dirimió el Papa Alejandro VI sobre un planisferio equivocado; al poco tiempo otras naciones publicaban relaciones de viajeros y traficantes para demostrar que la ruidosa conquista española no era obra de civilización, sino de barbarie.

España no podía ser indiferente á la opinión de las demás naciones y comprendió que debía defenderse para conservar el honor de sus conquistas y la integridad de sus derechos. Contaba para ello con teólogos y legistas que llevaron la cuestión al terreno jurídico y establecieron que el derecho de España al dominio de América provenía de cuatro fuentes originarias: la palabra divina, el descubrimiento, una guerra justa y la bula de Alejandro VI.

A primera vista sorprende que se buscara en las Sagradas Escrituras, un título que justificase el dominio sobre tierras descubiertas en el siglo XV, sin embargo, tal es la verdad.

Uno de los textos más curiosos invocados por los teólogos pertenece al profeta Isaías, que vivió 700 años antes de Jesucristo, y vaticinó la venida del Mesías y la predicación de la palabra de Dios.

El versículo de Isaías, citado por Solórzano, es el siguiente: «Palomas con tan arrebatado vuelo como cuando van á sus palomares. Los ya salvados arrojarán las saetas de su predicación á Italia, á Grecia y á las islas más apartadas y le traerán en retorno su oro y plata juntamente con ellos.»

Cualquiera creería que el texto daba lugar á la interpretación de los teólogos en la segunda parte, cuando habla de «las islas más apartadas y del oro y plata que traerán en retorno los ya salvados.»

No era ahí, sin embargo, donde los teólogos apoyaban el derecho de España al dominio de las tierras americanas, pues comprendían, sin duda, que esa parte del texto podía ser invocada tanto por la corona de Castilla como por las de otras naciones descubridoras. Se fundaban en la primera parte, que habla de las «palomas con tan arrebatado vuelo

como cuando van á sus palomares,» sosteniendo que el profeta había vislumbrado la conquista y conversión de una raza por una de esas palomas, por cuenta del rey de España. Esa paloma era Colón, que en apresurado vuelo había venido en busca de la tierra americana, pues Colón en latín *Columbus*, significa paloma.

Así interpretaba y comentaba el texto Bozio, que es citado con respeto por Solórzano.

El segundo título que invocaba la corona de España para justificar su dominio en América era el descubrimiento, título que reconocían como fuente originaria del dominio todas las naciones europeas. Las tierras descubiertas no pertenecían á nadie, eran *res nullius*. Story observa, sin embargo, que las tierras de América, antes de la conquista, pertenecían á las tribus que las ocupaban en toda su extensión, ejerciendo los actos de dominio y posesión propios de su estado de civilización y de su época, como la caza y la pesca, y que, en su concepto, ese derecho era tan respetable como el de cualquier nación civilizada de la tierra.

El tercer título invocado por la corona de España era la guerra justa, emprendida con el objeto de reducir á los salvajes y enseñarles la religión cristiana.

Aristóteles, en su política, había dicho que hay hombres esclavos por naturaleza. Uno de sus comentadores, Calcagnino, á quien citan los tratadistas españoles, agregaba que «si los que nacieron para obedecer lo rehusan, se pueden cazar como fieras.» El padre José de Acosta, más humanitario que Calcagnino, dividía en tres categorías á los habitantes de las Indias. La primera comprendía á los chinos, japoneses y otros habitantes de Asia, á quienes debía respetarse porque el grado de civilización que habían alcanzado los ponía en condiciones de darse gobierno propio. La segunda comprendía á los mejicanos, peruanos y chilenos, á quienes podía quitárseles su gobierno, porque no eran bastante civilizados. La tercera la formaban los hombres desnudos que habitaban las selvas y las dilatadas pampas de América: estos podían ser tratados como lo aconsejaba Calcagnino. «Se puede dar caza á los silvestres, decía,

porque todo se endereza á su mayor bien »

En el Cabildo Abierto del 22 de Mayo de 1810 el obispo Lúe recordaba, tal vez, esa doctrina, cuando sostuvo que, aun perdida la corona de España, mientras quedara un pueblo, una aldea, un español libre, éste tendría el derecho de gobernar no solo á los silvestres y á sus hijos, sino también á los hijos de los primeros colonizadores, como si, por haber nacido bajo el cielo de América, hubieran dejado de ser los herederos directos de los descubridores; y que si no quedaba hombre vivo en la madre patria, á los españoles residentes en América les correspondía el derecho de gobernarla.

El cuarto y último título que invocaba España era la bula del papa Alejandro VI, título que levantó vivas controversias entre los escritores romanistas ó papistas y los juristas reales. Afirmaban los primeros que si España invocaba la bula de Alejandro VI para justificar su dominio en América, reconocía implícitamente que debía vasallaje al Sumo Pontífice. Por su parte, los juristas españoles sostenían que los Reyes católicos habían solicitado la bula de Alejandro VI como acto de deferencia, y que la recordaban como título secundario para reforzar los otros tres.

Este último título, juntamente con el primero, eran rechazados por las otras

naciones, excepción hecha de Portugal.

II. Después de exponer los títulos invocados por España para justificar su dominio en América, corresponde averiguar como la gobernaba, pareciéndonos preferible hacer el estudio de las instituciones según el orden en que se implantaron en América, aunque éste sea inverso al de su verdadera importancia política y administrativa. Así, pues, comenzaremos por una ligera noticia de lo que era el poder de los adelantados y la naturaleza é importancia de sus funciones, para tratar en seguida de los cabildos, de los gobernadores, de las audiencias, de los virreyes y del consejo de Indias.

Los adelantados, dice Bobadilla, eran gobernadores de muchos pueblos, y en las leyes 8, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18, título 3.º, libro 4.º, de la Recopilación de Indias se encuentran las disposiciones que determinan la naturaleza y extensión de sus poderes. Estaban encargados de fundar y poblar ciudades, de nombrar sus autoridades, de dividir los límites de las provincias, de dictar todas las ordenanzas que reclamara aquella primitiva colonización.

Pero esta institución de los adelantados fué transitoria y no tiene una importancia real para el estudio que vamos á hacer.

A. DEL VALLE.

(Continuará).



CRONICA

EL CONGRESO DE MONTEVIDEO

En nuestro número anterior dimos cuenta de la iniciativa surgida en el seno de la Asociación de los Estudiantes de Montevideo respecto de la celebración de un Congreso Internacional de Estudiantes Americanos, Congreso que tendrá lugar en esta ciudad á fines de Enero del próximo año.

La Comisión Directiva de la Asociación sigue empeñosamente los trabajos iniciados en ese sentido y oportunamente enviará á todos los núcleos estudiantiles de ambas Américas el programa y el reglamento del futuro Congreso, así como el manifiesto de invitación al mismo, redactado por el Br. Héctor Miranda, que insertaremos probablemente en nuestro número próximo.

Dada la simpatía que la idea de la reunión estudiantil está despertando en todos los ánimos, los iniciadores del Congreso, creen que ha de ser un verdadero éxito desde todo punto de vista.

La prensa de Montevideo ha dedicado al pensamiento sus más decididos aplausos en sueltos y artículos que la falta de espacio nos impide publicar íntegros en este número. Empezaremos sin embargo esa publicación insertando el artículo editorial que dedicó al Congreso uno de los grandes diarios montevidéanos.

EL CONGRESO ESTUDIANTIL

La Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes, que preside el distinguido bachiller don Héctor Miranda, ha tomado varias iniciativas simpáticas y de verdadera importancia en el corto tiempo que lleva de actuación. En ese número colocamos la relativa á la celebración en Montevideo de un Congreso de Estudiantes Americanos.

La idea es generosa y amplia, noble y patriótica, y digna bajo todos conceptos de un franco aplauso. Nosotros, que tenemos por norma de conducta obedecer los dictados de la justicia y que hemos censurado y censuraremos los extravíos de criterio de la juventud,—hijos de su propia inexperiencia, de su misma generosidad, jamás de cálculos egoístas y mezquinos, creeríamos faltar á nuestros deberes si no la estimuláramos en el caso presente, dejando constancia expresa de nuestra adhesión incondicional al pensamiento. La Asociación ha designado comisiones especiales con el encargo de indicar los temas que han de ser objeto de deliberación en el Congreso, y estas comisiones han dado ya comienzo á sus tareas y celebrado diversas sesiones para dar cumplimiento á su cometido. En este trabajo se hallan actualmente empeñadas, á fin de que la conferencia, por el número é importancia de los temas, resulte lo que debe ser: un gran acto, un acto solemne y hermoso, en que se debatan las más arduas é interesantes cuestiones relacionadas con el porvenir intelectual de América.

La idea que nos ocupa no es nueva. Congresos de estudiantes se han celebrado en Cambridge, en Bruselas, en Marsella, sin contar el realizado el año pasado en Milan, al cual fué invitada y

concurrió la Asociación de Montevideo por medio de dos delegados, y en que se trató de hallar los medios de unificar, por medio de programas afines, los estudios universitarios del continente europeo.

Pero los congresos realizados hasta ahora lo fueron en Europa, y sus miembros estudiantes europeos ó procedentes de diversas partes del mundo, mientras que aquel que nos ocupa tendrá por sede una ciudad de América y se compondrá exclusivamente de estudiantes americanos. Y en esta diferencia, en esta peculiaridad, reside á nuestro juicio la cualidad más resaltante y trascendental de que va á celebrarse.

En él se tratarán asuntos de orden pedagógico, cuestiones generales de procedimientos y de métodos, temas de interés científico particular para cada una de las secciones, que independientemente de los beneficios que puedan en lo futuro proporcionar, servirán para poner de relieve la capacidad y preparación de cada núcleo de estudiantes, naciendo de aquí un estímulo que tiene que ser saludable para todos y despertándose el ansia por sobresalir y descollar, que fué constantemente fuente fecunda de adelantamiento en los diversos órdenes de la humana actividad.

Todo ello tiene que traducirse en beneficio y utilidad para todos, porque no es posible dudar que del cambio de ideas, del choque de las opiniones encontradas, broten las soluciones más científicas, más verdaderas, más exactas y mejores.

Pero nosotros vemos en la conferencia proyectada algo más, que lo colocamos por encima de todo lo expuesto. Ese algo más, esa consideración que nos hace mirar con singulares simpatías la iniciativa de la Asociación de los Estudiantes y atribuirle un altísimo significado, es que el nuevo Congreso servirá para acortar las distancias que nos separan de los pueblos de América, para conocernos más de lo que nos conocemos, para apreciarnos mejor, para realizar más pronto los destinos solidarios que tenemos que cumplir con las demás naciones hermanas del continente.

Nuestro aislamiento hasta hoy ha sido casi absoluto con la generalidad de esos países. A pesar de todos los esfuerzos hechos con el intento de poner límite á

tan extraña, á tan anómala, á tan perjudicial situación, esfuerzos bien meritorios que no se nos ocultan, vivimos intelectualmente á inmensa distancia de pueblos relativamente poco distantes, cuando todo género de razones, hasta razones de egoísmo, militan á favor de un intercambio más activo, de una compenetración mayor, de un conocimiento más acabado y perfecto de nuestras cosas y de nuestras necesidades, que sirvan para advertirnos á todos nuestra respectiva situación y para saber á donde deben dirigirse preferentemente nuestros esfuerzos.

En este sentido, los estudiantes de hoy —que serán los gobernantes de mañana— van á realizar una obra eminentemente patriótica, de verdadera trascendencia, de alta finalidad; una obra que puede resultar fructífera y fecunda en bienes positivos para todas estas patrias de América, unidas en lo pasado por los lazos sagrados de la tradición y de la historia y ligadas en lo porvenir por los poderosos vínculos de un destino común.

«La Tribuna Popular» envía con tal motivo á la Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes y á su digno presidente, á quien pertenece la hermosa iniciativa que da origen á estas líneas, sus más efusivas felicitaciones, y formula ardientes votos por que el éxito del primer Congreso de estudiantes que se celebrará en Montevideo esté á la altura del nobilísimo propósito que lo ha inspirado.

«La Tribuna Popular». Montevideo.

REORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA

ÉXITO DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

En nuestro número anterior publicamos la solicitud presentada por la Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes al Ministerio de Instrucción Pública con el objeto de que en el proyecto de ley en cuya confección se hallaba éste empeñado, incluyera una disposición por la cual se acordara representación á los estudiantes en los consejos directivos de la Enseñanza Superior.

Ahora bien, el Ministerio de Instru-

cción Pública accedió á esa solicitud, y en el Proyecto de Ley que acompaña el Mensaje enviado por el poder Ejecutivo á la Asamblea Legislativa, con fecha 14 de Mayo, establece los siguientes artículos: «Art. 4.º — Siete miembros del Consejo serán elegidos por mayoría de votos de los abogados en la Facultad de Derecho, de los médicos y los farmacéuticos en la de Medicina, de los ingenieros y de los arquitectos en la de Ingeniería, citados al respecto con quince días de anticipación por el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Los estudiantes de cada Facultad que comprueben sus condiciones de tales con un certificado de haber prestado exámen en el año anterior á la elección serán citados á la vez para elegir el octavo miembro.

Art. 13 — El Cuerpo elector del Consejo Directivo en la Facultad de Enseñanza Secundaria se formará por los profesores de la Facultad *intregado con los últimos veinticinco bachilleres.*

Uno de los miembros del Consejo será elegido por los estudiantes. Los estudiantes en esta Facultad para tener derecho al voto deben tener por lo menos tres años de estudios.»

El Poder Ejecutivo, en el largo y bien meditado Mensaje que envía al Cuerpo Legislativo sobre reorganización universitaria, después de ocuparse de la autonomía universitaria, funda las disposiciones transcritas en estos términos: «Respetada esta tradición de independencia, el P. E. ha querido avanzar, dando más amplias bases á los cuerpos electivos con la intervención directa y principal del profesorado en la marcha universitaria y con el derecho del voto conferido á los estudiantes, no solamente como saludable enseñanza democrática, sino también como acto de justicia que no es otro el que les de representación genuina destinada muchas veces á llevar al seno de las autoridades la expresión de atendibles exigencias y á consagrar entre los elementos que estudian y los que enseñan una perdurable solidaridad que contribuirá en primer término al desenvolvimiento de la cultura y de la ciencia.»

Como se ve la Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes acaba de conseguir un hermoso triunfo de fecundos resultados para la grey estudiantil, que podrá hacer llegar su palabra

por medio de una representación legítima al recinto hasta ahora cerrado de los Consejos Directivos de la Enseñanza Superior.

Sean cuales sean las modificaciones que el Cuerpo Legislativo imponga en el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, esa conquista de los estudiantes ha de ser respetada, porque ella consagra una gran aspiración universitaria y colma una necesidad sentida desde hace largos años en nuestro primer centro de enseñanza.

La actitud del Ministerio de Instrucción Pública, que accedió de inmediato á nuestra solicitud, merece, sin duda, la palabra de simpatía y de aplauso que le tributamos públicamente por medio de estas líneas.

EL RECTORADO

Después de un corto periodo de excitaciones á las que no fueron ajenos los elementos estudiantiles, fué elegida por la sala de doctores la terna de candidatos para el puesto de Rector de la Universidad, vacante por renuncia del doctor Acevedo.

El P. E. eligió dentro de esa terna, para ocupar aquel alto puesto al doctor don Francisco Soca, Profesor de Clínica Médica en la Facultad de Medicina.

Sin pretender hacer una silueta del nuevo Rector, suficientemente conocido por otra parte entre el elemento universitario,—nos limitaremos á decir que el doctor Soca es uno de nuestros más eminentes hombres de ciencia, de reputación europea, de un talento excepcional en que se armonizan con los más áspetros conocimientos las más bellas esquisiteces del espíritu.

En cuanto á su futura actuación al frente de los desinos universitarios, no tenemos motivos para dudar de que ella esté de perfecto acuerdo con los intereses de la enseñanza superior, y con los derechos y las legítimas aspiraciones de los estudiantes. Creemos que ha de haber pasado para siempre el periodo de inquietudes estudiantiles, basadas generalmente en las más justas exigencias, y que ha de reinar la armonía más perfecta entre los estudiantes y las autoridades universitarias.

EL DOCTOR MAGGIOLO

Partió para Europa en misión especial de la Universidad, el doctor Angel Carlos Maggiolo, catedrático de Química en la Facultad de Preparatorios y Director del Instituto de Fisiología en la Facultad de Medicina.

El doctor Maggiolo recorrerá las principales ciudades europeas con el objeto de estudiar la organización de los institutos de Fisiología del viejo mundo, y su labor de estudioso será sin duda provechosa para la ciencia nacional.

El distinguido profesor nos ha prometido enviar á EVOLUCIÓN algunas correspondencias sobre temas de interés universitario que tendremos el gusto de ofrecer oportunamente á nuestros lectores, honrando al mismo tiempo nuestras columnas.

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LOS ESTUDIANTES

EL CONGRESO DE BURDEOS

La Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes de Montevideo, resolvió adherirse á la «Corda Fratres», Federación Internacional de los Estudiantes, fundada en Turin el 15 de noviembre de 1898, proclamada en Roma, Forum-Romanum, el 24 de noviembre de 1898 y reorganizada en Lieja el 4 de setiembre de 1905, y á la cual se han adherido los estudiantes de Aix (Provence), Alger, Anvers, Aquila, Bologna, Bordeaux, Bruselles, Budapest, Caen, Cagliari, Camerino, Catania, Copenhagen, Cracow, Debrecen, Dijon, Eger, Eperjés, Genève, Genova, Grenoble, Goteborg, Kassa, Koskemet, Keszthely, Kolozsvár, La Haya, Liège, Lille, Lwow, Lyon, Magyaróvár, Mrrrmarosziget, Marseille, Messina, Milano, Modena, Montpellier, Nagyváro, Nancy, Napoli, New-York, Odessa, Padova, Sárospatak, Selmechanya Sassari, Torino, Toulon, Toulouse, Valeta, Venezia, Zürich.

Los artículos fundamentales de la Federación, aprobados en el I Congreso Internacional de la Federación celebrado en Turin (12-20 de noviembre de 1898) son los siguientes:

I. El nombre de la Federación es: Federación Internacional de los Estudiantes—traducida á la lengua nacional

y precedida por *CORDA FRATRES* como divisa de la Federación misma.

II. El objeto principal de la Federación Internacional de los Estudiantes es el de proteger y favorecer la idea de solidaridad y de fraternidad entre los estudiantes.

III. Todo estudiante tiene derecho de formar parte de la Federación, con tal de que esté inscrito en una Universidad ó en una escuela ó instituto superior cualquiera que sea la religión y las ideas políticas que profese.

IV. Cada confederado á su entrada en la Federación se compromete por su honor á emplear sin cesar los medios que su posición social, su inteligencia y su actividad le proporcionen para facilitar las relaciones internacionales entre la juventud y secundar todas las manifestaciones que crea útiles á fin de disipar, en cualquier clase de personas, los prejuicios, los rencores, los odios que hacen á los Estados recíprocamente hostiles y los colocan siempre en pié de guerra.

V. La Federación Internacional de los Estudiantes se propone también secundar por todos los medios á su alcance la obra de la paz y del arbitraje entre las naciones.

VI. El objeto de la Federación es también el de poner en correspondencia á los estudiantes entre sí, y en particular á los que pertenecen á la misma rama de las ciencias, á fin de facilitar los medios de informaciones y de investigaciones científicas de las cuales pueden tener necesidad eventualmente antes ó después del doctorado.

VII. Asegurar recíprocamente huéspedes y amigos en las grandes ciudades lejanas con ocasión de los viajes individuales y colectivos al extranjero, viajes que serán así más fácilmente emprendidos y realizados.

VIII. Los principios fundamentales que preceden, admitidos por unanimidad, regulan la Federación.

IX. Ellos no podrán ser modificados.

Los estatutos de la Federación, redactados en el III Congreso Internacional (Lieja, 4-8 setiembre 1905) y modificados en el IV Congreso (Marsella, 31 agosto—5 setiembre 1906),—están de acuerdo con estos principios fundamentales.

La Federación de los Estudiantes ha celebrado ya cuatro Congresos, en Tu-

rin (1898), en Paris (1900), en Lieja (1905), en Marsella (1906), y una reunión en Venecia (1905). El quinto Congreso tendrá lugar en Burdeos en setiembre de 1907, y en él estará representada la Asociación de Montevideo en su carácter de adherente á la Federación. Se ha designado ya para representar á los estudiantes del Uruguay al ingeniero Bautista Lasgoity, uno de los alumnos más sobresalientes salidos de nuestra Facultad de Matemáticas becado por la Universidad, y que estudia actualmente en el Instituto de Electricidad de Lieja. El ingeniero Lasgoity ha sido miembro de la C. D. de la A. de los E. de Montevideo y dictó durante dos años los cursos de Álgebra y Geometría en ese centro intelectual.

COMISIONES DE PROPAGANDA

Cumpliendo con lo dispuesto por el Reglamento de la Asociación la Comisión Directiva de la misma, nombró las comisiones de propaganda correspondientes á las distintas facultades de la Universidad.

He aquí la nómina de los nombrados.

Facultad de Derecho: Daniel Castellanos, José L. Mullin, Florencio Moreno, Esteban Nin y Silva, Enrique A. Cornú, Carlos M. Sorin, Fernando Gutierrez, Enrique Onetto y Viana, Carlos F. Muñoz, Washington Barbot Arturo Casaravilla, Fermin Huertas Berro, Félix Polleri, Eduardo Jiménez de Aréchaga, José P. Segundo, Dardo Regules, Héctor Lapido, Nicanor Amaro. Wenceslao Silva y Hugo D. Barbagelata.

Facultad de Medicina: José M. Delgado, Atilio Narancio, José P. Urioste, Alberto Galeano, Américo Fossatti, José Iraola, Domingo Prat, José Infantozzi, Juan J. Cuenca y Lamas, Modesto Etchepare, Anibal del Campo, Gerónimo Brissolense, Mario Artagaveitia, Ernesto Ancel, J. Carrere, E. Bastos, Federico Garzón, Julio Nin y Silva, Arturo Risso, Víctor Escardó y Anaya. Gregorio Pérez (hijo), Antonio Luis Borrás, Manuel Pereira Nuñez, Augusto Lamarthé.

Facultad de Matemáticas: Alfredo Lavignasse, Sebastián Martorell, Braulio Feo, C. Rochietti, Carlos Rodríguez Larrreta, Romeo Ferreira, Conrado S. Lago, O. Acostay Viera, A. Maggi, Enrique Pietracarprina, Raúl Faget, H. Pitaluga,

Abel Pérez Sánchez, M. Bordoni, Manuel Terra, Cándido Lerena Joanicó.

Facultad de Enseñanza Secundaria: Haroldo Mezzera, F. Garmendia, Carlos M. Giuria, Enrique Rodríguez Castro, Horacio Lessa, H. Platero, Alfredo Jiménez de Aréchaga, Alfredo Rodríguez Castro, F. Capurro, Carlos A. Velazco Lombardini, Alberto R. Thévenet, A. Horne Fynn, Alberto Muñoz, J. Algorta Camusso, H. Etchegaray, Eduardo Acevedo (hijo), Luis V. Acevedo, Pablo De María (hijo), L. Zorrilla de San Martín, S. Muñoz.

Facultad de Agronomía: Roberto Sundberg, José Nuñez, Antonio M. Pittaluga, Carlos Del Castillo.

Facultad de Veterinaria: José Beretervide, Julio Arteaga, Carlos Praderi, José A. Ferrando.

En el próximo número publicaremos las comisiones de propaganda en Farmacia, Odontología, Comercio, Notariado, etc.

LA SUB-DIRECCIÓN DE LA REVISTA

Desde el presente número asume la sub-dirección de esta Revista el bachiller Baltasar Brum, que figuraba en el cuerpo de redacción de la misma.

El bachiller Brum, estudiante de cuarto año de Derecho, se ha destacado en las aulas por su talento despejado y profundo, por su excepcional contracción al estudio, y por su carácter firme y bondadoso a un tiempo mismo.

El bachiller Brum posee a la consideración de nuestros consocios títulos bien saneados de reconocimiento, por cuanto en todos los puestos que ha venido ocupando ha demostrado un entusiasmo poco común, una dedicación verdaderamente ejemplar. La anterior Comisión Directi-

va de la A. de los Estudiantes le encomendó el año pasado la organización de una Sección y Comisión Delegada en la ciudad del Salto y de su tarea coronada por un franco éxito, tuvimos ocasión de hacer el elogio desde estas mismas columnas.

Como redactor de *Evolución*, en la sección de Derecho se ha demostrado inteligente y asiduo, lo mismo que como vocal de la actual Comisión Directiva de nuestro Centro. Es además el bachiller Brum director de las secciones de campaña de la Asociación de los Estudiantes y en ese carácter redactó la notable petición sobre exámenes libres en los colegios habilitados, que insertamos en nuestro número anterior. El nombramiento de sub-director de esta Revista recaído en tan meritorio compañero es por tanto, completamente acertado y digno de todo encomio.

ERRATAS

En el artículo sobre «Acciones Posesorias», publicado en el presente número, se han deslizado los siguientes errores:

En el comentario al art. 1171, párrafo segundo, pág. 156, donde dice: «*la posesión no la falta de título*», debe leerse: «*la posesión no suple la falta de título*».

En la pág. 157, línea 14, columna primera, en lugar de: «aplica la prohibición de iniciar, en tal caso acciones posesorias, consignado por», debe decir: «*aplica la prohibición de iniciar, en tal caso, acciones posesorias, consignadas por*»; en la columna segunda, línea 14, en vez de: «*pasaje*», es «*paraje*»; y en la pág. siguiente, primera columna, línea 15, debe leerse «*cosa*».

